

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 5/2025 CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las diez horas y diez minutos del día nueve de abril de dos mil veinticinco se reúne en la sala de sesiones de las Casas Consistoriales, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia de LUIS YERAY GUTIÉRREZ PÉREZ, Alcalde, concurriendo los siguientes concejales:

**PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)**

FRANCISCA CARLOTA RIVERO ORTEGA  
CRISTINA LEDESMA PÉREZ  
BADEL ALBELO HERNÁNDEZ  
CARLA CABRERA TEIXEIRA  
DAILOS DANIEL GONZÁLEZ FERRERA  
ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ  
ÁNGEL MIGUEL HERNÁNDEZ CHINEA  
MARÍA LEONOR CRUZ ACOSTA  
RUIMÁN ADRIÁN DEL CASTILLO CORREA

**COALICIÓN CANARIA (CCa)**

FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
MARÍA ESTEFANÍA DÍAZ ARIAS  
ADRIÁN SERGIO EIROA SANTANA  
ATTENERI FALERO ALONSO  
JESUS DOMINGO GALVÁN DELGADO  
CARMEN LUISA GONZÁLEZ DELGADO  
MIGUEL GARCÍA SANTANA  
MOISÉS AFONSO LEÓN

**PARTIDO POPULAR DE CANARIAS (PP)**

JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ  
MOISES DOMÍNGUEZ LLANOS  
EVA MARÍA CÓLOGAN RUIZ BENITEZ DE LUGO

**VOX (VOX)**

MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ PARDO

**UNIDAS SE PUEDE (USP)**

RUBENS ASCANIO GÓMEZ  
IDAIRA AFONSO DE MARTÍN

**DRAGO VERDES CANARIAS (DVC)**

ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
CARMEN PEÑA CURBELO

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL <a href="#">Ver firma</a> FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

**CONCEJAL NO ADSCRITO**

JOSE MANUEL BRITO CABRERA

Asiste Antonia Barrios Marichal, Secretaria General del Pleno Accidental.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que se desarrolla con arreglo al Orden del Día previsto, que es el siguiente:

**I.-PARTE DECISORIA**

1. Aprobación del acta y diario de sesión correspondiente al mes de marzo de 2025 (nº 4, sesión ordinaria de 13 de marzo de 2025).

**ASUNTOS DE PRESIDENCIA, CUENTAS, HACIENDA Y ASUNTOS ECONÓMICOS**

2. Expediente (1567/2025) relativo a solicitud de Bonificación del 95% en la cuota del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) que se devengue por la ejecución de las obras de Rehabilitación de 40 viviendas y reurbanización de 2ª fase de actuación de San Luis Gonzaga II Fase incluido en las actuaciones del "ARRU San Luis Gonzaga II Fase".
3. Expediente (2024090385) relativo al proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos.

**ASUNTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD, SERVICIOS MUNICIPALES Y MEDIOAMBIENTE**

4. Expediente (2025004817) relativo a la aprobación inicial y definitiva, si procede, de la ordenanza reguladora de la limpieza de espacios públicos, gestión de residuos y economía circular del Ayuntamiento de La Laguna.

**II.-PARTE DECLARATIVA**

5. Moción que presenta Carmen Peña Curbelo, del grupo mixto – Drago Verdes Canarias-, para la atención a la salud mental y la prevención del suicidio a nivel municipal.
6. Moción que presenta Carmen Peña Curbelo, del grupo mixto – Drago Verdes Canarias-, para el apoyo a las compañeras trabajadoras del tranvía en continuación de la huelga.
7. Moción que presenta Alberto Rodríguez Rodríguez, del grupo mixto – Drago Verdes Canarias-, para la construcción de un campo de bola canaria en Bajar.
8. Moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, del grupo municipal Partido Popular, para apoyar el impulso de la ley contra la ocupación.
9. moción que presenta Moisés Domínguez Llanos, del grupo municipal Partido Popular, para la creación y puesta en marcha del Consejo Municipal de Juventud.
10. Moción que presenta Idaira Afonso de Martín, del grupo mixto – Unidas Se Puede -, para el refuerzo de las acciones de solidaridad y apoyo a la causa saharauí de cara al 50 aniversario de la RASD.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 2/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

11. Moción que presenta Eva Cólogan Ruiz Benítez de Lugo, del grupo municipal Partido Popular, para la promoción y difusión de las subvenciones industriales del Cabildo Insular entre el tejido empresarial de San Cristóbal de La Laguna.
12. Moción que presenta Eva Cólogan Ruiz Benítez de Lugo, del grupo municipal Partido Popular, para la creación de la mesa municipal de comercio de San Cristóbal de La Laguna.
13. Moción que presenta Idaira Afonso de Martín, del grupo mixto – Unidas se puede -, para la recuperación de las cafeterías públicas del parque La Vega y parque de La Constitución.
14. Moción que presenta Manuel Alejandro Rodríguez Pardo, del grupo mixto - VOX, contra la zona de bajas emisiones.
15. Moción que presenta Manuel Alejandro Rodríguez Pardo, del grupo mixto - VOX, para la celebración del debate sobre el estado del municipio.
16. Moción que presenta Rubens Ascanio Gómez, del grupo mixto – Unidas se puede -, para mantener el compromiso de La Laguna como municipio por la paz y el diálogo.
17. Moción que presenta Rubens Ascanio Gómez, del grupo mixto – Unidas se puede -, para reforzar las acciones de control del uso de vehículos deportivos a motor en espacios naturales y agrícolas.
18. Moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, del grupo municipal Partido Popular, para el reconocimiento expreso de la figura de Francisco Manuel Méndez Rodríguez "El Mago".
19. Moción que presenta Jesús Domingo Galván Delgado, del grupo municipal Coalición Canaria, sobre la realidad de la logopedia en Canarias.
20. Moción que presenta Alberto Rodríguez Rodríguez, del grupo mixto – Drago Verdes Canarias -, para revertir la proliferación de palmeras exóticas.
21. Moción que presenta Carmen Peña Curbelo, del grupo Mixto - Drago Verdes Canarias -, para la prohibición de cajetines para llaves y cerraduras inteligentes en las viviendas de alquiler vacacional de San Cristóbal de La Laguna.
22. Moción que presenta Alberto Rodríguez Rodríguez, del grupo mixto – Drago Verdes Canarias -, para favorecer el bienestar de los trabajadores municipales y generar espacios de trabajo más eficientes dentro del Ayuntamiento de La Laguna.
23. Moción que presenta Carmen Peña Curbelo, del grupo Mixto - Drago Verdes Canarias -, para reducir la presión turística sobre el Parque Rural de Anaga.

### **III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

24. Dación de cuenta de las siguientes resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejales Tenientes de Alcalde, así como de la Directora del Órgano de Gestión Económico-Financiera:

- Libro Único decretos marzo 2025 (desde el nº 1615/2025, de 3 de marzo, hasta el nº 2752/2025, de 31 de marzo).

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 3/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- Libro Resoluciones del Órgano de Gestión Económico-Financiera marzo 2025 (desde el nº 23/2025, de 5 de marzo).
25. Dación de cuenta del expediente (2025/006902) relativo a la propuesta que presenta el Sr. Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos en referencia al Plan Presupuestario a medio plazo para el periodo 2026 – 2028.
  26. Dación de cuenta del decreto 2689/2025 de 4 de abril de 2025 que rectifica el decreto nº 1528/2025 de 27 de febrero, relativo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna correspondiente al ejercicio 2024.

#### **IV.- URGENCIAS**

#### **27. URGENCIAS.**

#### **V.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

#### **28. PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO:**

- 1.- De Rubens Ascanio Gómez sobre cuántas cartas para el cobro del impuesto de tracción mecánica de vehículos de más de 25 años, se han enviado en 2025.
- 2.- De Moisés Domínguez Llanos sobre cuándo está previsto que se constituya el Consejo Escolar Municipal.
- 3.- De Moisés Domínguez Llanos sobre cuántas sanciones se han interpuesto en el año 2024 en relación con el incumplimiento de la normativa vial de uso de patinetes eléctricos en la vía pública.
- 4.- De Eva Cólogan Ruiz Benítez de Lugo sobre a qué se debe el incumplimiento del calendario anunciado por la concejal Estefanía Díaz, responsable del área de comercio, para la puesta en marcha del Bono Comercio previsto para la segunda quincena de enero de 2025.
- 5.- De Eva Cólogan Ruiz Benítez de Lugo sobre que teniendo en cuenta que el Ayuntamiento debe garantizar tanto la atención social, a quienes lo necesitan, como el bienestar y la seguridad del conjunto de la ciudadanía, qué medidas tiene previsto adoptar el grupo de gobierno para abordar y resolver, de manera efectiva, la problemática de la mendicidad, en el entorno del Mercado Municipal de La Laguna.
- 6.- De Rubens Ascanio Gómez sobre en qué situación se encuentra la búsqueda de la nueva Unidad de Trabajo Social de Taco.
- 7.- De Idaira Afonso de Martín sobre si podrían indicar en qué fecha tiene previsto lanzar la campaña de Bonos Comercio La Laguna 2025.
- 8.- De Idaira Afonso de Martín sobre si dada la proximidad de la semana santa, fecha en la que las y los campistas suelen disfrutar del camping de Punta del Hidalgo, se tiene previsto abrirlo para esas fechas.
- 9.- De Carmen Peña Curbelo sobre cuándo va a proceder el Ayuntamiento de La Laguna al arreglo de las goteras y revisión de las infraestructuras deficitarias del terrero de lucha canaria de Guamasa.
- 10.- De Carmen Peña Curbelo sobre que tras dos años del acuerdo para la creación de una mesa de trabajo con ICOMOS – España que revisara las

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 4/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

obras del Tanatorio del Cristo y del inmueble en Manuel de Ossuna 44, ya finalizadas, y dado que esta organización alertó sobre "graves daños al patrimonio edificado y al paisaje urbano" en nuestra ciudad Patrimonio Mundial, qué medidas concretas ha adoptado el Ayuntamiento como resultado de dicha colaboración.

11.- De Alberto Rodríguez Rodríguez sobre qué modificaciones y en qué situación definitiva quedó la RPT municipal tras la decisión que tomó la Junta de Gobierno local, formada en ese momento por el PSOE en minoría, tras la aprobación por acuerdo plenario el 10 de octubre de 2023, de la revisión del acuerdo respecto a la modificación puntual de la RPT adoptado en sesión extraordinaria de carácter urgente de la junta de gobierno local celebrada el 25 de agosto de 2023.

12.- De Alberto Rodríguez Rodríguez sobre qué acciones de negociación se han llevado a cabo por parte del Gobierno municipal PSOE – CC, con la representación sindical, comité de empresa y junta de personal de las diferentes trabajadoras del Ayuntamiento de La Laguna, para dar cumplimiento al acuerdo plenario del 10 de octubre de 2023, en el que se aprobó instar a la junta de gobierno local a retomar el calendario de negociaciones para llegar a un acuerdo legal y fructífero relativo a la modificación de la RPT del ayuntamiento, modificada por la junta de gobierno local del PSOE en sesión extraordinaria el 25 de agosto de 2023.

#### **29.- RUEGOS FORMULADOS POR ESCRITO:**

1. Rubens Ascanio Gómez ruega que, tal y como se acordó en la sesión plenaria de marzo, una vez llevado a Junta de Gobierno, se celebre la asamblea informativa con las personas que residen en la promoción de las 119 viviendas de Visocan para clarificar el cambio de modelo planteado en el desarrollo del convenio para evitar desahucios por impago de alquiler.

#### **INCIDENCIAS:**

En el transcurso de la sesión la Presidencia, de acuerdo con lo planteado en el seno de la Junta de Portavoces, propone que, tras el examen de los asuntos incluidos en la parte declarativa, se proceda a tratar las mociones institucionales. Y así, por el orden que se indica, se trataron los asuntos incluidos en los puntos 1, 2, 3, 4, 24, 25, 26, 19, 5, 6, 7, 9, 10, 17, 18, 28, 29, 13, 8, 11, 12 y 14.

Los puntos 15, 16, 20, 21, 22 y 23 se tratarán en el próximo pleno ordinario del mes de mayo de 2025.

Después de tratar el punto 29, se produce un receso (de 14:01 a 16:06 horas), siendo veintiséis los concejales presentes en el momento en que se reanuda la sesión.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 5/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

**PUNTO 1.- APROBACIÓN DEL ACTA Y DIARIO DE SESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2025 (Nº 4, SESIÓN ORDINARIA DE 13 DE MARZO DE 2025).**

Vista el acta y diario de sesión correspondiente al mes de marzo de 2025 (nº 4, sesión ordinaria de 13 de marzo de 2025).

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros presentes, **ACUERDA:**

**Único:** Aprobación del acta y diario de sesión correspondiente al mes de marzo de 2025 (nº 4, sesión ordinaria de 13 de marzo de 2025)."

**PUNTO 2.- EXPEDIENTE (1567/2025) RELATIVO A SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 95% EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) QUE SE DEVENGUE POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE 40 VIVIENDAS Y REURBANIZACIÓN 2ª FASE DE ACTUACIÓN SAN LUIS GONZAGA II FASE INCLUIDO EN LAS ACTUACIONES DEL "ARRU SAN LUIZ GONZAGA II FASE".**

Obra en el expediente dictamen de la comisión plenaria de Presidencia, Hacienda, Cuentas y Servicios Económicos de 7 de abril de 2025, que propone al pleno aprobar:

**PRIMERO:** La declaración de especial interés y utilidad municipal, a favor de las obras amparadas en el expediente de licencia de obra mayor nº 2023005114 relativo a proyecto de Rehabilitación de 40 viviendas y reurbanización 2ª Fase de Actuación San Luis Gonzaga II Fase" incluido en las actuaciones del "ARRU San Luis Gonzaga II Fase", promovida por MUVISA con NIF A38356135, a efectos de la bonificación del 95% contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al quedar acreditado que concurren las circunstancias sociales que lo justifican, dada la finalidad de la actuación.

**SEGUNDO:** Dar traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y el Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para, si fuera el caso, practicar dicha bonificación y/o realizar la devolución de ingresos que correspondiera.

**ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros presentes. **ACUERDA** aprobar:

**PRIMERO:** La declaración de especial interés y utilidad municipal, a favor de las obras amparadas en el expediente de licencia de obra mayor nº 2023005114 relativo a proyecto de Rehabilitación de 40 viviendas y reurbanización 2ª Fase de Actuación San Luis Gonzaga II Fase" incluido en las actuaciones del "ARRU San Luis Gonzaga II Fase", promovida por MUVISA con NIF A38356135, a efectos de la bonificación del 95% contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al quedar acreditado que concurren las circunstancias sociales que lo justifican, dada la finalidad de la actuación.

**SEGUNDO:** Dar traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y el Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 6/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

para, si fuera el caso, practicar dicha bonificación y/o realizar la devolución de ingresos que correspondiera

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024090385) RELATIVO AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Visto el expediente (2024090385) relativo al proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos.

Consta en el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 25 de marzo de 2025, en sesión ordinaria, punto Urgencia 6.

Así mismo la Comisión Plenaria de Presidencia, Cuentas, Haciendas y Servicios Económicos de 7 de abril de 2025, emitió dictamen por el que propone al Pleno lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos.

Segundo.- aprobar provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos, con el fin de adaptarla a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, quedando redactada en los términos que se expresan en la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS*

*CAPÍTULO I*

*DISPOSICIONES GENERALES*

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación*

*Artículo 2. Naturaleza y fundamento*

*CAPÍTULO II*

*HECHO IMPONIBLE*

*Artículo 3. Hecho imponible*

*Artículo 4. Concepto de residuos de competencia municipal*

*Artículo 5. Actividades municipales implicadas en el servicio de gestión de residuos*

*Artículo 6. Supuestos de no sujeción*

*CAPÍTULO III*

*PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO*

*Artículo 7. Periodo impositivo*

*Artículo 8. Devengo*

*CAPÍTULO IV*

*OBLIGADOS TRIBUTARIOS*

*Artículo 9. Sujetos pasivos contribuyentes*

*Artículo 10. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente*

*Artículo 11. Responsables tributarios*

*CAPÍTULO V*

*CUOTA TRIBUTARIA*

*Artículo 12. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial*

*Artículo 13. Cuota tributaria en los inmuebles de uso no residencial*

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 7/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

*Artículo 14. Disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota*

**CAPÍTULO VI**

**REDUCCIONES EN LA CUOTA**

*Artículo 15. Reducciones de cuotas*

*Artículo 16. Incompatibilidad de las reducciones de los números 3º y 6º del artículo anterior.*

**CAPÍTULO VII**

**GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

*Artículo 17. Gestión y liquidación*

*Artículo 18. Pago de la tasa*

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

*Artículo 19. Infracciones y sanciones*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIONES FINALES**

*Disposición final primera. Anexos.*

*Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación*

*Anexo I. La cuota tributaria para los inmuebles de uso residencial (epígrafe 1º).*

*Anexo II. El valor medio de referencia para cada uno de los siguientes epígrafes de locales, comercios, industrias y otros establecimientos.*

*Anexo III. La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su apartado 3 que "En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".*

*Al cumplimiento de dicha obligación legal responde la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbano, a lo que se suma el hecho de que se sitúa en la misma línea que los objetivos marcados por esta Corporación en materia medioambiental. No podemos obviar que la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece como objetivo de cualquier política en materia de residuos, reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de residuos en la salud humana y medio ambiente, al tiempo que promover un uso eficiente y sostenible de los recursos, avanzando hacia una economía circular a través de la reutilización y el reciclaje de los residuos.*

*La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), incluyendo, en el cálculo de la cuota, el elemento de la generación de residuos que impone la indicada Ley de Residuos en el marco del principio de "quien contamina paga".*

*La cuantificación de las cuotas se sustenta en el informe emitido por la empresa pública Gestión Planeamiento Territorial y Medioambiental SA (Gesplan) y la Memoria*

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 8/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

*Económica-Financiera elaborada por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, en dichos documentos que recogen la metodología que ha permitido diferenciar el coste y su correspondiente reparto para las viviendas, las actividades profesionales, artísticas, comerciales e industriales, los criterios de cuantificación de las cuotas y justificación de los principios tributarios a que hace referencia el artículo 31.1 de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, singularmente, el principio de equivalencia y el principio de capacidad económica.*

*El reparto del coste se determina en función de una cuota de referencia y el resultado de multiplicar la cuota tributaria actual por el incremento porcentual de los costes hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio que se impone en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Sobre la cuota de referencia se aplica un coeficiente corrector atendiendo del valor catastral en cada tramo de valor y una cuota variable asignada en función del uso residencial o no residencial del inmueble.*

*Para los inmuebles de uso residencial, viviendas, la cuota variable dependerá del número de ocupantes registrados en el Padrón Municipal de Habitantes al momento del devengo de la tasa. A mayor número de ocupantes, mayor será este coeficiente.*

*Las viviendas y edificaciones residenciales desocupadas se ponderarán con un coeficiente fijo de 0,55, aplicable a todos los tramos de valor catastral. Esto tiene en cuenta que, aunque no generan residuos variables, los costes fijos de gestión del servicio se mantienen.*

*Para los inmuebles de uso no residencial, los locales y otros establecimientos, la cuota variable dependerá de los usos, actividades, así como de la superficie de estos, se considera que una mayor superficie ocupada indica una mayor actividad económica y, por ende, una mayor generación de residuos.*

*Para los establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamentos alojativos, o similares, la cuota tributaria es la cuota base de vivienda habitual multiplicada por el coeficiente corrector, obtenido de la relación entre los residuos generados por las viviendas vacacionales de hasta tres plazas alojativas y los de una vivienda habitual. En los inmuebles de más de tres plazas para obtener la cuota tributaria se suma a la cuota de referencia el resultado de multiplicar el número de plazas superior a tres por la cuota de referencia de la plaza.*

*La determinación de la cuota tributaria líquida concluye con las reducciones contempladas en el capítulo VI. Se contempla la reducción del 90% para las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar en estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, del 50% para pensionistas residentes en la vivienda, del 58% en los supuestos de comercios establecimientos o industrial que realicen la autogestión, del 50% en el caso de locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural correspondiente. A las que se suman las reducciones por aportación a punto limpio y reducción por adhesión a programas voluntarios de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos.*

*Las modificaciones contienen la regulación imprescindible para atender a la finalidad parafiscal referida en la Ley 7/2022, produciéndose asimismo una nueva estructura y enumeración de los artículos de la Ordenanza resultado de las modificaciones introducidas y también para conseguir una mayor claridad y comprensión.*

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 9/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

*La Ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, que comprende la recogida, transporte y tratamiento de los residuos. El ámbito de aplicación se delimitará en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.*

#### *Artículo 2. Naturaleza y fundamento*

*La presente Ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en el marco normativo que otorga a los Ayuntamientos la capacidad de establecer tasas por la prestación de servicios públicos esenciales. Esta capacidad se reconoce en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*Asimismo, se ajusta al artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que refuerza el vínculo entre la tasa y la sostenibilidad en la gestión de residuos.*

*De este modo, el Ayuntamiento regula la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos conforme a los principios de legalidad, suficiencia financiera y sostenibilidad ambiental.*

### **CAPÍTULO II**

#### **HECHO IMPONIBLE**

#### *Artículo 3. Hecho imponible*

*1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en este último se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.*

*2. Este servicio puede ser prestado de forma directa, por el Ayuntamiento, o a través de contratistas o empresas municipalizadas.*

*3. El hecho imponible se entiende producido incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que el mismo esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento con respecto al inmueble de que se trate.*

#### *Artículo 4. Concepto de residuos de competencia municipal*

*Son residuos de competencia municipal aquellos que están definidos como tales en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Estos residuos son aquellos cuyo tratamiento y gestión están bajo la responsabilidad de los servicios municipales debido a su impacto en la salud pública y el medio ambiente.*

#### *Artículo 5. Actividades municipales implicadas en el servicio de gestión de residuos*

*El servicio de gestión de residuos municipales comprende todas las actividades necesarias para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia municipal, que incluyen tanto la valorización (reciclaje y recuperación) como la eliminación (incineración o vertido controlado) de los mismos. Además, incluye la vigilancia de las operaciones de gestión de residuos, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos y la implementación de campañas de información y concienciación para sensibilizar a la ciudadanía sobre la correcta gestión de los residuos.*

#### *Artículo 6. Supuestos de no sujeción*

*No estarán sujetos a la tasa los siguientes inmuebles y servicios:*

*a) Solares.*

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 10/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- b) *Garajes sin actividad económica.*
- c) *Trasteros*
- d) *Los inmuebles declarados en estado de ruina o que no reúnan las condiciones necesarias para su habitabilidad, requiere informe técnico acreditativo de dicha circunstancia.*
- e) *Recogida de basuras y residuos no domiciliarios ni urbanos generados en industrias, clínicas, hospitales y laboratorios.*
- f) *Recogida de residuos cuyo volumen o tamaño requiera medios distintos de los habituales para su recogida y vertido.*

*La prestación de los servicios mencionados en los apartados anteriores podrá realizarse de manera voluntaria, mediante acuerdo entre las personas o entidades solicitantes y el Ayuntamiento, o la empresa contratista del servicio, previa autorización del Ayuntamiento y abono del precio correspondiente.*

### **CAPÍTULO III**

#### **PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

##### **Artículo 7. Período impositivo**

*1. La tasa tiene carácter periódico, y el período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo será el siguiente:*

- a) *En los supuestos de inicio, desde el día en que se inicia el servicio hasta el 31 de diciembre.*
- b) *En los supuestos de cese, desde el día 1 de enero hasta el día en que se produzca el cese del servicio.*

*2. Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su cuantía se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.*

*3. Los hechos, actos o negocios que deban declararse o comunicarse al Catastro Inmobiliario tendrán efecto en el devengo de esta tasa inmediatamente después al momento en que originen los efectos catastrales.*

##### **Artículo 8. Devengo**

*La tasa se devenga el primer día del período impositivo, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el devengo y el periodo impositivo se ajustarán a esas circunstancias.*

### **CAPÍTULO IV**

#### **OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

##### **Artículo 9. Sujetos pasivos contribuyentes**

*Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.*

##### **Artículo 10. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente**

*1. Cuando las personas beneficiarias del servicio de gestión de residuos no sean propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generen los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

*2. Si bien la acción administrativa para el cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figura como propietario o titular catastral del inmueble, en aquellos casos en que en dicho propietario no concurra la condición de contribuyente, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre este.*

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 11/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

No obstante, cuando al Ayuntamiento no le sea posible la realización de cobro, o no disponga de los datos del propietario o titular catastral del inmueble objeto del servicio, podrá dirigir la referida acción administrativa contra el contribuyente.

3. En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta Tasa, y la superficie total del local se distribuirá a efectos de las cuotas tributarias entre cada uno de ellos, conforme a la superficie que ocupe y actividad que desarrolle.

#### Artículo 11. Responsables tributarios

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de la tasa las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de la tasa las personas físicas y jurídicas relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### CAPÍTULO V

#### CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 12. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial

1. La cuota tributaria se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CR \times CVC \times CG$$

Donde CR es el valor medio de referencia, 118,30 €, que es el importe que resulta de dividir el coste del servicio de gestión de residuos de competencia municipal generados por viviendas y edificaciones de uso residencial entre el número de inmuebles de dicho uso.

CVC es un coeficiente aplicable en función del tramo del valor catastral de los inmuebles de uso residencial, y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el lugar en que esté situado el inmueble.

CG es un coeficiente de generación por ocupante y representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble del término municipal. A efectos de la determinación del número de ocupantes se aplicará el número de personas empadronadas en el Padrón municipal de habitantes en la fecha del devengo.

2. La cuota tributaria de las viviendas o edificaciones residenciales desocupadas se ponderarán con un coeficiente fijo de 0,55, aplicable a todos los tramos de valor catastral, que corresponden con el porcentaje de los costes fijos de gestión del servicio al no generarse costes variables.

3. Las cuotas tributarias calculadas de acuerdo con la fórmula del apartado primero vienen recogidas en el Anexo I.

#### Artículo 13. Cuota tributaria en los inmuebles de uso no residencial

1. La cuota tributaria se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CR \times CVC \times CG$$

Donde CR es la cuota de referencia de cada uno de los epígrafes detallados en el Anexo II, que resulta de multiplicar la cuota tributaria de cada epígrafe de la tasa hasta ahora vigente en este municipio por el servicio de basura y residuos sólidos urbanos por el incremento porcentual de los costes, hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio que se impone en el artículo 11.3. de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CVC es un coeficiente aplicable en función del valor catastral del inmueble de uso no residencial y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el lugar en que esté situado el inmueble.

CG representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble de uso no residencial del término municipal en función del tipo de uso, actividad y metros cuadrados del inmueble.

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 12/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

2. La cuota tributaria en los establecimientos de alojamiento hotelero, sanitario, asistencial, residencial, será de 27,18 por plaza.

3. La cuota tributaria en los establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamento o similares se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$CR + (12,23€ \times N > 3)$$

Donde CR es la cuota de referencia del coste del servicio de gestión de residuos de competencia municipal generados por los inmuebles de uso residencial en establecimientos de hasta tres plazas alojativas.

N es igual al número de plazas superior a tres.

4. Las cuotas tributarias calculadas de acuerdo con lo establecido en los tres apartados anteriores son las recogidas en el Anexo III en forma de tabla para cada epígrafe.

Artículo 14. Disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota

1. En los inmuebles en los que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas independientes lo conformen.

2. La vivienda única e independiente conformada por la agrupación de dos colindantes pagará una sola cuota cuando concurran las siguientes condiciones:

Que sea solicitada por el interesado.

Que esté habitada por una sola unidad familiar.

Que no disponga de más de un contador de agua o de luz y que no cuente con entradas independientes.

Que los servicios municipales de Inspección Tributaria informen que se trata de una sola vivienda.

3. Un inmueble de uso residencial en el que se ejerza por el titular del inmueble una actividad comercial, profesional o artesanal está sujeto solamente a la cuota correspondiente al local de actividad.

4. Si en un inmueble de uso residencial o no residencial se ejerce una actividad comercial o industrial por titular diferente el titular del inmueble y no coincide la superficie total del inmueble con la superficie de la actividad, la superficie total del mismo se aplicará al uso no residencial conforme a la actividad que realiza, salvo que el resto de superficie se destine a uso residencial.

5. La superficie a considerar es la superficie total del local con las siguientes excepciones, en las que se computará el 50% de la superficie total:

Los almacenes y depósitos sin venta al público.

Los locales para exposición y venta de vehículos

Los garajes en explotación económica.

#### CAPITULO VI

#### REDUCCIONES EN LA CUOTA

Artículo 15. Reducción de cuotas

1º) Reducción por aportación a punto limpio

1. Los obligados tributarios que realicen un mínimo de aportación de residuos no ordinarios a los puntos limpios situados en el municipio de La Laguna tendrán derecho a una reducción de la cuota de acuerdo con el siguiente cuadro:

Número de asistencias      % de reducción

De 5 a 8                                      5%

De 9 a 11                                     8%

De 12 o más                                 10%

2. La aplicación de esta reducción se realizará de forma automática por el Ayuntamiento, de acuerdo con los datos de las aportaciones realizadas correspondientes al ejercicio anterior al del devengo de la tasa.

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936      Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 13/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

3. Los gestores del punto limpio recabarán los datos necesarios que sirvan de base para la aplicación de la reducción, remitiéndolos a los Servicios Técnicos municipales responsables de la gestión de los residuos, a fin de que emitan informe motivado dirigido a la Sección de Gestión Tributaria.

2º) Reducción por adhesión a programas voluntarios de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos

Los obligados tributarios que se adhieran y participen en programas de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos que sean aprobados por el Ayuntamiento y desarrollados en la correspondiente Ordenanza municipal, tendrán derecho a una reducción del 15 % de la cuota correspondiente.

3º) Reducción para las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social

1. Las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social tendrán derecho a una reducción del 90% de la cuota correspondiente a inmuebles de uso residencial.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento y requiere informe favorable del Servicio competente en materia de servicios sociales.

3. Cuando el solicitante de la reducción no sea titular del inmueble, deberá acreditar que es el beneficiario del servicio, mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente.

4º) Reducción para pensionistas

1. Tendrán derecho a una reducción del 50% en la cuota correspondiente a inmuebles de uso residencial los sujetos pasivos en los que concurran los siguientes requisitos:

*Que sean pensionistas, residentes en la vivienda para la que solicitan la tarifa reducida o en Residencias Públicas de la Tercera Edad.*

*Que no convivan en dicha vivienda personas en activo por cuenta propia o ajena.*

*Que no sean titulares de más de una vivienda o local.*

*Que el valor del patrimonio de todos los residentes en la vivienda en cuestión no exceda de 75.000,00 €. A tal efecto, respecto a los inmuebles se atenderá al valor catastral.*

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento acreditando que cumple todos y cada uno de los requisitos para tener derecho a la reducción.

5º) Reducción a los comercios, establecimientos e industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados.

1. Podrán gozar de una reducción del 58% los comercios, establecimientos o industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados según el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y sueltos contaminados para una economía circular.

2. El productor inicial u otro poseedor de residuos tiene el deber de:

*Entregar los residuos a gestores autorizados para su correcta gestión.*

*Acreditar documentalmente la gestión realizada, conservando los justificantes y documentos de entrega durante al menos tres años y dar cuenta al Ayuntamiento de esta gestión presentado los datos durante el primer trimestre del año siguiente.*

*Asegurarse de que los gestores a los que entreguen los residuos están autorizados o registrados para realizar dicha actividad.*

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 14/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

3. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento, y requiere informe favorable del Servicio competente en gestión de residuos municipales.

6º) Reducción para los locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural

1. Los locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural correspondiente, podrán beneficiarse de una reducción del 50% en la cuota tributaria.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento, y requiere informe favorable del Servicio competente en materias de obras públicas.

3. Si el solicitante de la reducción no es el titular del inmueble, deberá acreditar que es el beneficiario del servicio, mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente.

Artículo 16. Incompatibilidad de las reducciones de los números 3º) a 6º) del artículo anterior.

Las reducciones de los números 3º) a 6º) del artículo anterior son incompatibles entre sí, aplicándose la de mayor porcentaje.

## CAPÍTULO VII

### GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

#### Artículo 17. Gestión y liquidación

1. La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada personalmente al obligado tributario.

2. En los supuestos de alta el obligado tributario deberá presentar, en el plazo de un mes, una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que el Ayuntamiento cuantifique la cuota tributaria mediante la liquidación correspondiente.

3. Los obligados tributarios deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón. Esta obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

4. En los supuestos en que el beneficiario del servicio no sea el titular del inmueble, los obligados tributarios deberán aportar contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que acredite el derecho de uso del inmueble.

5. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, sin perjuicio de la realización de las actuaciones inspectoras que procedan y, en su caso, apertura de expediente sancionador.

6. Por las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinan altas o bajas se generaran liquidaciones tributarias o, en su caso, se reintegrará la parte proporcional de los ingresos, prorrateándose las cuotas por trimestres naturales irreducibles.

7. La Administración podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el procedimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en la presente Ordenanza y los procedimientos de liquidación y recaudación de la tasa en ella regulada.

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 15/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

8. La matrícula se formará anualmente y estará constituida por dos padrones o matrículas, en función del uso residencial o no residencial de los inmuebles, conteniendo los sujetos pasivos, la cuota anual y los datos necesarios para su cuantificación. Los padrones serán:

1º. Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de uso residencial (vivienda).

2º. Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de uso no residencial (local)

9. Para la formación de la matrícula se tendrán en cuenta los datos que constan en el Padrón Municipal de habitantes, Padrón Catastral, Censo de Actividades Económicas, Registro General Turístico de Canarias, así como la información de que se disponga con efectos en la fecha del devengo.

10. Las modificaciones de los elementos tributarios, tales como cambios en la superficie, uso del inmueble, o cualquier otra circunstancia que afecte a la determinación de la cuota, tendrán efectos en el devengo del ejercicio fiscal siguiente.

11. En el supuesto de inicio de una actividad en una fecha que no coincida con el comienzo del año natural en un inmueble incluido en el correspondiente padrón o matrícula, la cuota de la tasa se calculará atendiendo al número de trimestres completos que resten hasta finalizar el ejercicio, incluido el del inicio. Asimismo, la cuota incluida en el correspondiente padrón se tendrá en cuenta a los efectos de realizar las deducciones o devoluciones que procedan.

Artículo 18. Pago de la tasa

1. El plazo de ingreso en período voluntario de los padrones o matrículas correspondientes a inmuebles de uso residencia (viviendas) o inmuebles de uso no residencial (locales) serán los establecidos en la Ordenanza fiscal general tributaria de Gestión, Inspección y Recaudación.

2. El pago de la tasa se efectuará en los términos establecidos en los artículos 60 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### CAPÍTULO VIII

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones y sanciones

1. En lo que respecta a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que correspondan a las mismas, será de aplicación el Título IV de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y el cobro de las cuotas devengadas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Al entrar en vigor esta Ordenanza quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Anexos

Las cuotas tributarias señaladas en los anexos forman parte, a todos los efectos, de esta ordenanza fiscal.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley General Tributaria, el primer devengo de la tasa será el 1 de enero de 2026.

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 16/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

4. La reducción de la cuota del número 1º del artículo 15 se aplicará a partir del 1 de enero de 2027 y, por consiguiente, las aportaciones a los puntos limpios que se tendrán en cuenta para la aplicación de la reducción serán las que se realicen durante el año 2026.

5. En aplicación del artículo 11.5 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento comunicará a la Comunidad Autónoma de Canarias los cálculos utilizados para la confección de la tasa.

Anexo I

La cuota tributaria para los inmuebles de uso residencial (epígrafe 1º):

Cuota Tributaria. Epígrafe 1º Viviendas de uso residencial				
Valor Catastral	Nº Residentes / Vivienda	CVC	CG	Cuota Tributaria
Hasta 24.000 €	0	0,80	0,55	52,05 €
	1	0,80	0,75	70,98 €
	2	0,80	0,90	85,18 €
	3	0,80	1,00	94,64 €
	4	0,80	1,05	99,37 €
	5	0,80	1,20	113,57 €
	6	0,80	1,30	123,03 €
	7+	0,80	1,40	132,50 €
De 24.001 a 36.000€	0	0,90	0,55	58,56 €
	1	0,90	0,75	79,85 €
	2	0,90	0,90	95,82 €
	3	0,90	1,00	106,47 €
	4	0,90	1,05	111,79 €
	5	0,90	1,20	127,76 €
	6	0,90	1,30	138,41 €
	7+	0,90	1,40	149,06 €
De 36.001 a 60.000€	0	1,00	0,55	65,07 €
	1	1,00	0,75	88,73 €
	2	1,00	0,90	106,47 €
	3	1,00	1,00	118,30 €
	4	1,00	1,05	124,22 €
	5	1,00	1,20	141,96 €
	6	1,00	1,30	153,79 €
	7+	1,00	1,40	165,62 €
De 60.001 a 96.000€	0	1,05	0,55	68,32 €
	1	1,05	0,75	93,16 €
	2	1,05	0,90	111,79 €
	3	1,05	1,00	124,22 €
	4	1,05	1,05	130,43 €
	5	1,05	1,20	149,06 €
	6	1,05	1,30	161,48 €
	7+	1,05	1,40	173,90 €
De 96.001 a 120.000€	0	1,10	0,55	71,57 €
	1	1,10	0,75	97,60 €
	2	1,10	0,90	117,12 €

	3	1,10	1,00	130,13 €
	4	1,10	1,05	136,64 €
	5	1,10	1,20	156,16 €
	6	1,10	1,30	169,17 €
	7+	1,10	1,40	182,18 €
Más de 120.000 €	0	1,20	0,55	78,08 €
	1	1,20	0,75	106,47 €
	2	1,20	0,90	127,76 €
	3	1,20	1,00	141,96 €
	4	1,20	1,05	149,06 €
	5	1,20	1,20	170,35 €
	6	1,20	1,30	184,55 €
	7+	1,20	1,40	198,74 €

### Anexo II

El valor medio de referencia para cada uno de los siguientes epígrafes de locales, comercios, industrias y otros establecimientos:

Epígrafe	Descripción	VMR
2º	Locales comerciales o industriales sin actividad hasta 20 m <sup>2</sup>	28,97 €
	Locales comerciales o industriales sin actividad de más de 20 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	57,94 €
	Locales comerciales o industriales sin actividad de más de 50 m <sup>2</sup>	115,88€
3º	Despachos profesionales, de actividades artística y oficinas, hasta 100 m <sup>2</sup>	118,30 €
	Despachos profesionales, de actividades artística y oficinas de más 100 m <sup>2</sup>	118,30€ y por cada m <sup>2</sup> de exceso se aplica tarifa 6ºC)
4º	Inmuebles destinados a actividades de alojamiento, sanitarias, asistenciales o residenciales, incluyendo hospitales, clínicas, hoteles, hostales, residencias de estudiantes y residencias de mayores	
	Cada plaza alojativa	27,18€
5º	Locales industriales o de reparaciones hasta 50 m <sup>2</sup>	123,55 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	154,26 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> : Los primeros 100 m <sup>2</sup>	154,26 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> : Cada m <sup>2</sup> de exceso	1,31 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 1.000 m <sup>2</sup>	1.436,17 €
6º	A) Locales destinados a reuniones de Asoc. de Vecinos o Com. de Propietarios, Asoc. declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro, y a culto religioso de las distintas confesiones, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE. Cada uno, cuota anual	118,30 €
	B) Inmuebles destinados a bares, Restaurantes, etc. (Grupos 671-672-673-674 y 676 del IAE), cada uno cuota anual:	
	Hasta 50 m <sup>2</sup> , cada local	231,33 €
	De más de 50 hasta 100 m <sup>2</sup> , cada local	370,29 €
	De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> : Los primeros 100 m <sup>2</sup>	370,29 €

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 18/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

	Cada m <sup>2</sup> de exceso	2,47 €
	De más de 1.000 m <sup>2</sup> , cada local	2.725,97 €
	C) Otros inmuebles comerciales, de alimentación, etc.	
	Hasta 50 m <sup>2</sup> , cada local	192,96€
	De más de 50 hasta 100 m <sup>2</sup> , cada local	308,72 €
	De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> : Los primeros 100 m <sup>2</sup>	2.529,56 €
	Cada m <sup>2</sup> de exceso	2,47 €
	De más de 1.000 m <sup>2</sup> , cada local	2.725,97 €

*Nota: En los epígrafes 5º, 6ºB y 6ºC, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m<sup>2</sup> son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m<sup>2</sup> de superficie de cada local.*

### Anexo III

*La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial:*

Cuota Tributaria. Epígrafe 2º Locales sin actividad				
Valor Catastral	CVC	Hasta 20 m <sup>2</sup>	De más 20 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	Más de 50 m <sup>2</sup>
Hasta 24.000 €	0,40	11,59 €	23,18 €	46,35 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,50	14,49 €	28,97 €	57,94 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,60	17,38 €	34,76 €	69,53 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,70	20,28 €	40,56 €	81,12 €
De 96.001 € a 120.000 €	0,80	23,18 €	46,35 €	92,71 €
De 120.001 € a 150.000 €	0,90	26,07 €	52,15 €	104,29 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,00	28,97 €	57,94 €	115,88 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,10	31,87 €	63,74 €	127,47 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,20	34,76 €	69,53 €	139,06 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,30	37,66 €	75,32 €	150,65 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	1,40	40,56 €	81,12 €	162,24 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	1,50	43,46 €	86,91 €	173,82 €
Mayor de 10.000.000 €	1,60	46,35 €	92,71 €	185,41 €

Cuota Tributaria. Epígrafe 3º Despachos de profesionales, de actividades artísticas y oficinas			
Valor Catastral	CVC	Hasta 100 m <sup>2</sup>	Más de 100 m <sup>2</sup>
Hasta 24.000 €	0,65	76,89 €	CR de 118,30€ y por cada m <sup>2</sup> de exceso se aplica tarifa 6ºC)
De 24.001 € a 36.000 €	0,75	88,72 €	

De 36.001 € a 60.000 €	0,85	100,55 €
De 60.001 € a 96.000 €	1,00	118,30 €
De 96.001€ a 120.000 €	1,10	130,13 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,15	136,04 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,25	147,87 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,40	165,61 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,70	201,10 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,90	224,76 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,10	248,42 €
De 5.000.001€ a 10.000.000 €	2,30	272,08 €

*Cuota Tributaria. Epígrafe 4º Inmuebles destinados a actividades de alojamiento, sanitarias, asistenciales o residenciales, incluyendo hospitales, clínicas, hoteles, hostales, residencias de estudiantes y residencias de mayores.*

Por plaza alojativa	27,18 €
---------------------	---------

*Cuota Tributaria. Epígrafe 5º Uso industrial o de reparaciones*

Valor Catastral	CVC	Hasta 50 m <sup>2</sup>	De más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	Más de 1000 m <sup>2</sup>
Hasta 24.000 €	0,40	49,42 €	61,70 €	534,89 €	574,47 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,60	74,13 €	92,55 €	802,33 €	861,70 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,70	86,49 €	107,98 €	936,05 €	1.005,32 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,80	98,84 €	123,40 €	1.069,77 €	1.148,93 €
De 96.001€ a 120.000 €	0,85	105,02 €	131,12 €	1.136,63 €	1.220,74 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,00	123,55 €	154,26 €	1.337,22 €	1.436,17 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,10	135,91 €	169,68 €	1.470,94 €	1.579,78 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,30	160,62 €	200,53 €	1.738,38 €	1.867,02 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,50	185,33 €	231,38 €	2.005,82 €	2.154,25 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,70	210,04 €	262,24 €	2.273,27 €	2.441,49 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,00	247,11 €	308,51 €	2.674,43 €	2.872,34 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,20	271,82 €	339,36 €	2.941,88 €	3.159,57 €
Mayor de 10.000.000 €	2,40	296,53 €	370,21 €	3.209,32 €	3.446,80 €

*Nota: En el epígrafe 5º, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m<sup>2</sup> son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m<sup>2</sup> de superficie de cada local (por cada m<sup>2</sup> en exceso 1,31 €).*

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 20/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ªA)	
Locales destinados a reuniones de Asoc. de Vecinos o Com. de Propietarios, Asoc. declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro, y a culto religioso de las distintas confesiones, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE. Cada uno, cuota anual	118,30 €

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ªB) Inmuebles destinados a bares, restaurantes, etc.					
Valor Catastral	CVC	Hasta 50 m <sup>2</sup>	De más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	Más de 1000 m <sup>2</sup>
Hasta 24.000 €	0,35	80,97 €	129,58 €	1.039,70 €	1.142,80 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,40	92,53 €	148,09 €	1.188,23 €	1.306,05 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,60	138,80 €	222,13 €	1.782,34 €	1.959,08 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,70	161,93 €	259,15 €	2.079,40 €	2.285,59 €
De 96.001 € a 120.000 €	0,80	185,07 €	296,17 €	2.376,46 €	2.612,10 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,00	231,33 €	370,21 €	2.970,57 €	3.265,13 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,05	242,90 €	388,73 €	3.119,10 €	3.428,39 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,10	254,47 €	407,24 €	3.267,63 €	3.591,64 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,20	277,60 €	444,26 €	3.564,68 €	3.918,16 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,30	300,73 €	481,28 €	3.861,74 €	4.244,67 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	1,50	347,00 €	555,32 €	4.455,85 €	4.897,70 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	1,80	416,40 €	666,39 €	5.347,02 €	5.877,24 €
Mayor de 10.000.000 €	2,00	462,67 €	740,43 €	5.941,14 €	6.530,26 €

Nota: En el epígrafe 6ªB, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m<sup>2</sup> son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m<sup>2</sup> de superficie de cada local (por cada m<sup>2</sup> en exceso 2,47€).

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ªC) Otros inmuebles: comerciales, de alimentación, etc.					
Valor Catastral	CVC	Hasta 50 m <sup>2</sup>	De más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	Más de 1000 m <sup>2</sup>
Hasta 24.000 €	0,70	135,07 €	216,11 €	1.770,69 €	1.908,18 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,80	154,37 €	246,98 €	2.023,65 €	2.180,77 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,95	183,31 €	293,29 €	2.403,08 €	2.589,67 €
De 60.001 € a 96.000 €	1,00	192,96 €	308,72 €	2.529,56 €	2.725,97 €
De 96.001 € a 120.000 €	1,10	212,25 €	339,60 €	2.782,52 €	2.998,56 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,25	241,20 €	385,90 €	3.161,95 €	3.407,46 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,35	260,49 €	416,78 €	3.414,91 €	3.680,05 €

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 21/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

De 250.001 € a 500.000 €	1,50	289,43 €	463,08 €	3.794,34 €	4.088,95 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,60	308,73 €	493,96 €	4.047,30 €	4.361,55 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,80	347,32 €	555,70 €	4.553,21 €	4.906,74 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,00	385,91 €	617,45 €	5.059,13 €	5.451,93 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,20	424,50 €	679,19 €	5.565,04 €	5.997,13 €
Mayor de 10.000.000 €	2,40	463,10 €	740,93 €	6.070,95 €	6.542,32 €

*Nota: En el epígrafe 6°C, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m2 son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local (por cada m² en exceso 2,47€).*

Cuota Tributaria. Epígrafe 7 Vivienda vacacional, casa rural, apartamento alojamiento o similares	
Vivienda vacacional, casa rural, apartamento alojativo o similares hasta 3 plazas	204,66 €
Cada plaza alojativa	12,23 €

*Tercero.- Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 107 de la citada LBRL.*

*Cuarto.- Notificar la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos y el informe económico a la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*Quinto.- Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia."*

### **ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por de dieciocho votos a favor, ocho votos en contra y ninguna abstención, **ACUERDA**

**Primero.-** Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 22/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

**Segundo.**- Aprobar provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos, con el fin de adaptarla a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Naturaleza y fundamento

**CAPÍTULO II**

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 3. Hecho imponible

Artículo 4. Concepto de residuos de competencia municipal

Artículo 5. Actividades municipales implicadas en el servicio de gestión de residuos

Artículo 6. Supuestos de no sujeción

**CAPÍTULO III**

**PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

Artículo 7. Periodo impositivo

Artículo 8. Devengo

**CAPÍTULO IV**

**OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

Artículo 9. Sujetos pasivos contribuyentes

Artículo 10. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

Artículo 11. Responsables tributarios

**CAPÍTULO V**

**CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 12. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial

Artículo 13. Cuota tributaria en los inmuebles de uso no residencial

Artículo 14. Disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota

**CAPÍTULO VI**

**REDUCCIONES EN LA CUOTA**

Artículo 15. Reducciones de cuotas

Artículo 16. Incompatibilidad de las reducciones de los números 3º y 6º del artículo anterior.

**CAPÍTULO VII**

**GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

Artículo 17. Gestión y liquidación

Artículo 18. Pago de la tasa

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 19. Infracciones y sanciones

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIONES FINALES**

Disposición final primera. Anexos.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación

Anexo I. La cuota tributaria para los inmuebles de uso residencial (epígrafe 1º).

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 23/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Anexo II. El valor medio de referencia para cada uno de los siguientes epígrafes de locales, comercios, industrias y otros establecimientos.

Anexo III. La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su apartado 3 que "En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".

Al cumplimiento de dicha obligación legal responde la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbano, a lo que se suma el hecho de que se sitúa en la misma línea que los objetivos marcados por esta Corporación en materia medioambiental. No podemos obviar que la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece como objetivo de cualquier política en materia de residuos, reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de residuos en la salud humana y medio ambiente, al tiempo que promover un uso eficiente y sostenible de los recursos, avanzando hacia una economía circular a través de la reutilización y el reciclaje de los residuos.

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), incluyendo, en el cálculo de la cuota, el elemento de la generación de residuos que impone la indicada Ley de Residuos en el marco del principio de "quien contamina paga".

La cuantificación de las cuotas se sustenta en el informe emitido por la empresa pública Gestión Planeamiento Territorial y Medioambiental SA (Gesplan) y la Memoria Económica-Financiera elaborada por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, en dichos documentos que recogen la metodología que ha permitido diferenciar el coste y su correspondiente reparto para las viviendas, las actividades profesionales, artísticas, comerciales e industriales, los criterios de cuantificación de las cuotas y justificación de los principios tributarios a que hace referencia el artículo 31.1 de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, singularmente, el principio de equivalencia y el principio de capacidad económica.

El reparto del coste se determina en función de una cuota de referencia y el resultado de multiplicar la cuota tributaria actual por el incremento porcentual de los costes hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio que se impone en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Sobre la cuota de referencia se aplica un coeficiente corrector atendiendo del valor catastral en cada tramo de valor y una cuota variable asignada en función del uso residencial o no residencial del inmueble.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 24/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Para los inmuebles de uso residencial, viviendas, la cuota variable dependerá del número de ocupantes registrados en el Padrón Municipal de Habitantes al momento del devengo de la tasa. A mayor número de ocupantes, mayor será este coeficiente.

Las viviendas y edificaciones residenciales desocupadas se ponderarán con un coeficiente fijo de 0,55, aplicable a todos los tramos de valor catastral. Esto tiene en cuenta que, aunque no generan residuos variables, los costes fijos de gestión del servicio se mantienen.

Para los inmuebles de uso no residencial, los locales y otros establecimientos, la cuota variable dependerá de los usos, actividades, así como de la superficie de estos, se considera que una mayor superficie ocupada indica una mayor actividad económica y, por ende, una mayor generación de residuos.

Para los establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamentos alojativos, o similares, la cuota tributaria es la cuota base de vivienda habitual multiplicada por el coeficiente corrector, obtenido de la relación entre los residuos generados por las viviendas vacacionales de hasta tres plazas alojativas y los de una vivienda habitual. En los inmuebles de más de tres plazas para obtener la cuota tributaria se suma a la cuota de referencia el resultado de multiplicar el número de plazas superior a tres por la cuota de referencia de la plaza.

La determinación de la cuota tributaria líquida concluye con las reducciones contempladas en el capítulo VI. Se contempla la reducción del 90% para las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar en estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, del 50% para pensionistas residentes en la vivienda, del 58% en los supuestos de comercios establecimientos o industrial que realicen la autogestión, del 50% en el caso de locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural correspondiente. A las que se suman las reducciones por aportación a punto limpio y reducción por adhesión a programas voluntarios de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos.

Las modificaciones contienen la regulación imprescindible para atender a la finalidad parafiscal referida en la Ley 7/2022, produciéndose asimismo una nueva estructura y enumeración de los artículos de la Ordenanza resultado de las modificaciones introducidas y también para conseguir una mayor claridad y comprensión.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La Ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, que comprende la recogida, transporte y tratamiento de los residuos. El ámbito de aplicación se delimitará en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

#### Artículo 2. Naturaleza y fundamento

La presente Ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en el marco normativo que otorga a los Ayuntamientos la capacidad de establecer tasas por la prestación de servicios públicos esenciales. Esta capacidad se reconoce en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 19 y 57 del

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 25/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, se ajusta al artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que refuerza el vínculo entre la tasa y la sostenibilidad en la gestión de residuos.

De este modo, el Ayuntamiento regula la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos conforme a los principios de legalidad, suficiencia financiera y sostenibilidad ambiental.

## CAPÍTULO II

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 3. Hecho imponible

4. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en este último se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

5. Este servicio puede ser prestado de forma directa, por el Ayuntamiento, o a través de contratistas o empresas municipalizadas.

6. El hecho imponible se entiende producido incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que el mismo esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento con respecto al inmueble de que se trate.

#### Artículo 4. Concepto de residuos de competencia municipal

Son residuos de competencia municipal aquellos que están definidos como tales en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Estos residuos son aquellos cuyo tratamiento y gestión están bajo la responsabilidad de los servicios municipales debido a su impacto en la salud pública y el medio ambiente.

#### Artículo 5. Actividades municipales implicadas en el servicio de gestión de residuos

El servicio de gestión de residuos municipales comprende todas las actividades necesarias para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia municipal, que incluyen tanto la valorización (reciclaje y recuperación) como la eliminación (incineración o vertido controlado) de los mismos. Además, incluye la vigilancia de las operaciones de gestión de residuos, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos y la implementación de campañas de información y concienciación para sensibilizar a la ciudadanía sobre la correcta gestión de los residuos.

#### Artículo 6. Supuestos de no sujeción

No estarán sujetos a la tasa los siguientes inmuebles y servicios:

- g) Solares.
- h) Garajes sin actividad económica.
- i) Trasteros
- j) Los inmuebles declarados en estado de ruina o que no reúnan las condiciones necesarias para su habitabilidad, requiere informe técnico acreditativo de dicha circunstancia.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 26/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- k) Recogida de basuras y residuos no domiciliarios ni urbanos generados en industrias, clínicas, hospitales y laboratorios.
- l) Recogida de residuos cuyo volumen o tamaño requiera medios distintos de los habituales para su recogida y vertido.

La prestación de los servicios mencionados en los apartados anteriores podrá realizarse de manera voluntaria, mediante acuerdo entre las personas o entidades solicitantes y el Ayuntamiento, o la empresa contratista del servicio, previa autorización del Ayuntamiento y abono del precio correspondiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

##### **Artículo 7. Período impositivo**

1. La tasa tiene carácter periódico, y el período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo será el siguiente:

- a) En los supuestos de inicio, desde el día en que se inicia el servicio hasta el 31 de diciembre.
- b) En los supuestos de cese, desde el día 1 de enero hasta el día en que se produzca el cese del servicio.

2. Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su cuantía se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

3. Los hechos, actos o negocios que deban declararse o comunicarse al Catastro Inmobiliario tendrán efecto en el devengo de esta tasa inmediatamente después al momento en que originen los efectos catastrales.

##### **Artículo 8. Devengo**

La tasa se devenga el primer día del período impositivo, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el devengo y el periodo impositivo se ajustarán a esas circunstancias.

### **CAPÍTULO IV**

#### **OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

##### **Artículo 9. Sujetos pasivos contribuyentes**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

##### **Artículo 10. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente**

1. Cuando las personas beneficiarias del servicio de gestión de residuos no sean propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generen los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Si bien la acción administrativa para el cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figura como propietario o titular catastral del inmueble, en aquellos casos en que

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 27/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

en dicho propietario no concurra la condición de contribuyente, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre este.

No obstante, cuando al Ayuntamiento no le sea posible la realización de cobro, o no disponga de los datos del propietario o titular catastral del inmueble objeto del servicio, podrá dirigir la referida acción administrativa contra el contribuyente.

3. En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta Tasa, y la superficie total del local se distribuirá a efectos de las cuotas tributarias entre cada uno de ellos, conforme a la superficie que ocupe y actividad que desarrolle.

#### **Artículo 11. Responsables tributarios**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de la tasa las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de la tasa las personas físicas y jurídicas relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **CAPÍTULO V**

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 12. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial**

1. La cuota tributaria se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CR \times CVC \times CG$$

Donde CR es el valor medio de referencia, 118,30 €, que es el importe que resulta de dividir el coste del servicio de gestión de residuos de competencia municipal generados por viviendas y edificaciones de uso residencial entre el número de inmuebles de dicho uso.

CVC es un coeficiente aplicable en función del tramo del valor catastral de los inmuebles de uso residencial, y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el lugar en que esté situado el inmueble.

CG es un coeficiente de generación por ocupante y representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble del término municipal. A efectos de la determinación del número de ocupantes se aplicará el número de personas empadronadas en el Padrón municipal de habitantes en la fecha del devengo.

2. La cuota tributaria de las viviendas o edificaciones residenciales desocupadas se ponderarán con un coeficiente fijo de 0,55, aplicable a todos los tramos de valor catastral, que corresponden con el porcentaje de los costes fijos de gestión del servicio al no generarse costes variables.

3. Las cuotas tributarias calculadas de acuerdo con la fórmula del apartado primero vienen recogidas en el Anexo I.

#### **Artículo 13. Cuota tributaria en los inmuebles de uso no residencial**

1. La cuota tributaria se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CR \times CVC \times CG$$

Donde CR es la cuota de referencia de cada uno de los epígrafes detallados en el Anexo II, que resulta de multiplicar la cuota tributaria de cada epígrafe de la tasa hasta ahora vigente en este municipio por el servicio de basura y residuos sólidos urbanos por

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 28/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

el incremento porcentual de los costes, hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio que se impone en el artículo 11.3. de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CVC es un coeficiente aplicable en función del valor catastral del inmueble de uso no residencial y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el lugar en que esté situado el inmueble.

CG representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble de uso no residencial del término municipal en función del tipo de uso, actividad y metros cuadrados del inmueble.

2. La cuota tributaria en los establecimientos de alojamiento hotelero, sanitario, asistencial, residencial, será de 27,18 por plaza.

3. La cuota tributaria en los establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamento o similares se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$CR + (12,23€ \times N > 3)$$

Donde CR es la cuota de referencia del coste del servicio de gestión de residuos de competencia municipal generados por los inmuebles de uso residencial en establecimientos de hasta tres plazas alojativas.

N es igual al número de plazas superior a tres.

4. Las cuotas tributarias calculadas de acuerdo con lo establecido en los tres apartados anteriores son las recogidas en el Anexo III en forma de tabla para cada epígrafe.

#### **Artículo 14. Disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota**

1. En los inmuebles en los que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas independientes lo conformen.

2. La vivienda única e independiente conformada por la agrupación de dos colindantes pagará una sola cuota cuando concurren las siguientes condiciones:

Que sea solicitada por el interesado.

Que esté habitada por una sola unidad familiar.

Que no disponga de más de un contador de agua o de luz y que no cuente con entradas independientes.

Que los servicios municipales de Inspección Tributaria informen que se trata de una sola vivienda.

3. Un inmueble de uso residencial en el que se ejerza por el titular del inmueble una actividad comercial, profesional o artesanal está sujeto solamente a la cuota correspondiente al local de actividad.

4. Si en un inmueble de uso residencial o no residencial se ejerce una actividad comercial o industrial por titular diferente el titular del inmueble y no coincide la superficie total del inmueble con la superficie de la actividad, la superficie total del mismo se aplicará al uso no residencial conforme a la actividad que realiza, salvo que el resto de superficie se destine a uso residencial.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 29/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

5. La superficie a considerar es la superficie total del local con las siguientes excepciones, en las que se computará el 50% de la superficie total:

Los almacenes y depósitos sin venta al público.

Los locales para exposición y venta de vehículos

Los garajes en explotación económica.

## CAPITULO VI

### REDUCCIONES EN LA CUOTA

#### Artículo 15. Reducción de cuotas

##### 1º) Reducción por aportación a punto limpio

1. Los obligados tributarios que realicen un mínimo de aportación de residuos no ordinarios a los puntos limpios situados en el municipio de La Laguna tendrán derecho a una reducción de la cuota de acuerdo con el siguiente cuadro:

Número de asistencias	% de reducción
De 5 a 8	5%
De 9 a 11	8%
De 12 o más	10%

2. La aplicación de esta reducción se realizará de forma automática por el Ayuntamiento, de acuerdo con los datos de las aportaciones realizadas correspondientes al ejercicio anterior al del devengo de la tasa.

3. Los gestores del punto limpio recabarán los datos necesarios que sirvan de base para la aplicación de la reducción, remitiéndolos a los Servicios Técnicos municipales responsables de la gestión de los residuos, a fin de que emitan informe motivado dirigido a la Sección de Gestión Tributaria.

2º) Reducción por adhesión a programas voluntarios de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos

Los obligados tributarios que se adhieran y participen en programas de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos que sean aprobados por el Ayuntamiento y desarrollados en la correspondiente Ordenanza municipal, tendrán derecho a una reducción del 15 % de la cuota correspondiente.

3º) Reducción para las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social

1. Las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social tendrán derecho a una reducción del 90% de la cuota correspondiente a inmuebles de uso residencial.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento y requiere informe favorable del Servicio competente en materia de servicios sociales.

3. Cuando el solicitante de la reducción no sea titular del inmueble, deberá acreditar que es el beneficiario del servicio, mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente.

4º) Reducción para pensionistas

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 30/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

1. Tendrán derecho a una reducción del 50% en la cuota correspondiente a inmuebles de uso residencial los sujetos pasivos en los que concurran los siguientes requisitos:

- Que sean pensionistas, residentes en la vivienda para la que solicitan la tarifa reducida o en Residencias Públicas de la Tercera Edad.
- Que no convivan en dicha vivienda personas en activo por cuenta propia o ajena.
- Que no sean titulares de más de una vivienda o local.
- Que el valor del patrimonio de todos los residentes en la vivienda en cuestión no exceda de 75.000,00 €. A tal efecto, respecto a los inmuebles se atenderá al valor catastral.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento acreditando que cumple todos y cada uno de los requisitos para tener derecho a la reducción.

5º) Reducción a los comercios, establecimientos e industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados.

1. Podrán gozar de una reducción del 58% los comercios, establecimientos o industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados según el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. El productor inicial u otro poseedor de residuos tiene el deber de:

- Entregar los residuos a gestores autorizados para su correcta gestión.
- Acreditar documentalmente la gestión realizada, conservando los justificantes y documentos de entrega durante al menos tres años y dar cuenta al Ayuntamiento de esta gestión presentado los datos durante el primer trimestre del año siguiente.
- Asegurarse de que los gestores a los que entreguen los residuos están autorizados o registrados para realizar dicha actividad.

3. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento, y requiere informe favorable del Servicio competente en gestión de residuos municipales.

6º) Reducción para los locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural

1. Los locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural correspondiente, podrán beneficiarse de una reducción del 50% en la cuota tributaria.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento, y requiere informe favorable del Servicio competente en materias de obras públicas.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 31/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

3. Si el solicitante de la reducción no es el titular del inmueble, deberá acreditar que es el beneficiario del servicio, mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente.

**Artículo 16. Incompatibilidad de las reducciones de los números 3º) a 6º) del artículo anterior.**

Las reducciones de los números 3º) a 6º) del artículo anterior son incompatibles entre sí, aplicándose la de mayor porcentaje.

**CAPÍTULO VII  
GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

**Artículo 17. Gestión y liquidación**

1. La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada personalmente al obligado tributario.

2. En los supuestos de alta el obligado tributario deberá presentar, en el plazo de un mes, una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que el Ayuntamiento cuantifique la cuota tributaria mediante la liquidación correspondiente.

3. Los obligados tributarios deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón. Esta obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

4. En los supuestos en que el beneficiario del servicio no sea el titular del inmueble, los obligados tributarios deberán aportar contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que acredite el derecho de uso del inmueble.

5. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, sin perjuicio de la realización de las actuaciones inspectoras que procedan y, en su caso, apertura de expediente sancionador.

6. Por las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinan altas o bajas se generaran liquidaciones tributarias o, en su caso, se reintegrará la parte proporcional de los ingresos, prorrateándose las cuotas por trimestres naturales irreducibles.

7. La Administración podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el procedimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en la presente Ordenanza y los procedimientos de liquidación y recaudación de la tasa en ella regulada.

8. La matrícula se formará anualmente y estará constituida por dos padrones o matrículas, en función del uso residencial o no residencial de los inmuebles, conteniendo los sujetos pasivos, la cuota anual y los datos necesarios para su cuantificación. Los padrones serán:

1º. Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de uso residencial (vivienda).

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 32/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

2º. Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de uso no residencial (local)

9. Para la formación de la matrícula se tendrán en cuenta los datos que constan en el Padrón Municipal de habitantes, Padrón Catastral, Censo de Actividades Económicas, Registro General Turístico de Canarias, así como la información de que se disponga con efectos en la fecha del devengo.

10. Las modificaciones de los elementos tributarios, tales como cambios en la superficie, uso del inmueble, o cualquier otra circunstancia que afecte a la determinación de la cuota, tendrán efectos en el devengo del ejercicio fiscal siguiente.

11. En el supuesto de inicio de una actividad en una fecha que no coincida con el comienzo del año natural en un inmueble incluido en el correspondiente padrón o matrícula, la cuota de la tasa se calculará atendiendo al número de trimestres completos que resten hasta finalizar el ejercicio, incluido el del inicio. Asimismo, la cuota incluida en el correspondiente padrón se tendrá en cuenta a los efectos de realizar las deducciones o devoluciones que procedan.

#### **Artículo 18. Pago de la tasa**

1. El plazo de ingreso en período voluntario de los padrones o matrículas correspondientes a inmuebles de uso residencia (viviendas) o inmuebles de uso no residencial (locales) serán los establecidos en la Ordenanza fiscal general tributaria de Gestión, Inspección y Recaudación.

2. El pago de la tasa se efectuará en los términos establecidos en los artículos 60 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 19. Infracciones y sanciones**

1. En lo que respecta a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que correspondan a las mismas, será de aplicación el Título IV de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y el cobro de las cuotas devengadas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Al entrar en vigor esta Ordenanza quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición final primera. Anexos**

Las cuotas tributarias señaladas en los anexos forman parte, a todos los efectos, de esta ordenanza fiscal.

#### **Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 33/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley General Tributaria, el primer devengo de la tasa será el 1 de enero de 2026.

4. La reducción de la cuota del número 1º del artículo 15 se aplicará a partir del 1 de enero de 2027 y, por consiguiente, las aportaciones a los puntos limpios que se tendrán en cuenta para la aplicación de la reducción serán las que se realicen durante el año 2026.

5. En aplicación del artículo 11.5 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento comunicará a la Comunidad Autónoma de Canarias los cálculos utilizados para la confección de la tasa.

### Anexo I

La cuota tributaria para los inmuebles de uso residencial (epígrafe 1º):

Cuota Tributaria. Epígrafe 1º Viviendas de uso residencial				
Valor Catastral	Nº Residentes / Vivienda	CVC	CG	Cuota Tributaria
Hasta 24.000 €	0	0.80	0.55	52,05 €
	1	0.80	0.75	70,98 €
	2	0.80	0.90	85,18 €
	3	0.80	1,00	94,64 €
	4	0.80	1,05	99,37 €
	5	0.80	1,20	113,57 €
	6	0.80	1,30	123,03 €
	7+	0.80	1,40	132,50 €
De 24.001 a 36.000€	0	0.90	0.55	58,56 €
	1	0.90	0.75	79,85 €
	2	0.90	0.90	95,82 €
	3	0.90	1,00	106,47 €
	4	0.90	1,05	111,79 €
	5	0.90	1,20	127,76 €
	6	0.90	1,30	138,41 €
	7+	0.90	1,40	149,06 €
De 36.001 a 60.000€	0	1.00	0.55	65,07 €
	1	1.00	0.75	88,73 €
	2	1.00	0.90	106,47 €
	3	1.00	1,00	118,30 €
	4	1.00	1,05	124,22 €
	5	1.00	1,20	141,96 €
	6	1.00	1,30	153,79 €
	7+	1.00	1,40	165,62 €
De 60.001 a 96.000€	0	1.05	0.55	68,32 €
	1	1.05	0.75	93,16 €
	2	1.05	0.90	111,79 €
	3	1.05	1,00	124,22 €
	4	1.05	1,05	130,43 €
	5	1.05	1,20	149,06 €
	6	1.05	1,30	161,48 €

	7+	1,05	1,40	173,90 €
De 96.001 a 120.000€	0	1,10	0,55	71,57 €
	1	1,10	0,75	97,60 €
	2	1,10	0,90	117,12 €
	3	1,10	1,00	130,13 €
	4	1,10	1,05	136,64 €
	5	1,10	1,20	156,16 €
	6	1,10	1,30	169,17 €
	7+	1,10	1,40	182,18 €
Más de 120.000 €	0	1,20	0,55	78,08 €
	1	1,20	0,75	106,47 €
	2	1,20	0,90	127,76 €
	3	1,20	1,00	141,96 €
	4	1,20	1,05	149,06 €
	5	1,20	1,20	170,35 €
	6	1,20	1,30	184,55 €
	7+	1,20	1,40	198,74 €

## Anexo II

El valor medio de referencia para cada uno de los siguientes epígrafes de locales, comercios, industrias y otros establecimientos:

Epígrafe	Descripción	VMR
2º	Locales comerciales o industriales sin actividad hasta 20 m <sup>2</sup>	28,97 €
	Locales comerciales o industriales sin actividad de más de 20 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	57,94 €
	Locales comerciales o industriales sin actividad de más de 50 m <sup>2</sup>	115,88€
3º	Despachos profesionales, de actividades artística y oficinas, hasta 100 m <sup>2</sup>	118,30 €
	Despachos profesionales, de actividades artística y oficinas de más 100 m <sup>2</sup>	118,30€ y por cada m <sup>2</sup> de exceso se aplica tarifa 6ºC)
4º	Inmuebles destinados a actividades de alojamiento, sanitarias, asistenciales o residenciales, incluyendo hospitales, clínicas, hoteles, hostales, residencias de estudiantes y residencias de mayores	
	Cada plaza alojativa	27,18€
5º	Locales industriales o de reparaciones hasta 50 m <sup>2</sup>	123,55 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	154,26 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> : Los primeros 100 m <sup>2</sup>	154,26 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> : Cada m <sup>2</sup> de exceso	1,31 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 1.000 m <sup>2</sup>	1.436,17 €
6º	A) Locales destinados a reuniones de Asoc. de Vecinos o Com. de Propietarios, Asoc. declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro, y a culto religioso de las distintas confesiones, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE. Cada uno, cuota anual	118,30 €

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 35/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

	B) Inmuebles destinados a bares, Restaurantes, etc. (Grupos 671-672-673-674 y 676 del IAE), cada uno cuota anual:	
	Hasta 50 m <sup>2</sup> , cada local	231,33 €
	De más de 50 hasta 100 m <sup>2</sup> , cada local	370,29 €
	De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> : Los primeros 100 m <sup>2</sup>	370,29 €
	Cada m <sup>2</sup> de exceso	2,47 €
	De más de 1.000 m <sup>2</sup> , cada local	2.725,97 €
	C) Otros inmuebles comerciales, de alimentación, etc.	
	Hasta 50 m <sup>2</sup> , cada local	192,96€
	De más de 50 hasta 100 m <sup>2</sup> , cada local	308,72 €
	De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> : Los primeros 100 m <sup>2</sup>	2.529,56 €
	Cada m <sup>2</sup> de exceso	2,47 €
	De más de 1.000 m <sup>2</sup> , cada local	2.725,97 €

**Nota:** En los epígrafes 5º, 6ºB y 6ºC, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m<sup>2</sup> son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m<sup>2</sup> de superficie de cada local.

### Anexo III

La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial:

Cuota Tributaria. Epígrafe 2º Locales sin actividad				
Valor Catastral	CVC	Hasta 20 m <sup>2</sup>	De más 20 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	Más de 50 m <sup>2</sup>
Hasta 24.000 €	0,40	11,59 €	23,18 €	46,35 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,50	14,49 €	28,97 €	57,94 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,60	17,38 €	34,76 €	69,53 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,70	20,28 €	40,56 €	81,12 €
De 96.001€ a 120.000 €	0,80	23,18 €	46,35 €	92,71 €
De 120.001 € a 150.000 €	0,90	26,07 €	52,15 €	104,29 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,00	28,97 €	57,94 €	115,88 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,10	31,87 €	63,74 €	127,47 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,20	34,76 €	69,53 €	139,06 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,30	37,66 €	75,32 €	150,65 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	1,40	40,56 €	81,12 €	162,24 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	1,50	43,46 €	86,91 €	173,82 €

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 36/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Mayor de 10.000.000 €	1,60	46,35 €	92,71 €	185,41 €
-----------------------	------	---------	---------	----------

<b>Cuota Tributaria. Epígrafe 3º Despachos de profesionales, de actividades artísticas y oficinas</b>			
Valor Catastral	CVC	Hasta 100 m <sup>2</sup>	Más de 100 m <sup>2</sup>
Hasta 24.000 €	0,65	76,89 €	CR de 118,30€ y por cada m <sup>2</sup> de exceso se aplica tarifa 6ºC)
De 24.001 € a 36.000 €	0,75	88,72 €	
De 36.001 € a 60.000 €	0,85	100,55 €	
De 60.001 € a 96.000 €	1,00	118,30 €	
De 96.001€ a 120.000 €	1,10	130,13 €	
De 120.001 € a 150.000 €	1,15	136,04 €	
De 150.001 € a 250.000 €	1,25	147,87 €	
De 250.001 € a 500.000 €	1,40	165,61 €	
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,70	201,10 €	
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,90	224,76 €	
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,10	248,42 €	
De 5.000.001€ a 10.000.000 €	2,30	272,08 €	

<b>Cuota Tributaria. Epígrafe 4º Inmuebles destinados a actividades de alojamiento, sanitarias, asistenciales o residenciales, incluyendo hospitales, clínicas, hoteles, hostales, residencias de estudiantes y residencias de mayores.</b>	
Por plaza alojativa	27,18 €

<b>Cuota Tributaria. Epígrafe 5º Uso industrial o de reparaciones</b>					
Valor Catastral	CVC	Hasta 50 m <sup>2</sup>	De más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	Más de 1000 m <sup>2</sup>
Hasta 24.000 €	0,40	49,42 €	61,70 €	534,89 €	574,47 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,60	74,13 €	92,55 €	802,33 €	861,70 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,70	86,49 €	107,98 €	936,05 €	1.005,32 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,80	98,84 €	123,40 €	1.069,77 €	1.148,93 €
De 96.001€ a 120.000 €	0,85	105,02 €	131,12 €	1.136,63 €	1.220,74 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,00	123,55 €	154,26 €	1.337,22 €	1.436,17 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,10	135,91 €	169,68 €	1.470,94 €	1.579,78 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,30	160,62 €	200,53 €	1.738,38 €	1.867,02 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,50	185,33 €	231,38 €	2.005,82 €	2.154,25 €

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 37/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,70	210,04 €	262,24 €	2.273,27 €	2.441,49 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,00	247,11 €	308,51 €	2.674,43 €	2.872,34 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,20	271,82 €	339,36 €	2.941,88 €	3.159,57 €
Mayor de 10.000.000 €	2,40	296,53 €	370,21 €	3.209,32 €	3.446,80 €

**Nota:** En el epígrafe 5º, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m2 son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m<sup>2</sup> de superficie de cada local (por cada m<sup>2</sup> en exceso 1,31 €).

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºA)	
Locales destinados a reuniones de Asoc. de Vecinos o Com. de Propietarios, Asoc. declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro, y a culto religioso de las distintas confesiones, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE. Cada uno, cuota anual	118,30 €

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºB) Inmuebles destinados a bares, restaurantes, etc.					
Valor Catastral	CVC	Hasta 50 m <sup>2</sup>	De más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	Más de 1000 m <sup>2</sup>
Hasta 24.000 €	0,35	80,97 €	129,58 €	1.039,70 €	1.142,80 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,40	92,53 €	148,09 €	1.188,23 €	1.306,05 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,60	138,80 €	222,13 €	1.782,34 €	1.959,08 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,70	161,93 €	259,15 €	2.079,40 €	2.285,59 €
De 96.001 € a 120.000 €	0,80	185,07 €	296,17 €	2.376,46 €	2.612,10 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,00	231,33 €	370,21 €	2.970,57 €	3.265,13 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,05	242,90 €	388,73 €	3.119,10 €	3.428,39 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,10	254,47 €	407,24 €	3.267,63 €	3.591,64 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,20	277,60 €	444,26 €	3.564,68 €	3.918,16 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,30	300,73 €	481,28 €	3.861,74 €	4.244,67 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	1,50	347,00 €	555,32 €	4.455,85 €	4.897,70 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	1,80	416,40 €	666,39 €	5.347,02 €	5.877,24 €
Mayor de 10.000.000 €	2,00	462,67 €	740,43 €	5.941,14 €	6.530,26 €

**Nota:** En el epígrafe 6ºB, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m2 son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m<sup>2</sup> de superficie de cada local (por cada m<sup>2</sup> en exceso 2,47€).

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºC) Otros inmuebles: comerciales, de alimentación, etc.					
Valor Catastral	CVC	Hasta 50 m <sup>2</sup>	De más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	Más de 1000 m <sup>2</sup>
Hasta 24.000 €	0,70	135,07 €	216,11 €	1.770,69 €	1.908,18 €

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 38/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

De 24.001 € a 36.000 €	0,80	154,37 €	246,98 €	2.023,65 €	2.180,77 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,95	183,31 €	293,29 €	2.403,08 €	2.589,67 €
De 60.001 € a 96.000 €	1,00	192,96 €	308,72 €	2.529,56 €	2.725,97 €
De 96.001€ a 120.000 €	1,10	212,25 €	339,60 €	2.782,52 €	2.998,56 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,25	241,20 €	385,90 €	3.161,95 €	3.407,46 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,35	260,49 €	416,78 €	3.414,91 €	3.680,05 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,50	289,43 €	463,08 €	3.794,34 €	4.088,95 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,60	308,73 €	493,96 €	4.047,30 €	4.361,55 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,80	347,32 €	555,70 €	4.553,21 €	4.906,74 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,00	385,91 €	617,45 €	5.059,13 €	5.451,93 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,20	424,50 €	679,19 €	5.565,04 €	5.997,13 €
Mayor de 10.000.000 €	2,40	463,10 €	740,93 €	6.070,95 €	6.542,32 €

**Nota:** En el epígrafe 6ºC, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m2 son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local (por cada m² en exceso 2,47€).

Cuota Tributaria. Epígrafe 7 Vivienda vacacional, casa rural, apartamento alojamiento o similares	
Vivienda vacacional, casa rural, apartamento alojativo o similares hasta 3 plazas	204,66 €
Cada plaza alojativa	12,23 €

**Tercero.-** Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 107 de la citada LBRL.

**Cuarto.-** Notificar la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos y el informe económico a la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Quinto.-** Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 39/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

**VOTACIÓN:**

***18 VOTOS A FAVOR:***

*9 del Grupo Municipal PSOE  
8 del Grupo Municipal Coalición Canaria  
1 del concejal no adscrito*

***8 VOTOS EN CONTRA:***

*3 del Grupo Municipal Partido Popular  
5 del Grupo Mixto:  
2 de Unidas se puede  
2 de Drago Verdes Canarias  
1 de VOX*

**PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2025004817) RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRUCLAR DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA.**

Obra en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 25 de marzo de 2025,

La Comisión Plenaria de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Servicios Municipales y Medioambiente, celebrada uno de abril 2025, acordó elevar al Pleno la aprobación de la ordenanza reguladora de limpieza de espacios públicos, gestión de residuos y economía circular del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Por lo expuesto, la Comisión Plenaria, dictamina elevar el expediente a conocimiento del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la propuesta:

‘Primero.- Aprobar el proyecto de la "Ordenanza reguladora de la limpieza de espacios públicos, gestión de residuos y economía circular del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", cuyo texto es el siguiente:

"Ordenanza reguladora de la limpieza de espacios públicos, gestión de residuos y economía circular del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

**ÍNDICE**

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales .....	95
Artículo 1. Objeto .....	95
Artículo 2. Ámbito de aplicación. ....	95
Artículo 3. Competencias locales.....	96
Artículo 4. Definiciones. ....	96
Artículo 5. Régimen fiscal .....	101
TÍTULO I. Limpieza del espacio público .....	101
Capítulo I. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público .....	101
Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones.....	101
Artículo 7. Colaboración ciudadana.....	102
Artículo 8. Limpieza ante situaciones de emergencia. ....	102
Capítulo II. Actuaciones no permitidas.....	102
Artículo 9. Prohibiciones. ....	102
Capítulo III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público .....	103
Artículo 10. Actividades privadas .....	103
Artículo 11. Actuaciones relacionadas con la publicidad.....	104
Artículo 12. Afecciones al espacio público por obras.....	104
Artículo 13. Playas y zonas de baño. ....	105
Artículo 14. Carga y descarga.....	105
Artículo 15. Transporte de residuos y materiales. ....	105
Artículo 16. Animales. ....	105
Artículo 17. Actos públicos.....	106
Capítulo IV. Limpieza de edificaciones .....	107

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 40/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Artículo. 18. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles .....	107
TÍTULO II. Gestión de los residuos municipales.....	107
Capítulo I. Régimen general de los residuos municipales .....	107
Artículo. 19. Titularidad de los residuos.....	107
Artículo. 20. Jerarquía de gestión de residuos. ....	108
Artículo. 21. Gestión.....	108
Artículo. 22. Prevención. ....	108
Artículo. 23. Reutilización. ....	108
Artículo. 24. Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.....	109
Artículo. 25. Actuaciones urbanísticas.....	109
Artículo. 26. Clasificación de residuos. Residuos generales.....	109
Artículo. 27. Clasificación de residuos. Residuos especiales.....	110
Capítulo II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras.....	110
Artículo. 28. Competencia del servicio de gestión de residuos.....	110
Artículo. 29. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.....	112
Artículo. 30. Prohibición de actuaciones en materia de residuos.....	112
Artículo. 31. Obligaciones de las personas productoras o las personas ostentantes de residuos peligrosos o de características extraordinarias.....	113
Artículo. 32. Obligaciones del personal encargado de gestionar los actos públicos o eventos.....	113
Artículo. 33. Transferencia de residuos.....	114
Artículo. 34. Producción ocasional de residuos.....	114
Artículo. 35. Espacios para la recepción de los residuos.....	115
Artículo. 36. Trazabilidad.....	115
Capítulo III. Recipientes para el depósito de residuos.....	115
Artículo. 37. Clases de recipientes.....	115
Artículo. 38. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.....	116
Artículo. 39. Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales.....	116
Artículo. 40. Normas de uso de los recipientes normalizados.....	117
Artículo. 41. Conservación y limpieza de los cubos.....	117
Artículo. 42. Necesidades y desperfectos de los recipientes.....	117
Artículo. 43. Recipientes de agentes del ámbito privado.....	117
Artículo. 44. Otros tipos de recipientes.....	117
Capítulo IV. Separación, depósito y recogida de los residuos generales.....	118
Artículo. 45. Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de los espacios públicos.....	118
Artículo. 46. Separación, depósito y recogida de biorresiduo.....	118
Artículo. 47. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.....	118
Artículo. 48. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.....	119
Artículo. 49. Separación, depósito y recogida de vidrio.....	119
Artículo. 50. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.....	119
Artículo. 51. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.....	120
Artículo. 52. Recogida separada puerta a puerta en el ámbito comercial.....	120
Capítulo V. Gestión de los residuos especiales.....	121
Artículo. 53. Obligaciones generales.....	121
Artículo. 54. Trazabilidad del RCD.....	121
Artículo. 55. Obligaciones de la persona a cargo de la producción y posesión de RCD.....	122
Artículo. 56. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios.....	123
Artículo. 57. Utilización de contenedores y sacos para RCD materiales de construcción.....	123
Artículo. 58. Normas de utilización de contenedores y sacos.....	124
Artículo. 60. Recogida de muebles y enseres.....	126
Artículo. 61. Gestión de animales muertos.....	126
Artículo. 62. Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.....	127
Artículo. 63. Gestión de residuos sanitarios.....	127
Artículo. 64. Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.....	128
Artículo. 65. Producción y gestión de residuos industriales.....	128
Artículo. 66. Residuos de poda y jardinería.....	128
Artículo. 67. Alimentos y productos caducados.....	129
Capítulo V. Gestión de los residuos especiales.....	129
Artículo 68. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.....	129
Capítulo VI. Puntos limpios.....	129
Artículo. 69. Modelos de puntos limpios.....	129
Artículo. 70. Residuos admisibles en los puntos limpios.....	129
Artículo. 71. Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial.....	130
Artículo. 72. Gestión de los residuos de puntos limpios.....	130
Capítulo VII. Compostaje doméstico y comunitario.....	130
Artículo. 73. Compostaje doméstico y comunitario.....	130
TÍTULO III. Inspección y control.....	130

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a>			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 41/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Artículo. 74. Competencia en vigilancia y control. ....	131
Artículo. 75. Servicios de inspección. ....	131
Artículo. 76. Ejercicio de la función inspectora. ....	131
Artículo. 77. Deber de colaboración. ....	132
Artículo. 78. Funciones del personal auxiliar. ....	132
Artículo. 79. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria. ....	132
TÍTULO IV. Infracciones y sanciones. ....	133
Capítulo I. Normas comunes a las infracciones y sanciones. ....	133
Artículo. 80. Normas generales. ....	133
Artículo. 81. Personas responsables. ....	133
Artículo. 82. Responsabilidad por los daños causados. ....	133
Artículo. 83. Infracciones administrativas y su clasificación. ....	134
Artículo. 84. Prescripción de infracciones y sanciones. ....	134
Artículo. 85. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones. ....	134
Capítulo II. Infracciones. ....	134
Artículo. 86. Clasificación de las infracciones. ....	134
Capítulo III. Sanciones. ....	137
Artículo. 87. Sanciones. ....	137
Artículo. 88. Criterios de graduación de las sanciones. ....	137
Artículo. 89. Especificación de conductas. ....	137
Artículo. 91. Medidas provisionales. ....	137
TÍTULO V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES:.....	137
Capítulo I. Definición de gran productor. ....	137
Capítulo II. Clasificación de los Grandes Productores de residuos. ....	138
Capítulo III: Proceso de Identificación y Registro. ....	138
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. ....	139
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. ....	139
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ....	139
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ....	139
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ....	139
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. ....	139

ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

PREÁMBULO

I

La gestión de residuos ha evolucionado significativamente en los últimos años, estableciéndose un marco normativo cada vez más estricto y sofisticado que regula las diferentes etapas del tratamiento de residuos. En este contexto, la valorización energética ha adquirido una relevancia primordial, ya que permite aprovechar el valor energético de los residuos como recurso, reduciendo la cantidad destinada a vertederos.

No obstante, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero sigue siendo la última instancia en la jerarquía de gestión de residuos, aplicándose solo cuando no es viable su reciclaje, reutilización o valorización, y siempre de acuerdo con las regulaciones estrictas que buscan minimizar el impacto ambiental de esta práctica.

De manera paralela, en la última década se ha observado un notable incremento en la preocupación por los fenómenos meteorológicos adversos, tales como lluvias torrenciales, inundaciones y olas de calor, cuya frecuencia y severidad han aumentado como consecuencia del cambio climático. Este contexto ha generado la necesidad de reforzar y actualizar el marco jurídico existente, promoviendo la adopción de nuevas soluciones normativas que respondan de manera más efectiva a estos retos ambientales.

Las nuevas disposiciones legales, incluidas en la reciente ordenanza, introducen una serie de medidas destinadas a mitigar los efectos de dichos fenómenos sobre la gestión de residuos, imponiendo mayores requisitos para las instalaciones de tratamiento de residuos y obligando a las personas operarias a adoptar planes de contingencia específicos. Estas normativas se enmarcan en el compromiso del miembro del cuerpo legislativo de adaptar el ordenamiento jurídico a las exigencias derivadas del cambio climático, con el fin de garantizar una mayor resiliencia del sistema de gestión

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 42/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

de residuos ante las condiciones climáticas extremas, así como asegurar una adecuada protección del medio ambiente y la salud pública.

Los residuos municipales constituyen aproximadamente entre un 7 % y un 10 % de los residuos totales generados en la Unión Europea. La adecuada gestión de estos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir su adecuado tratamiento, constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas. Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, que incluye objetivos relacionados con la gestión eficiente de los residuos, la conservación del patrimonio y el desarrollo sostenible.

En consonancia con lo anterior, y debido fundamentalmente a la preocupación, no solo por las consecuencias que pueda tener el calentamiento global al que nos enfrentamos, sino también por la necesidad de hacer un uso racional de las materias primas y, sobre todo, de los residuos generados en las grandes ciudades, cada vez se escuchan con más frecuencia conceptos como el de "economía circular", de gran importancia para la gestión de los residuos y que, como novedad, se incluye en la denominación de esta ordenanza.

El principio básico del concepto de la economía circular pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva.

Este principio prioriza la prevención de la generación de residuos evitando el consumo de nuevas materias primas, a continuación, prioriza la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética y, en el último lugar, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

## II

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, publicada en el BOE nº 85 de 9 de abril, establece principios fundamentales para la prevención y reducción de la generación de residuos, promoviendo una economía circular que proteja el medio ambiente y la salud humana.

Desde la aprobación de la anterior Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de diciembre de 2014, han sido importantes las novedades incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico, como la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, pero también otras que, aunque algo más lejanas, también han tenido gran calado, como es la Ley 39/2025, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre (RCL 2015, 1478, 2076) , de Régimen Jurídico del Sector Público.

## III

En virtud de lo anterior, se considera imprescindible proceder a la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, con el propósito de, no sólo adaptarla a la Ley 7/2022, incorporando medidas que fomenten la prevención y valorización de residuos, garantizando su gestión eficiente en línea con los principios de la economía circular, sino también reforzar las acciones de limpieza y conservación del Conjunto Histórico, promover la sensibilización

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 43/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

y educación ambiental entre la ciudadanía, y establecer un régimen sancionador efectivo que refuerce el cumplimiento de la normativa y disuada de prácticas contrarias al cuidado del entorno urbano y patrimonial.

En lo referente a la limpieza de los espacios y a la recogida de residuos, la presente ordenanza tiene como objeto la regulación de las conductas y actividades de depósito y recogida de residuos municipales, estableciendo como prioridad la prevención en la generación, la reducción de la cantidad de los residuos generados, mejorando la separación para reutilización o el reciclaje de los residuos de competencia municipal, y la mitigación de los impactos adversos de su generación y gestión, con el objetivo de reducir el impacto global del uso de los recursos, la mejora de la eficiencia de los sistemas de gestión de los residuos, y en última instancia proteger el medio ambiente y la salud humana.

Con estas modificaciones, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna refuerza su compromiso con la sostenibilidad y la preservación de su legado histórico, asegurando un entorno urbano limpio y saludable para el disfrute de residentes y visitantes.

La ordenanza pretende visibilizar no solo la necesidad de que, por parte de la ciudadanía, se dé un comportamiento adecuado, sino también trata de sensibilizar en relación a los retos que suponen realizar una adecuada gestión de los residuos que entre toda la población generamos.

Lo anteriormente expuesto redundará en conseguir un entorno amigable, seguro y sano en el que desarrollar nuestra actividad diaria mejorando no solo el entorno sino nuestra calidad de vida y de las personas que nos rodean.

Por último, cabe decir que la ordenanza responde a las exigencias derivadas de todas las cuestiones expuestas, jurídicas algunas, sociales otras.

#### IV

Cabe destacar la adecuación de esta norma a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

La ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la recientemente aprobada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC), ofreciendo un marco normativo preciso, amplio, estable y al mismo tiempo flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de limpieza urbana y de la gestión, tratamiento y valorización de los residuos urbanos.

Cumple asimismo el principio de proporcionalidad en la medida en que sólo recoge aquellas cargas o restricciones estrictamente necesarias para cumplir las razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posible de aquellas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas, y el principio de eficiencia al evitar cargas accesorias o innecesarias a la población civil, y simplificar y racionalizar la gestión administrativa.

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que adecúa y adapta a las especiales características del municipio de San Cristóbal de La Laguna aspectos primordiales en materias tan importantes como la salubridad y la protección del medio ambiente, fines de interés público local, mediante ordenanza, norma específica de nuestro ordenamiento local y, en consecuencia, instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Asimismo, conviene destacar que otro aspecto novedoso de la presente ordenanza es la incorporación en su redacción de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento, así como el cumplimiento en su articulado de lo dispuesto en el Artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, utilizando lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 44/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

## V

En cuanto al título competencial para aprobar la presente ordenanza, este viene dado por lo dispuesto en los Artículos 4.1 a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de autoorganización, en las materias en que ostenten competencias, en este caso, en materia de medio ambiente urbano y gestión de los residuos sólidos urbanos.

Mención especial merece el Artículo 26.1 a) de dicha ley, que establece como obligatorio en el municipio de San Cristóbal de La Laguna por su nivel de población, los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y medio ambiente urbano: potestades que se añaden a las contempladas en la LRSC que obliga a los Ayuntamientos a realizar el desarrollo de diversos preceptos de la propia norma.4

## VI

Con la denominación de "Disposiciones Generales", el título preliminar regula en tan solo cinco artículos aspectos de gran relevancia para la ordenanza.

En primer lugar, nos encontramos con su objeto y régimen jurídico, cuya trascendencia viene dada porque ambos conceptos, a través del articulado posterior de la misma, van a servir para delimitar su contenido y finalidad.

Tampoco podemos olvidar su ámbito de aplicación que servirá para delimitar los lugares en donde ha de alcanzarse la regulación que contiene el articulado de la misma.

A continuación, se incluyen los artículos relativos a las competencias locales (revisado en magenta) en la materia, las definiciones, así como el régimen fiscal de la ordenanza. Artículos todos ellos que regulan aspectos generales y no concretos siendo por tanto su ubicación correcta dentro del citado Título.

## VII

Por su parte el título I "Limpieza del Espacio Público", a través de los cuatro capítulos que componen su articulado, desarrolla las políticas del Ayuntamiento en dicha materia, regulando las obligaciones ciudadanas en relación con el espacio público y las que, ante situaciones de emergencia podrían ser exigibles, así como aquellas actuaciones que se consideran prohibidas y que, por tanto, sus comportamientos podrían tener un reproche sancionador.

Continúa dicho título regulando las actividades privadas en el espacio público y las afecciones que estas pudieran tener en materia de limpieza en el ámbito de aplicación de la misma, como pueden ser las actividades de locales comerciales y la necesidad de que su actividad tenga el menor impacto posible en el objeto de la norma. Del mismo modo, también se prohíbe el reparto de publicidad en las vías o espacios públicos arrojando folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que pueda ensuciar los espacios públicos.

Se regula igualmente la prohibición de hacer pintadas, grafitis o cualquier tipo de expresión gráfica sin autorización municipal, con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

También cabe destacar la regulación que este título realiza de los aspectos relativos a la limpieza viaria o recogida de residuos en los denominados actos públicos, entendidos como aquello que por especiales características tales como el número de asistentes, la naturaleza del acto, la zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público que requiera de una preparación previa o repercuta de alguna forma en los citados servicios.

## VIII

El título II está dedicado a la gestión de los residuos municipales y consta de ocho capítulos.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 45/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

El primero de dichos capítulos está dedicado a aspectos tan importantes como son la titularidad de los residuos, aspecto este de gran importancia y que supone que todos los residuos han de tener una persona titular responsable.

También cabe destacar la regulación que se realiza en relación a la jerarquía de residuos. Todo ello sin olvidar aspectos tan destacados como los aspectos generales o la reutilización de los residuos.

El desarrollo se realiza en los sucesivos capítulos que siguen a continuación y que comienza en su capítulo II, estableciendo las competencias del servicio y obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida de residuos, así como las partes productoras.

Por su parte el capítulo III desarrolla la tipología de los distintos recipientes de recogida de residuos y los identifica por colores en función del residuo al que estén destinados. También contempla las zonas de la ciudad que pudieran disponer de una tipología concreta de recipientes, así como las normas de uso de los recipientes normalizados y su conservación y limpieza.

El capítulo IV regula cómo ha de ser la separación de los residuos generales, así como los horarios y lugar de presentación de estos.

A través de los artículos de dicho capítulo, y en función de la tipología de estos residuos generales, regula cómo ha de realizarse esta separación, así como también la forma en la que han de presentarse por parte de las personas usuarias del servicio.

El capítulo V regula cómo ha de realizarse la gestión de los denominados residuos especiales. Para ello, el capítulo se divide en secciones, cada uno de estos residuos especiales, diferenciándolos por tipologías correspondiendo a cada una de ellas un tipo determinado de gestión.

El capítulo VI regula los puntos limpios, especificando los modelos de que el Ayuntamiento dispone, así como los residuos que son admisibles y, por último, las normas de gestión de dichas instalaciones.

Por su parte, el capítulo VII regula en un único artículo otra novedad derivada de la nueva Ley de residuos 7/2022 de 8 de abril, como es la posibilidad de implantar sistemas de compostaje doméstico y comunitario, siempre bajo criterios de eficiencia técnica y económica, conforme al desarrollo reglamentario de la mencionada ley y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

#### IX

El título III está dedicado al régimen de inspección y control, su contenido actualiza, clarifica y sistematiza las previsiones contenidas en la anterior ordenanza, regulando aspectos tales como la competencia municipal de vigilancia y control y los servicios y el ejercicio de la función inspectora, el deber de colaboración ciudadana, así como las funciones del personal auxiliar y el régimen de la ejecución forzosa de los actos municipales de control, a través de multas coercitivas y la ejecución subsidiaria.

#### X

Por su parte el título IV bajo la denominación de "infracciones y sanciones" consta de tres capítulos. El primero de ellos regula una serie de cuestiones generales tales como quiénes se consideran a efectos de la ordenanza sujetos responsables, la definición de qué va a tener la consideración de infracción administrativa en la materia regulada, prescripción de infracciones y sanciones y, por último, el régimen aplicable a las mismas.

El capítulo II está dedicado de forma exclusiva a las infracciones, en las que se realiza la clasificación de leves, graves y muy graves en un único artículo.

Por último, el capítulo III regula las sanciones, así como sus criterios de graduación e incorpora a su articulado la denominada Prestación ambiental sustitutoria, como un

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a>			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 46/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

artículo independiente dentro de la ordenanza lo que determina la vocación de continuidad de la misma.

Dicho Artículo contiene aquellas infracciones en las que resulta posible sustituir el importe de la sanción por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, asistencia obligatoria a cursos de formación o a cualquier medida que sensibilice a la persona infractora.

La entrada en vigor de la ordenanza se establece con carácter general al día siguiente de su publicación, y se contempla la entrada escalonada de diferentes preceptos que regulan la instalación de papeleras en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados en espacios públicos así como en las paradas de autobuses, la separación, depósito y recogida de plástico, metal briks y el aceite vegetal usado y la placa identificativa metálica soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información anterior relativa al recipiente por medios indelebles de la que deben disponer los contenedores .

En definitiva, la presente ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de jerarquía de residuos y máximo aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos. También responde a la prevención y minimización de actuaciones lesivas del medio ambiente.

Todo ello con la finalidad de lograr la colaboración de las autoridades municipales y sociedad civil en el objetivo común, y fundamental toda la ciudadanía en su conjunto, de avanzar hacia una ciudad de San Cristóbal de La Laguna cada vez más ambiciosa desde el punto de vista medioambiental, más limpia, más sostenible y más orientada hacia los principios de la economía circular.

#### TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento:

- Regular las actuaciones, actividades y conductas relacionadas con la limpieza y cuidado de los espacios que integran su ámbito de actuación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales;
- Desarrollar la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos vigentes, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con las mismas; y
- Establecer las competencias, funciones inspectoras de control y vigilancia y la potestad sancionadora referida a la limpieza de los espacios que integran su ámbito de actuación y la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación de residuos en el ámbito municipal.

##### Artículo. 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza se aplicará a los espacios públicos situados en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento y zonas verdes públicas, áreas recreativas y playas, acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares que forman parte del dominio público.

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas.

Asimismo, es de aplicación a los espacios privados de uso público, y los privados en los supuestos específicamente contemplados en esta norma.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 47/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

2. En materia de residuos, esta ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales y, en particular, en relación con:

- Residuos generados en los hogares, peligrosos o no peligrosos, como consecuencia de las actividades domésticas (entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria).
- Residuos que generen los servicios e industrias, similares en composición y cantidad a los anteriores, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- Residuos comerciales no peligrosos, generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

3. Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales que están regulados por la normativa específica.

Artículo. 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos domésticos y los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2. Asimismo es competente para ejercer las tareas de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento es competente para aprobar programas locales de gestión de residuos.

4. También podrá elaborar estrategias de economía circular, así como gestionar los residuos comerciales no peligrosos según la normativa vigente en cada momento.

5. Además, podrá recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas.

6. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

7. Para cumplir las anteriores competencias el Ayuntamiento se dotará de un colectivo de personas y materiales suficientes.

Artículo. 4. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

2. Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceras partes, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 48/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

3. Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

4. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

5. Compostaje comunitario: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de este, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.

6. Compostaje doméstico: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.

7. Contenedor de obra: recipientes homologados o normalizados, metálicos o de otro de residuos de construcción y demolición o materiales de construcción.

8. Contenerización: sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.

9. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo. Reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.

10. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

11. Entidad generadora o Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos, o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

12. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta Artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los Artículos desechables utilizados con este mismo fin.

13. Gestión de residuos: La recogida (incluida la contenerización previa), el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

14. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no responsable de la producción de los mismos.

15. Posesión de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará la autoría de la posesión de residuos a la persona cuyos datos figuren en el catastro de la parcela en la que se localicen residuos

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 49/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativa de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar la autoría material del abandono o la posesión anterior.

16. Se considera poseedora de residuos de construcción y demolición a la persona física o jurídica que los tenga en su poder. En todo caso, tendrá la consideración de poseedora la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como la constructora, la subcontrata, o las personas que trabajan de forma autónoma. No tendrán la consideración personas poseedoras de residuos de construcción y demolición la plantilla por cuenta ajena.

17. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

18. Presentación de residuos: acto por el cual la generación y posesión de residuos los pone a disposición de los medios de recogida y transporte, generalmente a través del sistema de contenerización.

19. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

20. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

21. Punto limpio: instalación, vehículo o equipamiento en la que se reciben de forma separada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

22. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

23. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

24. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

25. Residuos alimentarios: todos los alimentos, tal como se definen en el Artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 50/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

26. Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su posesión o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

27. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

28. Residuo: cualquier sustancia u objeto que la persona tenedora deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

29. Residuos comerciales: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

30. Residuos de construcción y demolición: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

31. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 2.3.

32. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

33. Residuos municipales:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en la normativa vigente, y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en la normativa vigente. Las competencias municipales sobre estos residuos serán las establecidas en el Artículo 2.2.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 51/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

34. Residuos generales: Son los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

35. Residuos especiales: Aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

36. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

37. Saco de obra: recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de materiales de construcción.

38. Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR): según lo definido en la normativa de aplicación.

39. Subproductos: Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.
- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

40. Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.

41. Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceras partes, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

42. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

43. Trazabilidad del residuo: información y documentación emitida por agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale su correcta gestión en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.

44. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 52/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

#### Artículo. 5. Régimen fiscal.

Por la prestación del servicio de recogida y, en su caso, gestión de los residuos previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

Los costes de gestión de los residuos de competencia local comprenderán una tasa o, en su caso, prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones determinadas en el apdo 3º del artículo 11 de la Ley 7/2022, pudiendo tener en cuenta las reducciones o bonificaciones previstas en su apdo 4º así como, en su caso, las bonificaciones previstas en el art. 24. 6 TRLRHL.

#### TÍTULO I. Limpieza del espacio público

##### Capítulo I. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público

#### Artículo. 6. Cumplimiento de obligaciones.

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad

2. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

#### Artículo. 7. Colaboración ciudadana.

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta ordenanza.

#### Artículo. 8. Limpieza ante situaciones de emergencia.

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en la normativa dictado al efecto, cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de basura que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 bis.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Dichas prestaciones se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso a su vivienda, negocio o actividad, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.

##### Capítulo II. Actuaciones no permitidas

#### Artículo. 9. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Abandonar basura dispersa o cualquier tipo de residuo en espacios públicos. Esta prohibición alcanza también a los solares de titularidad privada.
- b) Arrojar residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.
- c) Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 53/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- d) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.
  - e) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papeleras.
  - f) Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.
  - g) Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.
  - h) Ensuciar el espacio público por goteo o limpieza de balcones y terrazas, así como por la limpieza o sacudida de alfombras, prendas y similares.
  - i) Dar de comer a los animales o depositar comida para estos provocando suciedad en los espacios públicos.
  - j) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos. En concreto, los puros, cigarros u elementos equivalentes deberán de apagarse antes de ser depositados en las papeleras.
  - k) Satisfacer las necesidades fisiológicas ensuciando el espacio público.
  - l) Abandonar en el espacio público los productos del barrido y de su limpieza, producidos por particulares.
  - m) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.
  - n) Abandonar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa.
  - o) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
  - p) Almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.
  - q) Ensuciar el espacio público con líquidos derramados por vehículos y, en especial, en el acceso a talleres, garajes y vados.

### Capítulo III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

#### Artículo. 10. Actividades privadas.

1. Las personas titulares de actividades abiertas al público tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, sean de carácter permanente o temporal, están obligadas a mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el dominio público ocupado, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán, previo requerimiento, a realizar la restitución de la zona afectada.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 54/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

tada a su estado anterior, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades están obligados, una vez que se ha procedido al desmontaje del puesto o instalación, a dejar limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

Deberán además recoger diariamente todos los residuos y basuras, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de quien ostente la propiedad de la actividad.

3. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que utilicen privativamente o aprovechen de forma especial el dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el órgano competente en materia de limpieza y permitirán la recogida separada de las fracciones dispuestas en el Artículo 25.3 susceptibles de ser generadas durante estas actividades.

4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, un recipiente para recogida de residuos generados por el servicio en la propia terraza, estando con la obligatoriedad a efectuar su vaciado.

5. Las personas que ostentan una propiedad o, en su caso, titulares o responsables de los edificios de general acceso público deberán disponer de un cenicero en sus accesos teniendo la obligación de efectuar su vaciado.

6. En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos una papelería para la recogida separada por fracciones papel, envases y resto en cada parada.

Artículo. 11. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, panc, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o dejando abandonados folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario en marquesinas de autobús, portales o cualquier otro lugar que sea susceptible de ensuciar el espacio público, siendo responsable de estos hechos el/la repartidor/a que ensucie el espacio público.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de personas propietarias del edificio hayan establecido a este efecto.

Artículo. 12. Afecciones al espacio público por obras.

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 55/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no la ensucien. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados o túneles, entre otros, deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

Serán responsables de la autoría social del cumplimiento de estas obligaciones la persona titular de la licencia, declaración responsable o autorización de la obra, la constructora o contratista, la persona encargada de la promoción y la propiedad de la obra.

2. Expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable, autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a ser propiedad municipal sin que la titularidad afectada pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 13. Playas y zonas de baño.

1. Queda prohibido a las personas usuarias de las playas y zonas de baño del municipio depositar directamente en la arena o rocas cualquier tipo de residuo, debiendo hacer uso de las papeleras instaladas para tal fin según la fracción de residuos generada o transportarlo hasta un contenedor o sistema alternativo de depósito instalado en el espacio público.

2. Las personas titulares de chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares cercanos a las playas o ubicados en su interior deberán evitar la producción de basura dispersa, debiendo disponer de los recipientes o elementos necesarios para ello y siendo responsables de su recogida y limpieza durante el horario de ejercicio de la actividad y a la finalización de esta.

Artículo. 14. Carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga que, por parte de agentes dedicados a la distribución, reparto y suministro, se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que no se ensucie esta. En caso contrario, quiénes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas arrendatarias o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Artículo. 15. Transporte de residuos y materiales.

Quiénes conduzcan y, subsidiariamente, las personas arrendatarias o titulares de vehículos que cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública

Artículo. 16. Animales.

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en los espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario el propietario del animal

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 56/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en el espacio público la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Las micciones deberán ser, igualmente, limpiadas de manera inmediata.

Toda aquella persona portadora de un animal está obligada a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos. Las personas invidentes que sean titulares de perros/as guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.

3. Queda prohibido que las personas portadoras permitan que los animales realicen sus micciones y/o deposiciones en las puertas de acceso a los edificios y locales y en el interior de las zonas infantiles o en los areneros que tienen como fin el juego de niños y niñas.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

#### Artículo. 17. Actos públicos

1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público y requiera de una preparación previa o repercuta de forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos

2. Quienes organicen los actos públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público.

3. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

4. La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados.

5. Quienes organicen actos públicos están en la obligación de comunicar al Ayuntamiento, con 30 días naturales de antelación, su celebración con el fin de verificar que las medidas descritas en el apartado primero sean las adecuadas. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

Las personas encargadas de la organización de actos estarán obligadas a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de dichos actos y a garantizar su correcta recogida separada y gestión posterior, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento.

Si la retirada de los residuos se realiza por la persona organizadora del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho acto. En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, bien porque así lo solicita la persona que en su caso organiza el acto, bien por incumplimiento de esta de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, salvo que sea de aplicación una tasa en cuyo caso, se devengará esta.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 57/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los Artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores al equipo organizador de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de particulares, no se presume una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

#### Capítulo IV. Limpieza de edificaciones

##### Artículo. 18. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

1. Las personas propietarias de inmuebles o establecimientos, así como sus titulares o responsables, están obligadas a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos en los términos previstos en la ordenanza en materia de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones. Esta limpieza incluirá la eliminación de pintadas y grafitis. La eliminación de pintadas y grafitis deberá realizarse de modo que garantice la naturaleza del inmueble de modo que si goza de algún tipo de protección la fachada el valor histórico artístico de la misma no se vea menoscabado.

Si por motivos de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legalmente establecidos al respecto y repercutiendo a la persona propietaria el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono de sus obligaciones como propietario.

2. En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si este fuera ensuciado, quienes tengan la titularidad del establecimiento están sujetos/as a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

#### TÍTULO II. Gestión de los residuos municipales

##### Capítulo I. Régimen general de los residuos municipales

##### Artículo. 19. Titularidad de los residuos.

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre la parte titular responsable, cualidad que corresponderá a la producción, parte poseedora o gestoría de los residuos

2. Sólo quedarán exentas de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa en materia de residuos, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la titularidad sobre los residuos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de la responsabilidad de la gestión y su autorización o registro, el cual pasará a ostentarla.

3. Quienes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

##### Artículo. 20. Jerarquía de gestión de residuos.

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación en materia de residuos, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

- 1.º La prevención.
- 2.º La preparación para la reutilización.
- 3.º El reciclado.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 58/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

4.º Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.

5.º La eliminación.

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de residuos municipal.

La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá implantar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

Artículo. 21. Gestión

El Ayuntamiento aprobará, en el ámbito de sus competencias, su programa de gestión de residuos de conformidad con lo previsto en la normativa en materia de residuos, así como con los planes autonómicos y estatales

Artículo. 22. Prevención.

1. El Ayuntamiento promoverá en el ámbito de sus competencias los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares

También promoverá en el ámbito de sus competencias la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa.

2. Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.

3. En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita.

4. Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas destinada a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa.

Artículo. 23. Reutilización.

El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de gestionar estos residuos de forma adecuada, así como establecer acuerdos y convenios con entidades autorizadas gestoras de residuos para facilitar la reutilización de determinados residuos, en base a la legislación en materia de residuos.

Artículo. 24. Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.

El Ayuntamiento colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

Artículo. 25. Actuaciones urbanísticas.

Cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante relacionada con la gestión de residuos requerirá informe preceptivo emitido por el área de gobierno con

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 59/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

competencia en materia de medio ambiente. Dicho informe también será necesario para la instalación de nuevas plantas de tratamiento de titularidad no municipales

Artículo. 26. Clasificación de residuos. Residuos generales.

1. A efectos de la presente ordenanza, los residuos de competencia municipal se clasifican en generales y especiales, en base a su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican

2. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, la presente ordenanza o aquellas que se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

3. Al objeto de favorecer la recogida separada, los residuos generales de competencia local, deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

- a) Biorresiduo o materia orgánica.
- b) Plásticos, metales y briks, salvo aquellos residuos que sean voluminosos y tengan que ser gestionados por otras vías.
- c) Papel-cartón.
- d) Residuos textiles.
- e) Envases de vidrio.
- f) Aceite de cocina usado de procedencia doméstica.
- g) Resto de residuos no reciclables.

4. Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

5. El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza.

No obstante, el Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a personas gestoras autorizadas.

Artículo. 27. Clasificación de residuos. Residuos especiales.

Se consideran residuos especiales los siguientes:

- a) Residuos de construcción procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Muebles, colchones y enseres.
- d) Animales muertos.
- e) Residuos biosanitarios de las Clases I y II.
- f) Pilas y baterías.
- g) Otros residuos peligrosos o no peligrosos procedentes de los hogares, que no se encuadran como generales o en alguno de los descritos como especiales.
- h) Cualquier otro que establezca la legislación en materia de residuos, o que el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determine.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 60/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega al personal gestor autorizado.

## CAPÍTULO II. COMPETENCIA DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y PRODUCTORAS

Artículo. 28. Competencia del servicio de gestión de residuos.

1. La prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento y será prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establece el presente título.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

El Ayuntamiento es el competente en las decisiones que pudieran afectar a las personas usuarias en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en el espacio público, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos.

Ninguna persona podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos las personas usuarias del servicio deberán abstenerse de depositar sus residuos en el espacio público hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

4. La gestión del servicio de recogida es de recepción municipal obligatoria en lo que respecta a los residuos domésticos, por lo que su entrega al Ayuntamiento es obligatoria en todos los casos.

Los residuos no peligrosos generados por la actividad propia del comercio al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, pueden ser entregados al Ayuntamiento si la persona que genera o posea así optasen; en caso contrario están obligadas a gestionarlos a través de gestorías autorizadas por la autoridad autonómica competente. En ese caso se deberá acreditar la valorización o eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por responsables de la gestión de encargos, que determinen de forma clara e inequívoca su total trazabilidad.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

En este caso la gestoría privada será la responsable de la gestión del residuo en todas sus fases.

Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 61/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.2

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por la persona a cargo de producir u otra persona poseedora, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que debiendo cumplir con la obligación hubiera podido incurrir.

5. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionados. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente de la persona cuya gestión de residuos sea la encargada de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación.

El Ayuntamiento podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

6. El Ayuntamiento podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de quienes sean responsables de la generación de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

Artículo. 29. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

Son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

- a) Poner a disposición del Ayuntamiento los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente ordenanza, o bien entregarlos, en los casos en que los productores de los residuos puedan gestionarlos por sí mismos, a una gestoría autorizada por la autoridad autonómica competente en materia de residuos, siempre contemplando la jerarquía para la gestión de residuos establecida en la normativa vigente, y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones fijadas por el Ayuntamiento.
- b) Los residuos generados se presentarán de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de bolsas y contenedores.
- c) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes normalizados o contenedores entregados y asignados por el Ayuntamiento a las personas generadoras de residuos, para su depósito.
- d) Sacar al espacio público los recipientes asignados para su recogida por el servicio municipal, cumpliendo el horario y lugar establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo. 30. Prohibición de actuaciones en materia de residuos.

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en materia de residuos:

- a) Someter los residuos generados a tratamientos que impidan su posterior gestión, como por ejemplo la trituración de las fracciones envasados, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento.
- b) Abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, enseres, colchones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 62/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- c) La realización de cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento para los recipientes.
- d) El abandono de residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.
- e) El abandono de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), contenerizados o no. Se considera abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la sección 1. del capítulo V del título II de la presente ordenanza.
- f) Depositar los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas en los cubos de uso individual para vecindades o contenedores ubicados en el espacio público destinados a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, salvo lo exceptuado en el Artículo 67 ni ser abandonados en el espacio público.
- g) La quema en los espacios públicos y privados de residuos de poda y jardinería.
- h) Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de RCD.

Artículo. 31. Obligaciones de las personas productoras o las personas ostentantes de residuos peligrosos o de características extraordinarias.

1. Las personas productoras o las personas ostentantes de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, tendrán la obligatoriedad de proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características

2. Las personas productoras o las personas titulares de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.

3. Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a la persona en virtud de su rol como poseedora o productora a entregarlo al personal gestor autorizado.

4. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual, o con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento, sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor/a o gestores/as que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.

5. Todas las personas sujetas a las que se ha hecho mención en el presente Artículo estarán obligadas a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida separada y tratamiento posterior en los términos regulados en el capítulo IV del título II.

El sistema de gestión incluirá todas las fases: contenerización, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los contengan podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las actividades que generan el residuo.

Artículo. 32. Obligaciones del personal encargado de gestionar los actos públicos

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 63/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

o eventos.

1. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en los espacios públicos como en zonas privadas, la plantilla queda obligada a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.'

2. En el caso de espacio público, el personal de la organización deberá solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 7 días antes de su inicio. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.

3. En el caso de eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica, la organización podrá gestionar los residuos generados por sí mismas o a través de entidades autorizadas para ello, o bien entregarlos al Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicaría el apartado anterior.

4. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 5.000 personas en el espacio público, la organización nombrará a una persona responsable de la gestión de los residuos que responderá ante el Ayuntamiento sobre la gestión de aquellos.

5. Cuando los residuos generados se consideren excesivos en función de la naturaleza del acto, el Ayuntamiento podrá repercutir en el personal organizativo los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los Artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

7. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica se prevea una afluencia de público de más de 100 personas en espacio público o privado, la organización garantizará el uso de vajilla reutilizable, con sistema de depósito.

8. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica en espacio público o privado se prevea una afluencia de público de menos de 100 personas, y que por tanto esté permitido el uso de vajilla de un solo uso, esta será de materiales no plásticos.

9. Para el caso de actos de cualquier afluencia, no estará permitido el reparto de objetos plásticos de ninguna índole, ni retractilados o envasados.

Artículo. 33. Transferencia de residuos.

Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas debidamente motivadas por el órgano competente, en base a actuaciones excepcionales debidos a incidencias que alteren la normalidad de la ciudad, y que así lo requieran.

Artículo. 34. Producción ocasional de residuos.

1. En el supuesto de tener que desprenderse de residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades muy superiores a las que constituyen su producción diaria normal, el exceso no se podrá presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no alterar los sistemas y servicios ordinarios establecidos. Es este supuesto se debe gestionar por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de responsable de gestión autorizado o solicitando el servicio específico al Ayuntamiento.

2. Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo este las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 64/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

3. El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por su gestión municipal.

Artículo. 35. Espacios para la recepción de los residuos.

1. Todas las actividades generadoras de residuos, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial, deberán disponer de espacios adecuados en el interior de sus dependencias para el almacenamiento de residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las fracciones generadas en la actividad. Además, deberán depositarlos de manera separada en los elementos de contenerización dispuestos por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

2. En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los locales para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores al local desde el espacio público o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

Artículo. 36. Trazabilidad.

Todas las personas jurídicas, tengan o no la condición de gestores de residuos, que intervengan en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

Capítulo III. Recipientes para el depósito de residuos

Artículo. 37. Clases de recipientes.

1. A efectos de esta ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales, se clasifican en:

- a) Cubos o recipientes normalizados de pequeña capacidad y dos ruedas, suministrados por el Ayuntamiento. Estos recipientes siempre estarán asignados a las partes productoras de residuos y dispondrán de identificación en ese sentido.
- b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a las personas productoras de residuos.

Podrán suministrarse recipientes de mayor capacidad a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que obliga a aquellas a observar un régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño que se describe en este capítulo.

2. Los recipientes señalados en el apartado anterior quedarán identificados en base al tipo de residuos que recepcionen separadamente de la siguiente forma:

- a) Color amarillo para el caso de la fracción plásticos, metales y brik.
- b) Color azul para la fracción papel-cartón.
- c) Color verde para la fracción envases de vidrio.
- d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.
- e) Color púrpura para la fracción ropa usada.
- f) Color gris (solo tapa) para la fracción resto no reciclable.
- g) Color naranja para el aceite vegetal usado (todo el recipiente).

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 65/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

3. Los recipientes serán suministrados por el Ayuntamiento, atendiendo a los modelos en uso y según criterios municipales. En ningún caso se suministrarán recipientes normalizados para el traslado de los residuos en el interior de las edificaciones o establecimientos.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

5. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento.

6. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previo apercibimiento a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso contrario se procederá a su retirada de forma inmediata cuando comporte riesgo para el tránsito peatonal y de vehículos.

Artículo. 38. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en el espacio público serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proximidad de las personas usuarias, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestorías autorizadas ajenas al Ayuntamiento, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que determinen ambas partes.

En tales casos, los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

Artículo. 39. Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales.

1. En las zonas de la ciudad que determine el órgano competente en materia de residuos se dispondrá el sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada productor de residuos para las fracciones biorresiduo, plástico, metal y brik (PMB), papel y cartón y resto no reciclable. No se podrá sustituir el mencionado sistema por ningún otro, por lo que las personas usuarias del sistema se encuentran sometidas a los horarios de presentación a los servicios municipales de recogida de residuos, tal y como se especifica en el capítulo IV del presente título.

2. En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales para las mencionadas fracciones, salvo la implantación de sistemas alternativos que no implicase la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en el espacio público.

Artículo. 40. Normas de uso de los recipientes normalizados.

1. Las personas usuarias están obligadas a presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción, debiendo depositarlas en el interior de los correspondientes recipientes diferenciados por el color, según se

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 66/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

determina en el capítulo IV del presente título. Estas bolsas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido

2. Los recipientes asignados de menor capacidad, o cubos, son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el lugar en que se ubique la actividad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados. En caso de cese de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al servicio municipal competente, con objeto de que se proceda a su retirada.

Artículo. 41. Conservación y limpieza de los cubos.

1. Para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a actividades generadoras de residuos, las operaciones de limpieza que exijan los recipientes serán por cuenta de la comunidad de propietarios o de quienes habiten el inmueble cuando aquella no esté constituida, siempre que se trate de edificios destinados a vivienda.

2. En el caso de tratarse de edificios o establecimientos comerciales o de servicios, será responsabilidad de la persona beneficiaria del servicio municipal de recogida, realizar tal cometido.

Artículo. 42. Necesidades y desperfectos de los recipientes.

Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes serán resueltas por el Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada

Asimismo, la persona interesada deberá solicitar la dotación de recipientes, procediendo el Ayuntamiento a su suministro previa comprobación de su necesidad.

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo. 43. Recipientes de agentes del ámbito privado.

Los modelos de recipientes que empleen agentes de ámbito privado que gestionan residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por las y los mismos, debiendo cumplir los criterios de normalización que garanticen su correcto funcionamiento.

Artículo. 44. Otros tipos de recipientes.

El Ayuntamiento, a través del órgano competente en materia de residuos, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida o segregación de alguna de las fracciones, así como su funcionamiento, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determine la normativa.

CAPÍTULO IV. SEPARACIÓN, DEPÓSITO Y RECOGIDA DE LOS RESIDUOS GENERALES

Artículo. 45. Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de los espacios públicos.

1. En el caso de que la recogida se efectuase mediante recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a cada generador de residuos, dichos recipientes serán colocados de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de estos, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 67/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

de los correspondientes a establecimientos comerciales, servicios de restauración y bares, que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana o viales interiores transitables, en los que el portal o entrada del inmueble se abre a estos, es necesario que los vehículos recolectores tengan adecuado acceso, y en las debidas condiciones de seguridad. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse en espacios públicos al paso del vehículo recolector.

3. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de los residuos, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4. Para el caso de los contenedores colectivos de mayor capacidad instalados de forma permanente en el espacio público, no se establece horario para el depósito de los residuos, a excepción de lo dispuesto para la fracción vidrio en el Artículo 50.

Artículo. 46. Separación, depósito y recogida de biorresiduo.

1. El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en contenedores en el espacio público como en cubos asignados a productores de este residuo.

2. Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Artículo. 47. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.

1. Los residuos de plástico o metal y brik se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto contenedores en espacio público como en cubos asignados a las personas productoras de este residuo.

Los residuos de plástico, metal y brik, salvo aquellos que sean voluminosos, deberán depositarse dentro de los recipientes siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Los elementos de mayores dimensiones deberán depositarse según su tipología según lo dispuesto en el capítulo VI del presente título.

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en sub-fracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas, incluidos los sistemas de depósito, contenerización, recogida y tratamiento, así como la afección que estos pudieran tener sobre las personas usuarias.

3. Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), legalmente previsto, los establecimientos que pudieran estar obligadas a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo. 48. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.

1. El papel y el cartón se depositarán en el interior de los contenedores normalizados que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en el espacio público como en las entidades generadoras de este residuo que, en este caso, dispondrán de recipientes específicos para su uso

El papel-cartón se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 68/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor para optimizar la ocupación del volumen de los recipientes.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización para el caso de embalajes de cartón.

Artículo. 49. Separación, depósito y recogida de vidrio.

1. Los envases de vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores municipales normalizados destinados a esta fracción de residuos

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, en lugar del de contenerización.

3. Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según su naturaleza.

4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 22:30 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana.

Artículo. 50. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.

1. Los residuos textiles se depositarán en el interior de los recipientes normalizados que el Ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias para la recogida de esta fracción, en contenedores en espacio público

2. La ropa, calzado y otros residuos textiles deberán depositarse en el interior de los recipientes en bolsas cerradas.

Artículo. 51. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.

1. La recogida de aceite vegetal usado se efectuará a través de los sistemas establecidos en cada momento por el Ayuntamiento: recogida en el espacio público, en vecindades o a través del sistema de puntos limpios

Las personas usuarias introducirán dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y los depositarán en los cubos o contenedores normalizados, identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.

2. Está prohibido verter aceites vegetales usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en el espacio público.

3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o entidades que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para su depósito y entregarlos a una persona encargada de la gestoría debidamente autorizada por el órgano autonómico competente.

4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, al menos con periodicidad anual, las cantidades recogidas procedentes del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Asimismo, las personas productoras del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

5. Las comunidades residenciales de más de 100 viviendas deberán disponer de un contenedor para la recogida del aceite vegetal usado, que se suministrará por parte del Ayuntamiento, siempre que se reúnan las condiciones adecuadas, realizándose su recogida por los servicios municipales a demanda según el llenado.

Dicho recipiente deberá permanecer siempre en el interior del recinto privado, desde dónde se procederá a su vaciado o sustitución, para ello el recinto deberá disponer de accesibilidad adecuada para los servicios municipales.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a>			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 69/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

No obstante, lo anterior, el personal municipal supervisará con antelación cada comunidad residencial para determinar la idoneidad de la prestación del servicio. En caso negativo, las personas usuarias deberán gestionar el residuo a través de las vías complementarias: puntos limpios o contenedores en espacio público.

Artículo. 52. Recogida separada puerta a puerta en el ámbito comercial.

1. En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial

Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público para las fracciones correspondientes. Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida separada específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

2. Los cubos para el vidrio comercial o los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. Los embalajes de cartón deberán presentarse doblados y plegados. En caso de existir problemas de ubicación, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto.

3. Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector.

4. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

5. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, tanto los recipientes como los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

6. Quedan exceptuados de lo previsto en los apartados anteriores los establecimientos que gestionan sus residuos mediante gestoría privada autorizada.

Capítulo V. Gestión de los residuos especiales

SECCIÓN 1. Residuos de construcción y demolición

Artículo. 53. Obligaciones generales.

1. Las personas usuarias deben depositar los RCD procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales, según se indique en la normativa en materia de residuos, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos, ordenándose su retirada en el caso de que se encuentren instalados

2. Dichos recipientes podrán permanecer en el espacio público, en las condiciones y plazos que se determinan en la presente sección, debiendo disponer de un servicio de gestión del residuo, entendiéndose como tal su retirada, traslado a centro de tratamiento y su tratamiento final.

3. Se considerará gestión adecuada de los RCD la contenerización, recogida, transporte y la entrega en una instalación de valorización o de eliminación, de forma selectiva, para su tratamiento por gestoría de residuos autorizada, en los términos recogidos en esta sección y en la normativa estatal y autonómica en materia de residuos.

4. No está permitido el empleo de recipientes que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo.

5. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de ser valorizados, que no hayan sido sometidos a alguna operación de separación previa, para su mejor aprovechamiento.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 70/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Artículo. 54. Trazabilidad del RCD.

Todas las personas, tengan o no la condición de gestor o gestora de RCD, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la trazabilidad y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida

Artículo. 55. Obligaciones de la persona a cargo de la producción y posesión de RCD.

1. Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y la entidad encargada de su gestión

En cualquier caso, el personal de la gestión encargada de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento están obligadas a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

2. En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificada la persona titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, debe identificarse a la persona que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

3. Quien genere el residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma que quede constancia documental de ello, que proceda a la retirada y gestión del contenedor o saco y su contenido, indicando su ubicación exacta.

La entidad gestora deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada de forma subsidiaria, repercutiendo los costes correspondientes a la entidad gestora.

La responsabilidad corresponde al titular de la obra en el caso de no solicitar de forma fehaciente la retirada del contenedor o saco, todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

4. El comercializador del contenedor o saco tiene la obligación de suministrar información a la persona usuaria de las condiciones de utilización, según las estipulaciones de esta ordenanza, en lo relativo a su instalación y retirada en el espacio público.

5. La persona especializada en la producción de RCD queda sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá adoptar las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar el envío a la unidad gestora autorizada de los residuos peligrosos que se generen.
- b) Deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestión de residuos autorizada.
- c) Quedará obligado a entregar los residuos a una gestoría de RCD autorizada o registrada. Cuando la entrega se efectúe a una persona gestora que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, este se encargará de hacer llegar el residuo al personal encargado de gestionarlo para su tratamiento, y deberá además transmitir a la poseedora o a la gestoría que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El equipo de producción o poseedora estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 71/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

6. La persona encargada de la posesión de los residuos estará obligada, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Artículo. 56. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios.

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los puntos limpios, en las cantidades máximas establecidas por resolución del órgano competente en la materia de gestión de residuos. A solicitud de la persona interesada, se emitirá documento acreditativo de los RCD entregados, indicando procedencia, cantidad y fecha de entrega

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a la establecida en la Resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, se gestionarán en la forma establecida en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas, junto a ese tipo de recipientes.

Artículo. 57. Utilización de contenedores y sacos para RCD materiales de construcción.

1. El depósito, la colocación e instalación de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción se adecuará a lo dispuesto en el presente Artículo.

2. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en el espacio público en caso de necesidad y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados.

No está permitido depositar residuos en contenedores o sacos por personas ajenas a la titularidad de la autorización o comunicación.

Queda prohibido depositar en estos contenedores o sacos residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCD.

3. La instalación de contenedores o sacos en espacios públicos se someterá a las normas siguientes:

- a) La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando lugar de aparcamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.
- b) Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. En la documentación deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.
- c) Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento,

A tales efectos, la persona interesada deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de diez días hábiles al período de ocupación, en el Registro Electrónico

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 72/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

General del Ayuntamiento de La Laguna. En la solicitud deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

4. Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, la persona encargada de la promoción de la obra deberá garantizar el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

No se autorizará en acera, calle peatonal o zona de reserva especial de estacionamiento si la vía dispone de estacionamiento autorizado.

5. La obligación de efectuar la comunicación o de obtener la autorización corresponde a la persona promotora de la obra. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si no disponen de la comunicación o autorización preceptiva. La responsabilidad por la colocación del contenedor o saco sin comunicación o autorización, será de la empresa proveedora.

6. En las zonas y calles que determine en cada momento el órgano municipal competente en materia de medio ambiente no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos. De las zonas restringidas se dará la correspondiente publicidad con antelación suficiente, a través de la página web municipal, salvo en aquellos supuestos que, por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

7. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los recipientes en el supuesto de incumplir lo dispuesto en la presente sección, sin perjuicio de las sanciones y costes que ello conlleve.

Artículo. 58. Normas de utilización de contenedores y sacos.

1. Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por sus aristas superiores, estando expresamente prohibida la suplementación de capacidad del recipiente por cualquier medio para lograr un sobrellenado

2. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el personal encargado en la producción del residuo lo tapará y solicitará de forma inmediata su retirada al transportista autorizado de RCD, para que la misma sea efectiva antes de 24 horas.

3. Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores se efectuarán en los horarios establecidos por la parte responsable de movilidad del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos industriales si las circunstancias medioambientales, de seguridad ciudadana, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.

4. No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, la persona encargada de la posesión del residuo queda obligada a retirar previamente el material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en esta ordenanza. Las operaciones de limpieza de vía pública que pueda ocasionar el sobrellenado del recipiente, y que realice el Ayuntamiento, por vertidos al exterior del recipiente, pueden ser repercutidas a la persona productora del residuo, sin perjuicio de las sanciones a que ello pueda dar lugar.

5. Durante el período comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente la parte productora del residuo o la persona promotora de la obra, están obligadas a tapar el contenedor o saco, aun no estando llenos, mediante un sistema que impida el depósito de residuos dentro del recipiente.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 73/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

6. En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contenerización o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

- a) Identificación de la persona encargada en la gestión del contenedor o saco (nombre o razón social, n.º de inscripción y teléfono).
- b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad Autónoma o en el de personas gestoras de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.
- c) Número de identificación del recipiente, contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo.

7. La información relacionada en el apartado anterior se rotulará en el recipiente y, además, se dispondrá en una placa identificativa metálica soldada en el lateral de los contenedores RCD y grabada por medios indelebles en los sacos.

El formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinados por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

8. Se prohíbe el uso de contenedores o sacos sin dichos elementos identificativos, siendo responsable la persona que los utilice.

9. Los contenedores deberán permitir su adecuada visibilidad, especialmente durante la noche, para no suponer un riesgo para la circulación rodada o peatonal.

10. La persona en virtud de poseedora, o en su caso la persona promotora de la obra, deberá mantener, en todo momento, el espacio ocupado por el contenedor o saco y su entorno, en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.

## SECCIÓN 2. PILAS Y BATERÍAS

Artículo 59. Separación y depósito de pilas y acumuladores por parte de los ciudadanos

1. Las pilas y acumuladores, una vez agotada su vida útil, deberán separarse del resto de los residuos domésticos y depositarse en los puntos de recolección habilitados, evitando su eliminación en la fracción resto o en vertederos. 2. Se consideran residuos de pilas y acumuladores aquellos dispositivos que almacenan y suministran energía eléctrica, incluyendo:

- a) Pilas primarias (no recargables): Pilas alcalinas, de zinc-carbono y de botón.
  - b) Baterías recargables: De ion-litio (Li-ion), níquel-cadmio (Ni-Cd), níquel-hidruro metálico (Ni-MH) y plomo-ácido, entre otras.
3. Para su entrega, se podrán utilizar los siguientes puntos de recogida:
- a) Puntos limpios fijos y móviles habilitados por el Ayuntamiento.
  - b) Contenedores específicos ubicados en espacios públicos, marquesinas de autobuses y establecimientos comerciales adheridos a programas de recogida.

4. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita, y estos asumirán la custodia de los residuos hasta su retirada por los gestores autorizados.

## SECCIÓN 3. MUEBLES Y ENSERES

Artículo 60. Recogida de muebles y enseres.

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación previstas en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible; o bien pueden depositarlos en los puntos limpios fijos municipales

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a>			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 74/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

2. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de estos, o en contenedores o sacos de obra. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar recogidas específicas de muebles, enseres y grandes electrodomésticos en determinados días, en los que podrán depositarse para su recogida en las condiciones establecidas.

3. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario.

#### SECCIÓN 4. ANIMALES MUERTOS

Artículo. 61. Gestión de animales muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas

2. Las personas que necesiten deshacerse de animales fallecidos podrán hacerlo mediante gestores autorizados o, en su defecto, a través de los servicios municipales, que se encargarán de su registro.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en el registro correspondiente.

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse dicho certificado, quien ostente la propiedad deberá optar por el personal gestor autorizado ajeno al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

6. En aquellos casos en que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades, no sea posible su gestión municipal, se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

Artículo. 62. Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.

Cualquier entidad que opere dentro del término municipal, y que entregue animales muertos domésticos a los servicios municipales de recogida de residuos, queda obligado a efectuar la lectura de los microchips que pudieran llevar y facilitar la información obtenida al Colegio de Veterinarios u organismo encargado de la gestión de datos de animales de compañía.

#### SECCIÓN 5. RESIDUOS SANITARIOS

Artículo. 63. Gestión de residuos sanitarios.

1. El Ayuntamiento es competente para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II asimilables a los residuos urbanos o municipales, especificados en la legislación sobre residuos biosanitarios y citotóxicos, a excepción de los centros sanitarios que excedan de lo establecido de la Ordenanza fiscal, los cuales deberán contar con un gestor autorizado y gestionar íntegramente dichos residuos.

(Clase I: Son residuos no específicos y no peligrosos, como material de curas, gasas, vendas, guantes no contaminados, entre otros, que no presentan riesgos biológicos o químicos significativos. Se consideran similares a los residuos domésticos.

Clase II: Son residuos asimilables a urbanos, es decir, aquellos que, aunque provengan de actividades sanitarias, no requieren un tratamiento especial porque no representan un riesgo significativo para la salud pública o el medio ambiente. Ejemplos pueden ser papel, cartón, envases vacíos de medicamentos no peligrosos, restos de alimentos de hospitales, etc..).

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a>			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 75/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificarlos en los grupos que determine la legislación en materia de gestión de residuos sanitarios, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otra información relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación en materia de residuos sanitarios, o en su defecto en la forma establecida en la presente ordenanza.

4. En caso de detectarse la presencia de residuos improprios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento, en base a evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal, se podrá requerir a quien genere o posea el residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el titular o la titular del bien deberá optar por un o una responsable de gestión autorizado/a ajeno/a al ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

#### SECCIÓN 6. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)

##### Artículo. 64. Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE) generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos

2. Las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios a los puntos limpios, según se establece en la presente ordenanza. En el caso de grandes RAEE también podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible.

3. Los RAEE deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario, especialmente de los equipos de refrigeración, de tal manera que sea posible su manipulación y traslado sin que se desprendan elementos o líquidos, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

4. Lo previsto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa en materia de residuos, ajenas al Ayuntamiento.

#### SECCIÓN 7. RESIDUOS INDUSTRIALES

##### Artículo. 65. Producción y gestión de residuos industriales.

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos domésticos tendrán el mismo tratamiento que estos y les será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza.

2. Los residuos clasificados como peligrosos, según la normativa en materia de residuos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos domésticos y las personas productoras deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

#### SECCIÓN 8. OTROS RESIDUOS ESPECIALES

##### Artículo. 66. Residuos de poda y jardinería.

Los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas tienen consideración de residuos orgánicos

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 76/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Si la cantidad total generada en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de personas con propiedad, es inferior a 120 litros diarios, serán depositados en los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica.

Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse a una persona encargada de la gestión y que esté autorizada, salvo las cantidades que sean admisibles en puntos limpios fijos, que se determinan en el capítulo VI de este título.

Artículo. 67. Alimentos y productos caducados.

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados procedentes de actividad comercial será responsabilidad de las personas productoras y posicionadores a través de las gestoras y gestores autorizados.

2. El Ayuntamiento podrá prestar este servicio a la persona productora o poseedora, abonando las tasas correspondientes por su prestación.

#### CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ESPECIALES

##### Sección 9. Residuos de medicamentos y sus envases.

Artículo 68. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

1. Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto, en los puntos limpios, fijos o móviles de acuerdo con la normativa de aplicación.

2. En caso de no existir oficina de farmacia en el municipio, la recogida se realizará en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento .

3. Adicionalmente, se podrán entregar en:

- a) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- b) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos.

#### CAPÍTULO VI. PUNTOS LIMPIOS

Artículo. 69. Modelos de puntos limpios.

1. El Ayuntamiento tiene dos modelos de puntos limpios: móviles y de proximidad, sin perjuicio de otros que pudieran implementarse en el futuro.

2. Esta clasificación se realiza de acuerdo con las particularidades de cada uno de ellos:

- a) Punto limpio móvil: vehículo compartimentado al que puede acceder la ciudadanía para el depósito de residuos, según un plan de ubicaciones, días y horarios preestablecidos.
- b) Punto limpio de proximidad: equipamiento compartimentado instalado en puntos de la ciudad y dependencias para que la ciudadanía deposite los residuos, homologado para el Ayuntamiento.

3. Dichos modelos se complementan entre sí para conformar el sistema de recogida de residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, en este caso con las condiciones y limitaciones que se recogen en el presente capítulo.

Artículo. 70. Residuos admisibles en los puntos limpios.

Tanto la naturaleza de los residuos y las fracciones como las cantidades máximas de los residuos admisibles en los puntos limpios, será determinada en cada momento por el área de gobierno competente en materia de medio ambiente, dando la publicidad necesaria para conocimiento de las personas usuarias

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 77/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Artículo. 71. Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial.

1. Las entidades de naturaleza no doméstica podrán depositar en los puntos limpios fijos los residuos que determine el área de gobierno competente en materia de medio ambiente, tanto en fracciones como en cantidades admitidas de cada una de ellas. Para ello es necesario que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

2. El procedimiento para la autorización municipal al que se refiere el apartado anterior de este Artículo se regirá por lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

3. Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa relacionada con la identificación del vehículo con el que se vaya a hacer el transporte del residuo, y con la actividad económica que desarrolla el interesado.

Artículo. 72. Gestión de los residuos de puntos limpios.

1. Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.

2. Las personas usuarias determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que se entreguen de forma separada en los puntos limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.

3. El órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de preparación para la reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente en materia de residuos.

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en el capítulo I del presente título.

Para ello los puntos limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos destinados a la preparación para la reutilización.

## CAPÍTULO VII. COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y COMUNITARIO

Artículo. 73. Compostaje doméstico y comunitario.

1. Se podrán permitir sistemas de compostaje que complementen la gestión selectiva de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan en función de las características de los sistemas complementarios

2. Los y las participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos y exentas, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.

3. Lo previsto en este Artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de dicha fracción a la que obliga el capítulo IV del presente título.

## TÍTULO III. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo. 74. Competencia en vigilancia y control.

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos serán efectuados por los servicios del órgano municipal competente. No obstante, la Administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes Administraciones, estatal y autonómica, para lograr la máxima eficacia

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 78/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Artículo. 75. Servicios de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal de la administración pública que tenga atribuidas dichas funciones adscritos al área de gobierno competente en materia de medio ambiente, así como a los miembros de la policía municipal. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constate actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial en el que se recogerán los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y localización de la inspección.
- b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.
- c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta ordenanza o en su caso la depuración de responsabilidades penales existentes.
- d) Prueba gráfica de los hechos, si fuera posible.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Artículo. 76. Ejercicio de la función inspectora.

1. El personal al que se hace referencia en el Artículo anterior está facultado para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el cuerpo de inspección podrá:

- a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que se les necesite de cualquier otra autoridad.
- b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras, o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando solo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado.
- c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.
- d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de estos.
- e) Proponer al órgano competente, conforme a lo establecido por el Artículo 100, la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 79/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

3. En el proceso de otorgamiento modificación o renovación de las autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos de particulares en las plantas de tratamiento se realizarán las inspecciones en origen que procedan en las que se comprobará el cumplimiento de los términos en los que se haya solicitado la autorización, la correcta separación de los residuos en las fracciones determinadas en cada momento por el Ayuntamiento y la utilización de contenedores adecuados. Durante la vigencia de la autorización podrán realizarse las inspecciones en origen que se estimen oportunas y sin previo aviso.

Artículo. 77. Deber de colaboración.

Las personas poseedoras, productoras, gestoras de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades, así como el resto de contratistas en materia de residuos con el Ayuntamiento deberán permitir y facilitar al personal funcionario el ejercicio de sus funciones de inspección y de cualquier operación necesaria para el cumplimiento de su tarea

Si fuese necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento de aquella persona o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo. 78. Funciones del personal auxiliar.

El Ayuntamiento puede designar al personal auxiliar del funcionamiento municipal de inspección, para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector a cargo de la unidad operativa correspondiente.

Artículo. 79. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. El órgano competente, para la ejecución forzosa de los actos administrativos, podrá imponer multas coercitivas por importe de 2.000 euros, reiteradas por cuantos períodos sean suficientes para cumplir lo ordenado, que en ningún caso será inferior a quince días, como medio de ejecución forzosa de sus actos, en el supuesto de incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 117 LEY 7/2022, que contempla para el caso de que los infractores no procedieran a la restauración o indemnización.

2. La imposición de multas coercitivas, como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos en materia de limpieza y gestión de residuos, requerirá el previo apercibimiento a la persona interesada de su obligación de cumplimiento de la resolución administrativa con indicación del plazo para ello.

3. Constatado el incumplimiento, y previo trámite de audiencia, se dictará resolución imponiendo, en su caso, cada multa coercitiva, en la que se concederá nuevo plazo para el cumplimiento de lo ordenado, apercibiendo de la posibilidad de imponer una nueva multa en caso de persistir en el incumplimiento.

4. Sí impuesta una o varias multas coercitivas persistiese el incumplimiento, la Administración, previo apercibimiento a la persona interesada, podrá acudir a otros medios de ejecución forzosa del acto administrativo previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

#### TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo. 80. Normas generales.

1. El presente título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el Articulado de esta ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799, 1372) , Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las conductas tipificadas como infracción por la legislación sobre residuos y suelos contaminados, sobre protección de los animales de compañía o sobre prohibición de grafitis y pintadas en los espacios públicos, y ordenanza municipal de convivencia,

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 80/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

se sancionarán conforme a lo previsto en dicha legislación sectorial, con especial referencia a la especificación de conductas que se realiza en la presente Ordenanza.

**Artículo. 81. Personas responsables.**

1. Serán personas responsables de las infracciones las personas físicas mayores de 14 años, y personas jurídicas, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza. En el caso de menores de 18 años, responderán solidariamente sus padres o tutores.

2. A los efectos establecidos en esta ordenanza, los residuos tendrán siempre una persona titular responsable.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados o limpieza de zonas comunes la responsabilidad estará atribuida a la respectiva vecindad o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida.

4. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.

5. Tendrá la consideración de infracción tipificada en la presente ordenanza a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente cada infracción separada en el tiempo o el espacio.

**Artículo. 82. Responsabilidad por los daños causados.**

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento administrativo sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o infractor la reparación de los daños causados. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano municipal competente previa instrucción del oportuno expediente

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deba efectuar la persona responsable de la infracción, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los progenitores o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

3. Quienes tengan responsabilidad están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela. Podrá preverse con carácter accesorio el decomiso y, en su caso, la destrucción del material usado en la realización de pintadas, grafitis e inscripciones.

4. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

**Artículo. 83. Infracciones administrativas y su clasificación.**

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto en los siguientes Artículos.

**Artículo. 84. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Con carácter general, las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 81/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo. 85. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la LPAC (RCL 2015, 1477) , en la LRJSP (RCL 2015, 1478, 2076) , así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799, 1372) , Reguladora de las Bases de Régimen Local

## CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo. 86. Clasificación de las infracciones.

1. Es infracción muy grave incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos regulados en esta ordenanza

2. Infracciones graves:

- a) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.
- b) Realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos.
- c) Realizar tareas de carga y descarga incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza.
- d) Dar de comer a animales generando suciedad.
- e) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en esta Ordenanza.
- g) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en esta Ordenanza.
- h) No tapar el contenedor o saco de RCD durante el período establecido.
- i) No retirar los contenedores o sacos industriales cuando alcancen su nivel máximo de llenado.
- j) Sobrellenar o suplementar por cualquier medio la capacidad máxima de llenado de los contenedores o sacos de RCD.
- k) Instalar contenedores, recipientes o sacos industriales destinados a la recogida de residuos sin comunicación previa o autorización.
- l) Facilitar a los servicios municipales datos inexactos o falsos, así como omitir cualquier dato o manifestación de carácter esencial.
- m) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos sin autorización.
- n) Obstruir las labores de inspección o incumplir el deber de colaboración previsto en la presente ordenanza.
- o) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos.
- p) Depositar en los espacios públicos los recipientes o residuos que sean gestionados por entes privados.
- q) Obstruir la realización de las caracterizaciones de residuos y materiales que determine el Ayuntamiento vinculadas al otorgamiento de las

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 82/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

autorizaciones de tratamiento de residuos o a las instalaciones municipales.

- r) Incumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones de tratamiento en el Parque de residuos no gestionados por los servicios municipales de recogida.
- s) Verter residuos de forma descontrolada en los lugares no destinados para ello, promoviendo la aparición o crecimiento de vertederos y escombreras ilegales.

3. Infracciones leves:

- a) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en los espacios públicos.
- b) No colocar elementos para el depósito de residuos al realizar actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal.
- c) No limpiar el espacio público al realizar un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal que, por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.
- d) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras.
- e) No lavar los bajos de los vehículos que acceden a la vía pública desde zonas de obras.
- f) Verter agua al espacio público procedente del riego de las plantas.
- g) Verter agua al espacio público procedente de la limpieza de terrazas de edificios o similares.
- h) No devolver los cubos de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como su traslado fuera del término municipal.
- i) Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave.
- j) No hacer uso de los recipientes destinados a la recogida de residuos.
- k) La falta de conservación y limpieza de los recipientes destinados a la recogida de residuos.
- l) Colocar los recipientes destinados a la recogida de residuos en el espacio público o retirarlos fuera del tiempo establecido.
- m) Utilizar otros recipientes destinados a la recogida de residuos distintos a los contemplados en la presente ordenanza.
- n) Instalar, retirar o sustituir contenedores o sacos de RCD incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza cuando no tenga el carácter de infracción grave.
- o) Incumplir el horario establecido al depositar los residuos de vidrio.
- p) Incumplir la obligación por parte de los establecimientos comerciales de utilizar el sistema de recogida de residuos puerta a puerta estando obligados a ello.
- q) Incumplir la obligación por parte de los y las comerciantes de venta ambulante de recoger y dejar limpio de residuos, basuras y desperdicios la superficie ocupada y su entorno y retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.
- r) Incumplir la obligación por parte de las personas titulares de la actividad de terrazas, bares o barras instaladas en espacios públicos en vía pública, de disponer, en cada mesa, de recipientes destinados a la recogida de residuos, así como no efectuar su vaciado.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 83/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- s) Incumplir la obligación por parte de las empresas encargadas de la conservación y explotación de las marquesinas de las paradas de autobús de los servicios de transporte público regular o general de disponer de, al menos, una papelería o recipiente para el depósito de residuos en cada parada.
- t) Incumplir la obligación por parte de los titulares de edificios de general acceso público de disponer de cenicero en sus accesos.
- u) Realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos contraviniendo lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia del Municipio. Además, dicha ordenanza contempla la posibilidad de sustituir estas sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad o sesiones socioeducativas, especialmente en el caso de infracciones leves.
- v) escupir en la vía pública, considerándolo una infracción leve. La Ordenanza de Convivencia del Municipio prohíbe expresamente escupir en espacios públicos por razones de higiene y salubridad, con el objetivo de preservar la limpieza del entorno urbano y fomentar el respeto hacia los demás ciudadanos.
- w) Todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

### CAPÍTULO III. SANCIONES

#### Artículo. 87. Sanciones.

Las infracciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de 6000 a 3000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 3000 a 1500 euros.
- c) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.

#### Artículo. 88. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron. En concreto, la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, reincidencia, grado de intencionalidad, así como aquellas causas que puedan considerarse agravantes tales como la presencia de menores, tipo de residuo, lugar de los hechos, entre otros

2. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

#### Artículo. 89. Especificación de conductas.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 27.3 de la LRJSP se entienden incluidas en las acciones tipificadas como leves de acuerdo con el Artículo 108.4 b) de la LRSC, en relación con el apartado 3 b) y c) del mismo Artículo, las siguientes conductas:

- a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares de uso común, así como abandonar en el espacio público los productos de escasa cuantía o entidad procedentes del barrido de limpieza producido por los particulares.
- b) Depositar los residuos de escasa cuantía o entidad fuera de los elementos del mobiliario urbano destinado a tal fin, así como depositar en las papelerías instaladas en los espacios públicos los residuos para los que no estén destinadas y, en especial, las bolsas con residuos domiciliarios.
- c) Arrojar, abandonar o verter residuos que ensucien los espacios públicos que por su escasa cuantía o entidad no merezcan la consideración de graves.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 84/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Artículo. 91. Medidas provisionales.

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

TITULO V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

CAPITULO I. DEFINICIÓN DE GRAN PRODUCTOR

Artículo 92. Objeto y Ámbito de Aplicación

En los siguientes artículos se especifica la clasificación, gestión y control de los grandes productores de residuos en el municipio, estableciendo criterios para su identificación, obligaciones y posibles exenciones o bonificaciones.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LOS GRANDES PRODUCTORES DE RESIDUOS

Artículo 93. Clasificación por Sector de Actividad

Se consideran grandes productores de residuos aquellos que desarrollen las siguientes actividades:

1. Establecimientos comerciales de gran superficie, tales como supermercados y centros comerciales.
2. Actividades industriales o talleres que generen residuos específicos, incluyendo residuos peligrosos.
3. Servicios de hostelería de alta capacidad, como hoteles, grandes restaurantes y comedores colectivos.
4. Centros de eventos, estadios o recintos feriales.
5. Centros sanitarios de mediana o gran capacidad, tales como hospitales y clínicas.

Artículo 94. Clasificación por Volumen de Residuos Generados

1. Se considerarán grandes productores de residuos aquellos que generen:
2. Residuos sólidos urbanos (RSU) en cantidad superior a 10.000 kg en un mes o 10 m<sup>3</sup> de volumen mensual.
3. Residuos superiores a 1.000 kg de peso o 3.000 litros de volumen en un solo día.

Artículo 95. Clasificación por Frecuencia y Características de Recogida

Serán clasificados como grandes productores aquellos que:

1. Requieran servicios de recogida personalizados con una frecuencia superior a dos veces por semana.
2. Generen residuos no compatibles con la recogida ordinaria, como residuos voluminosos, peligrosos o especiales.

Artículo 96. Clasificación por Superficie o Capacidad del Establecimiento

Se considerarán grandes productores aquellos establecimientos que:

1. Posean una superficie útil destinada al público o actividades económicas superior a 1.500 m<sup>2</sup>.
2. Hoteles o residencias con más de 50 camas.

CAPÍTULO III: PROCESO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 97. Declaración Obligatoria

Todo establecimiento que supere los límites establecidos en la presente ordenanza deberá registrarse como gran productor de residuos ante el Ayuntamiento.

Artículo 98. Controles Periódicos

Los grandes productores estarán sujetos a inspecciones periódicas y deberán presentar informes de autogestión cuando sea requerido.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 85/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

#### Artículo 99. Uso de Tecnología

Se promoverá el uso de herramientas tecnológicas para la monitorización de la producción y recogida de residuos, tales como contenedores con identificación RFID o aplicaciones municipales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

##### Protección de datos de carácter personal

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

##### Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan, o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

##### Título competencial

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia de limpieza, recogida y tratamiento de residuos, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 25.2.b) y 26.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Artículos 12.5 de la LRSC.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

##### Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

La alcaldía y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la interpretación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de diciembre de 2014, publicada en Anuncio del texto de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia número 21, de fecha 13 de febrero de 2015, subsanado por publicación en el BOP de 9 de marzo de 2025.

#### DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

##### Comunicación, publicación y entrada en vigor

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se publicará íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el "Boletín del Ayuntamiento".

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 86/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- b) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.  
 c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias”

**ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por dieciséis votos a favor, un voto en contra y ocho abstenciones, **ACUERDA:**

**UNICO.-** Aprobar el proyecto de la "Ordenanza reguladora de la limpieza de espacios públicos, gestión de residuos y economía circular del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", cuyo texto es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**

**ÍNDICE**

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales .....	95
Artículo 1. Objeto.....	95
Artículo 2. Ámbito de aplicación. ....	95
Artículo 3. Competencias locales.....	96
Artículo 4. Definiciones.....	96
Artículo 5. Régimen fiscal.....	101
TÍTULO I. Limpieza del espacio público .....	101
Capítulo I. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público .....	101
Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones.....	101
Artículo 7. Colaboración ciudadana.....	102
Artículo 8. Limpieza ante situaciones de emergencia. ....	102
Capítulo II. Actuaciones no permitidas.....	102
Artículo 9. Prohibiciones. ....	102
Capítulo III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público .....	103
Artículo 10. Actividades privadas .....	103
Artículo 11. Actuaciones relacionadas con la publicidad.....	104
Artículo 12. Afecciones al espacio público por obras.....	104
Artículo 13. Playas y zonas de baño. ....	105
Artículo 14. Carga y descarga.....	105
Artículo 15. Transporte de residuos y materiales.....	105
Artículo 16. Animales. ....	105
Artículo 17. Actos públicos.....	106
Capítulo IV. Limpieza de edificaciones .....	107
Artículo 18. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles. ....	107
TÍTULO II. Gestión de los residuos municipales.....	107
Capítulo I. Régimen general de los residuos municipales .....	107
Artículo 19. Titularidad de los residuos.....	107
Artículo 20. Jerarquía de gestión de residuos. ....	108
Artículo 21. Gestión.....	108
Artículo 22. Prevención. ....	108
Artículo 23. Reutilización. ....	108
Artículo 24. Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.....	109

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 87/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Artículo. 25. Actuaciones urbanísticas. ....	109
Artículo. 26. Clasificación de residuos. Residuos generales. ....	109
Artículo. 27. Clasificación de residuos. Residuos especiales. ....	110
<b>Capítulo II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras. ....</b>	<b>110</b>
Artículo. 28. Competencia del servicio de gestión de residuos. ....	110
Artículo. 29. Obligaciones de las personas usuarias del servicio. ....	112
Artículo. 30. Prohibición de actuaciones en materia de residuos. ....	112
Artículo. 31. Obligaciones de las personas productoras o las personas ostentantes de residuos peligrosos o de características extraordinarias. ....	113
Artículo. 32. Obligaciones del personal encargado de gestionar los actos públicos o eventos. ....	113
Artículo. 33. Transferencia de residuos. ....	114
Artículo. 34. Producción ocasional de residuos. ....	114
Artículo. 35. Espacios para la recepción de los residuos. ....	115
Artículo. 36. Trazabilidad. ....	115
<b>Capítulo III. Recipientes para el depósito de residuos. ....</b>	<b>115</b>
Artículo. 37. Clases de recipientes. ....	115
Artículo. 38. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida. ....	116
Artículo. 39. Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales. ....	116
Artículo. 40. Normas de uso de los recipientes normalizados. ....	117
Artículo. 41. Conservación y limpieza de los cubos. ....	117
Artículo. 42. Necesidades y desperfectos de los recipientes. ....	117
Artículo. 43. Recipientes de agentes del ámbito privado. ....	117
Artículo. 44. Otros tipos de recipientes. ....	117
<b>Capítulo IV. Separación, depósito y recogida de los residuos generales. ....</b>	<b>118</b>
Artículo. 45. Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de los espacios públicos. ....	118
Artículo. 46. Separación, depósito y recogida de biorresiduo. ....	118
Artículo. 47. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks. ....	118
Artículo. 48. Separación, depósito y recogida de papel y cartón. ....	119
Artículo. 49. Separación, depósito y recogida de vidrio. ....	119
Artículo. 50. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados. ....	119
Artículo. 51. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica. ....	120
Artículo. 52. Recogida separada puerta a puerta en el ámbito comercial. ....	120
<b>Capítulo V. Gestión de los residuos especiales. ....</b>	<b>121</b>
Artículo. 53. Obligaciones generales. ....	121
Artículo. 54. Trazabilidad del RCD. ....	121
Artículo. 55. Obligaciones de la persona a cargo de la producción y posesión de RCD. ....	122
Artículo. 56. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios. ....	123
Artículo. 57. Utilización de contenedores y sacos para RCD materiales de construcción. ....	123
Artículo. 58. Normas de utilización de contenedores y sacos. ....	124
Artículo. 60. Recogida de muebles y enseres. ....	126
Artículo. 61. Gestión de animales muertos. ....	126
Artículo. 62. Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales. ....	127
Artículo. 63. Gestión de residuos sanitarios. ....	127
Artículo. 64. Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. ....	128
Artículo. 65. Producción y gestión de residuos industriales. ....	128
Artículo. 66. Residuos de poda y jardinería. ....	128
Artículo. 67. Alimentos y productos caducados. ....	129
<b>Capítulo V. Gestión de los residuos especiales. ....</b>	<b>129</b>
Artículo 68. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases. ....	129
<b>Capítulo VI. Puntos limpios. ....</b>	<b>129</b>

Artículo. 69. Modelos de puntos limpios.....	129
Artículo. 70. Residuos admisibles en los puntos limpios.....	129
Artículo. 71. Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial.....	130
Artículo. 72. Gestión de los residuos de puntos limpios.....	130
<b>Capítulo VII. Compostaje doméstico y comunitario.....</b>	<b>130</b>
Artículo. 73. Compostaje doméstico y comunitario.....	130
<b>TÍTULO III. Inspección y control.....</b>	<b>130</b>
Artículo. 74. Competencia en vigilancia y control.....	131
Artículo. 75. Servicios de inspección.....	131
Artículo. 76. Ejercicio de la función inspectora.....	131
Artículo. 77. Deber de colaboración.....	132
Artículo. 78. Funciones del personal auxiliar.....	132
Artículo. 79. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.....	132
<b>TÍTULO IV. Infracciones y sanciones.....</b>	<b>133</b>
<b>Capítulo I. Normas comunes a las infracciones y sanciones.....</b>	<b>133</b>
Artículo. 80. Normas generales.....	133
Artículo. 81. Personas responsables.....	133
Artículo. 82. Responsabilidad por los daños causados.....	133
Artículo. 83. Infracciones administrativas y su clasificación.....	134
Artículo. 84. Prescripción de infracciones y sanciones.....	134
Artículo. 85. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.....	134
<b>Capítulo II. Infracciones.....</b>	<b>134</b>
Artículo. 86. Clasificación de las infracciones.....	134
<b>Capítulo III. Sanciones.....</b>	<b>137</b>
Artículo. 87. Sanciones.....	137
Artículo. 88. Criterios de graduación de las sanciones.....	137
Artículo. 89. Especificación de conductas.....	137
Artículo. 91. Medidas provisionales.....	137
<b>TÍTULO V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES:.....</b>	<b>137</b>
<b>Capítulo I. Definición de gran productor.....</b>	<b>137</b>
<b>Capítulo II. Clasificación de los Grandes Productores de residuos.....</b>	<b>138</b>
<b>Capítulo III: Proceso de Identificación y Registro.....</b>	<b>138</b>
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....</b>	<b>139</b>
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....</b>	<b>139</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....</b>	<b>139</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....</b>	<b>139</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.....</b>	<b>139</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.....</b>	<b>139</b>

**ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

**PREÁMBULO**

**I**

La gestión de residuos ha evolucionado significativamente en los últimos años, estableciéndose un marco normativo cada vez más estricto y sofisticado que regula las diferentes etapas del tratamiento de residuos. En este contexto, la valorización energética ha adquirido una relevancia primordial, ya que permite aprovechar el valor energético de los residuos como recurso, reduciendo la cantidad destinada a vertederos.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a>			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 89/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

No obstante, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero sigue siendo la última instancia en la jerarquía de gestión de residuos, aplicándose solo cuando no es viable su reciclaje, reutilización o valorización, y siempre de acuerdo con las regulaciones estrictas que buscan minimizar el impacto ambiental de esta práctica.

De manera paralela, en la última década se ha observado un notable incremento en la preocupación por los fenómenos meteorológicos adversos, tales como lluvias torrenciales, inundaciones y olas de calor, cuya frecuencia y severidad han aumentado como consecuencia del cambio climático. Este contexto ha generado la necesidad de reforzar y actualizar el marco jurídico existente, promoviendo la adopción de nuevas soluciones normativas que respondan de manera más efectiva a estos retos ambientales.

Las nuevas disposiciones legales, incluidas en la reciente ordenanza, introducen una serie de medidas destinadas a mitigar los efectos de dichos fenómenos sobre la gestión de residuos, imponiendo mayores requisitos para las instalaciones de tratamiento de residuos y obligando a las personas operarias a adoptar planes de contingencia específicos. Estas normativas se enmarcan en el compromiso del miembro del cuerpo legislativo de adaptar el ordenamiento jurídico a las exigencias derivadas del cambio climático, con el fin de garantizar una mayor resiliencia del sistema de gestión de residuos ante las condiciones climáticas extremas, así como asegurar una adecuada protección del medio ambiente y la salud pública.

Los residuos municipales constituyen aproximadamente entre un 7 % y un 10 % de los residuos totales generados en la Unión Europea. La adecuada gestión de estos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir su adecuado tratamiento, constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas. Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, que incluye objetivos relacionados con la gestión eficiente de los residuos, la conservación del patrimonio y el desarrollo sostenible.

En consonancia con lo anterior, y debido fundamentalmente a la preocupación, no solo por las consecuencias que pueda tener el calentamiento global al que nos enfrentamos, sino también por la necesidad de hacer un uso racional de las materias primas y, sobre todo, de los residuos generados en las grandes ciudades, cada vez se escuchan con más frecuencia conceptos como el de "economía circular", de gran importancia para la gestión de los residuos y que, como novedad, se incluye en la denominación de esta ordenanza.

El principio básico del concepto de la economía circular pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva.

Este principio prioriza la prevención de la generación de residuos evitando el consumo de nuevas materias primas, a continuación, prioriza la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética y, en el último lugar, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 90/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

## II

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, publicada en el BOE nº 85 de 9 de abril, establece principios fundamentales para la prevención y reducción de la generación de residuos, promoviendo una economía circular que proteja el medio ambiente y la salud humana.

Desde la aprobación de la anterior Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de diciembre de 2014, han sido importantes las novedades incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico, como la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, pero también otras que, aunque algo más lejanas, también han tenido gran calado, como es la Ley 39/2025, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre (RCL 2015, 1478, 2076), de Régimen Jurídico del Sector Público.

## III

En virtud de lo anterior, se considera imprescindible proceder a la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, con el propósito de, no sólo adaptarla a la Ley 7/2022, incorporando medidas que fomenten la prevención y valorización de residuos, garantizando su gestión eficiente en línea con los principios de la economía circular, sino también reforzar las acciones de limpieza y conservación del Conjunto Histórico, promover la sensibilización y educación ambiental entre la ciudadanía, y establecer un régimen sancionador efectivo que refuerce el cumplimiento de la normativa y disuada de prácticas contrarias al cuidado del entorno urbano y patrimonial.

En lo referente a la limpieza de los espacios y a la recogida de residuos, la presente ordenanza tiene como objeto la regulación de las conductas y actividades de depósito y recogida de residuos municipales, estableciendo como prioridad la prevención en la generación, la reducción de la cantidad de los residuos generados, mejorando la separación para reutilización o el reciclaje de los residuos de competencia municipal, y la mitigación de los impactos adversos de su generación y gestión, con el objetivo de reducir el impacto global del uso de los recursos, la mejora de la eficiencia de los sistemas de gestión de los residuos, y en última instancia proteger el medio ambiente y la salud humana.

Con estas modificaciones, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna refuerza su compromiso con la sostenibilidad y la preservación de su legado histórico, asegurando un entorno urbano limpio y saludable para el disfrute de residentes y visitantes.

La ordenanza pretende visibilizar no solo la necesidad de que, por parte de la ciudadanía, se dé un comportamiento adecuado, sino también trata de sensibilizar en relación a los retos que suponen realizar una adecuada gestión de los residuos que entre toda la población generamos.

Lo anteriormente expuesto redundará en conseguir un entorno amigable, seguro y sano en el que desarrollar nuestra actividad diaria mejorando no solo el entorno sino nuestra calidad de vida y de las personas que nos rodean.

Por último, cabe decir que la ordenanza responde a las exigencias derivadas de todas las cuestiones expuestas, jurídicas algunas, sociales otras.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 91/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

#### IV

Cabe destacar la adecuación de esta norma a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

La ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la recientemente aprobada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC), ofreciendo un marco normativo preciso, amplio, estable y al mismo tiempo flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de limpieza urbana y de la gestión, tratamiento y valorización de los residuos urbanos.

Cumple asimismo el principio de proporcionalidad en la medida en que sólo recoge aquellas cargas o restricciones estrictamente necesarias para cumplir las razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posible de aquellas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas, y el principio de eficiencia al evitar cargas accesorias o innecesarias a la población civil, y simplificar y racionalizar la gestión administrativa.

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que adecúa y adapta a las especiales características del municipio de San Cristóbal de La Laguna aspectos primordiales en materias tan importantes como la salubridad y la protección del medio ambiente, fines de interés público local, mediante ordenanza, norma específica de nuestro ordenamiento local y, en consecuencia, instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Asimismo, conviene destacar que otro aspecto novedoso de la presente ordenanza es la incorporación en su redacción de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento, así como el cumplimiento en su articulado de lo dispuesto en el Artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, utilizando lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.

#### V

En cuanto al título competencial para aprobar la presente ordenanza, este viene dado por lo dispuesto en los Artículos 4.1 a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de autoorganización, en las materias en que ostenten competencias, en este caso, en materia de medio ambiente urbano y gestión de los residuos sólidos urbanos.

Mención especial merece el Artículo 26.1 a) de dicha ley, que establece como obligatorio en el municipio de San Cristóbal de La Laguna por su nivel de población, los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y medio ambiente urbano: potestades que se añaden a las contempladas en la LRSC que obliga a los Ayuntamientos a realizar el desarrollo de diversos preceptos de la propia norma.<sup>4</sup>

#### VI

Con la denominación de "Disposiciones Generales", el título preliminar regula en tan solo cinco artículos aspectos de gran relevancia para la ordenanza.

En primer lugar, nos encontramos con su objeto y régimen jurídico, cuya trascendencia viene dada porque ambos conceptos, a través del articulado posterior de la misma, van a servir para delimitar su contenido y finalidad.

Tampoco podemos olvidar su ámbito de aplicación que servirá para delimitar los lugares en donde ha de alcanzar la regulación que contiene el articulado de la misma.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 92/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

A continuación, se incluyen los artículos relativos a las competencias locales (revisado en magenta) en la materia, las definiciones, así como el régimen fiscal de la ordenanza. Artículos todos ellos que regulan aspectos generales y no concretos siendo por tanto su ubicación correcta dentro del citado Título.

## VII

Por su parte el título I "Limpieza del Espacio Público", a través de los cuatro capítulos que componen su articulado, desarrolla las políticas del Ayuntamiento en dicha materia, regulando las obligaciones ciudadanas en relación con el espacio público y las que, ante situaciones de emergencia podrían ser exigibles, así como aquellas actuaciones que se consideran prohibidas y que, por tanto, sus comportamientos podrían tener un reproche sancionador.

Continúa dicho título regulando las actividades privadas en el espacio público y las afecciones que estas pudieran tener en materia de limpieza en el ámbito de aplicación de la misma, como pueden ser las actividades de locales comerciales y la necesidad de que su actividad tenga el menor impacto posible en el objeto de la norma. Del mismo modo, también se prohíbe el reparto de publicidad en las vías o espacios públicos arrojando folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que pueda ensuciar los espacios públicos.

Se regula igualmente la prohibición de hacer pintadas, grafitis o cualquier tipo de expresión gráfica sin autorización municipal, con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

También cabe destacar la regulación que este título realiza de los aspectos relativos a la limpieza viaria o recogida de residuos en los denominados actos públicos, entendidos como aquello que por especiales características tales como el número de asistentes, la naturaleza del acto, la zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público que requiera de una preparación previa o repercuta de alguna forma en los citados servicios.

## VIII

El título II está dedicado a la gestión de los residuos municipales y consta de ocho capítulos.

El primero de dichos capítulos está dedicado a aspectos tan importantes como son la titularidad de los residuos, aspecto este de gran importancia y que supone que todos los residuos han de tener una persona titular responsable.

También cabe destacar la regulación que se realiza en relación a la jerarquía de residuos. Todo ello sin olvidar aspectos tan destacados como los aspectos generales o la reutilización de los residuos.

El desarrollo se realiza en los sucesivos capítulos que siguen a continuación y que comienza en su capítulo II, estableciendo las competencias del servicio y obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida de residuos, así como las partes productoras.

Por su parte el capítulo III desarrolla la tipología de los distintos recipientes de recogida de residuos y los identifica por colores en función del residuo al que estén destinados. También contempla las zonas de la ciudad que pudieran disponer de una tipología concreta de recipientes, así como las normas de uso de los recipientes normalizados y su conservación y limpieza.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 93/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

El capítulo IV regula cómo ha de ser la separación de los residuos generales, así como los horarios y lugar de presentación de estos.

A través de los artículos de dicho capítulo, y en función de la tipología de estos residuos generales, regula cómo ha de realizarse esta separación, así como también la forma en la que han de presentarse por parte de las personas usuarias del servicio.

El capítulo V regula cómo ha de realizarse la gestión de los denominados residuos especiales. Para ello, el capítulo se divide en secciones, cada uno de estos residuos especiales, diferenciándolos por tipologías correspondiendo a cada una de ellas un tipo determinado de gestión.

El capítulo VI regula los puntos limpios, especificando los modelos de que el Ayuntamiento dispone, así como los residuos que son admisibles y, por último, las normas de gestión de dichas instalaciones.

Por su parte, el capítulo VII regula en un único artículo otra novedad derivada de la nueva Ley de residuos 7/2022 de 8 de abril, como es la posibilidad de implantar sistemas de compostaje doméstico y comunitario, siempre bajo criterios de eficiencia técnica y económica, conforme al desarrollo reglamentario de la mencionada ley y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

## IX

El título III está dedicado al régimen de inspección y control, su contenido actualiza, clarifica y sistematiza las previsiones contenidas en la anterior ordenanza, regulando aspectos tales como la competencia municipal de vigilancia y control y los servicios y el ejercicio de la función inspectora, el deber de colaboración ciudadana, así como las funciones del personal auxiliar y el régimen de la ejecución forzosa de los actos municipales de control, a través de multas coercitivas y la ejecución subsidiaria.

## X

Por su parte el título IV bajo la denominación de "infracciones y sanciones" consta de tres capítulos. El primero de ellos regula una serie de cuestiones generales tales como quiénes se consideran a efectos de la ordenanza sujetos responsables, la definición de qué va a tener la consideración de infracción administrativa en la materia regulada, prescripción de infracciones y sanciones y, por último, el régimen aplicable a las mismas.

El capítulo II está dedicado de forma exclusiva a las infracciones, en las que se realiza la clasificación de leves, graves y muy graves en un único artículo.

Por último, el capítulo III regula las sanciones, así como sus criterios de graduación e incorpora a su articulado la denominada Prestación ambiental sustitutoria, como un artículo independiente dentro de la ordenanza lo que determina la vocación de continuidad de la misma.

Dicho Artículo contiene aquellas infracciones en las que resulta posible sustituir el importe de la sanción por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, asistencia obligatoria a cursos de formación o a cualquier medida que sensibilice a la persona infractora.

La entrada en vigor de la ordenanza se establece con carácter general al día siguiente de su publicación, y se contempla la entrada escalonada de diferentes preceptos que regulan la instalación de papeleras en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados en espacios públicos así como en las paradas de autobuses, la separación,

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 94/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

depósito y recogida de plástico, metal briks y el aceite vegetal usado y la placa identificativa metálica soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información anterior relativa al recipiente por medios indelebles de la que deben disponer los contenedores .

En definitiva, la presente ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de jerarquía de residuos y máximo aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos. También responde a la prevención y minimización de actuaciones lesivas del medio ambiente.

Todo ello con la finalidad de lograr la colaboración de las autoridades municipales y sociedad civil en el objetivo común, y fundamental toda la ciudadanía en su conjunto, de avanzar hacia una ciudad de San Cristóbal de La Laguna cada vez más ambiciosa desde el punto de vista medioambiental, más limpia, más sostenible y más orientada hacia los principios de la economía circular.

## **TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento:

- Regular las actuaciones, actividades y conductas relacionadas con la limpieza y cuidado de los espacios que integran su ámbito de actuación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales;
- Desarrollar la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos vigentes, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con las mismas; y
- Establecer las competencias, funciones inspectoras de control y vigilancia y la potestad sancionadora referida a la limpieza de los espacios que integran su ámbito de actuación y la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación de residuos en el ámbito municipal.

### **Artículo. 2. Ámbito de aplicación.**

1. La presente ordenanza se aplicará a los espacios públicos situados en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento y zonas verdes públicas, áreas recreativas y playas, acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares que forman parte del dominio público.

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas.

Asimismo, es de aplicación a los espacios privados de uso público, y los privados en los supuestos específicamente contemplados en esta norma.

2. En materia de residuos, esta ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales y, en particular, en relación con:

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 95/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- Residuos generados en los hogares, peligrosos o no peligrosos, como consecuencia de las actividades domésticas (entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria).
- Residuos que generen los servicios e industrias, similares en composición y cantidad a los anteriores, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- Residuos comerciales no peligrosos, generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

3. Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales que están regulados por la normativa específica.

### **Artículo. 3. Competencias locales.**

1. El Ayuntamiento es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos domésticos y los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2. Asimismo es competente para ejercer las tareas de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento es competente para aprobar programas locales de gestión de residuos.

4. También podrá elaborar estrategias de economía circular, así como gestionar los residuos comerciales no peligrosos según la normativa vigente en cada momento.

5. Además, podrá recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas.

6. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

7. Para cumplir las anteriores competencias el Ayuntamiento se dotará de un colectivo de personas y materiales suficientes.

### **Artículo. 4. Definiciones.**

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. **Aceite de cocina usado:** residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 96/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

2. **Agente:** toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceras partes, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.

3. **Basura dispersa:** residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

4. **Biorresiduo:** residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

5. **Compostaje comunitario:** proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de este, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.

6. **Compostaje doméstico:** proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.

7. **Contenedor de obra:** recipientes homologados o normalizados, metálicos o de otro de residuos de construcción y demolición o materiales de construcción.

8. **Contenerización:** sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.

9. **Economía circular:** sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo. Reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.

10. **Eliminación:** cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

11. **Entidad generadora o Productor de residuos:** cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos, o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

12. **Envase:** todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta Artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los Artículos desechables utilizados con este mismo fin.

13. **Gestión de residuos:** La recogida (incluida la contenerización previa), el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 97/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

14. **Gestor de residuos:** la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no responsable de la producción de los mismos.

15. **Poseción de residuos:** el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará la autoría de la posesión de residuos a la persona cuyos datos figuren en el catastro de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativa de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar la autoría material del abandono o la posesión anterior.

16. Se considera poseedora de residuos de construcción y demolición a la persona física o jurídica que los tenga en su poder. En todo caso, tendrá la consideración de poseedora la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como la constructora, la subcontrata, o las personas que trabajan de forma autónoma. No tendrán la consideración personas poseedoras de residuos de construcción y demolición la plantilla por cuenta ajena.

17. **Preparación para la reutilización:** la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

18. **Presentación de residuos:** acto por el cual la generación y posesión de residuos los pone a disposición de los medios de recogida y transporte, generalmente a través del sistema de contenerización.

19. **Prevención:** conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

- 1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
- 2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
- 3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

20. **Productor de residuos:** cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

21. **Punto limpio:** instalación, vehículo o equipamiento en la que se reciben de forma separada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

22. **Reciclado:** toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a>			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 98/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

23. **Recogida separada:** la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

24. **Recogida:** operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

25. **Residuos alimentarios:** todos los alimentos, tal como se definen en el Artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

26. **Residuo de envase:** todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su posesión o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

27. **Residuo peligroso:** residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

28. **Residuo:** cualquier sustancia u objeto que la persona tenedora deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

29. **Residuos comerciales:** residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

30. **Residuos de construcción y demolición:** residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

31. **Residuos domésticos:** residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 2.3.

32. **Residuos industriales:** los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

### 33. Residuos municipales:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera,

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 99/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en la normativa vigente, y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en la normativa vigente. Las competencias municipales sobre estos residuos serán las establecidas en el Artículo 2.2.

**34. Residuos generales:** Son los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

**35. Residuos especiales:** Aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

**36. Reutilización:** cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

**37. Saco de obra:** recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de materiales de construcción.

**38. Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR):** según lo definido en la normativa de aplicación.

**39. Subproductos:** Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.
- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 100/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

40. **Transferencia de residuos:** la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.

41. **Transporte de residuos:** operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceras partes, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

42. **Tratamiento:** las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

43. **Trazabilidad del residuo:** información y documentación emitida por agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale su correcta gestión en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.

44. **Valorización:** cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

#### **Artículo. 5. Régimen fiscal.**

Por la prestación del servicio de recogida y, en su caso, gestión de los residuos previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

Los costes de gestión de los residuos de competencia local comprenderán una tasa o, en su caso, prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones determinadas en el apdo 3º del artículo 11 de la Ley 7/2022, pudiendo tener en cuenta las reducciones o bonificaciones previstas en su apdo 4º así como, en su caso, las bonificaciones previstas en el art. 24. 6 TRLRHL.

### **TÍTULO I. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO**

#### **CAPÍTULO I. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO**

##### **Artículo. 6. Cumplimiento de obligaciones.**

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad

2. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 101/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

### **Artículo. 7. Colaboración ciudadana.**

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta ordenanza.

### **Artículo. 8. Limpieza ante situaciones de emergencia.**

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en la normativa dictado al efecto, cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de basura que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 bis.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Dichas prestaciones se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso a su vivienda, negocio o actividad, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.

## **CAPÍTULO II. ACTUACIONES NO PERMITIDAS**

### **Artículo. 9. Prohibiciones.**

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Abandonar basura dispersa o cualquier tipo de residuo en espacios públicos. Esta prohibición alcanza también a los solares de titularidad privada.
- b) Arrojar residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.
- c) Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- d) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.
- e) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papeleras.
- f) Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.
- g) Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.
- h) Ensuciar el espacio público por goteo o limpieza de balcones y terrazas, así como por la limpieza o sacudida de alfombras, prendas y similares.
- i) Dar de comer a los animales o depositar comida para estos provocando suciedad en los espacios públicos.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 102/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- j) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos. En concreto, los puros, cigarros u elementos equivalentes deberán de apagarse antes de ser depositados en las papeleras.
- k) Satisfacer las necesidades fisiológicas ensuciando el espacio público.
- l) Abandonar en el espacio público los productos del barrido y de su limpieza, producidos por particulares.
- m) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.
- n) Abandonar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa.
- o) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- p) Almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.
- q) Ensuciar el espacio público con líquidos derramados por vehículos y, en especial, en el acceso a talleres, garajes y vados.

### **CAPÍTULO III. MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTUACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO**

#### **Artículo. 10. Actividades privadas.**

1. Las personas titulares de actividades abiertas al público tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, sean de carácter permanente o temporal, están obligadas a mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el dominio público ocupado, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán, previo requerimiento, a realizar la restitución de la zona afectada a su estado anterior, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades están obligados, una vez que se ha procedido al desmontaje del puesto o instalación, a dejar limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

Deberán además recoger diariamente todos los residuos y basuras, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de quien ostente la propiedad de la actividad.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 103/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

3. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que utilicen privativamente o aprovechen de forma especial el dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el órgano competente en materia de limpieza y permitirán la recogida separada de las fracciones dispuestas en el Artículo 25.3 susceptibles de ser generadas durante estas actividades.

4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, un recipiente para recogida de residuos generados por el servicio en la propia terraza, estando con la obligatoriedad a efectuar su vaciado.

5. Las personas que ostentan una propiedad o, en su caso, titulares o responsables de los edificios de general acceso público deberán disponer de un cenicero en sus accesos teniendo la obligación de efectuar su vaciado.

6. En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos una papelera para la recogida separada por fracciones papel, envases y resto en cada parada.

#### **Artículo. 11. Actuaciones relacionadas con la publicidad.**

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, panc, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o dejando abandonados folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario en marquesinas de autobús, portales o cualquier otro lugar que sea susceptible de ensuciar el espacio público, siendo responsable de estos hechos el/la repartidor/a que ensucie el espacio público.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de personas propietarias del edificio hayan establecido a este efecto.

#### **Artículo. 12. Afecciones al espacio público por obras.**

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no la ensucien. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados o túneles, entre otros, deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 104/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

Serán responsables de la autoría social del cumplimiento de estas obligaciones la persona titular de la licencia, declaración responsable o autorización de la obra, la constructora o contratista, la persona encargada de la promoción y la propiedad de la obra.

2. Expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable, autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a ser propiedad municipal sin que la titularidad afectada pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

### **Artículo 13. Playas y zonas de baño.**

1. Queda prohibido a las personas usuarias de las playas y zonas de baño del municipio depositar directamente en la arena o rocas cualquier tipo de residuo, debiendo hacer uso de las papeleras instaladas para tal fin según la fracción de residuos generada o transportarlo hasta un contenedor o sistema alternativo de depósito instalado en el espacio público.

2. Las personas titulares de chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares cercanos a las playas o ubicados en su interior deberán evitar la producción de basura dispersa, debiendo disponer de los recipientes o elementos necesarios para ello y siendo responsables de su recogida y limpieza durante el horario de ejercicio de la actividad y a la finalización de esta.

### **Artículo. 14. Carga y descarga.**

Las operaciones de carga y descarga que, por parte de agentes dedicados a la distribución, reparto y suministro, se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que no se ensucie esta. En caso contrario, quiénes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas arrendatarias o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

### **Artículo. 15. Transporte de residuos y materiales.**

Quiénes conduzcan y, subsidiariamente, las personas arrendatarias o titulares de vehículos que cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública

### **Artículo. 16. Animales.**

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en los espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario el propietario del animal

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en el espacio público la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 105/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Las micciones deberán ser, igualmente, limpiadas de manera inmediata.

Toda aquella persona portadora de un animal está obligada a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos. Las personas invidentes que sean titulares de perros/as guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.

3. Queda prohibido que las personas portadoras permitan que los animales realicen sus micciones y/o deposiciones en las puertas de acceso a los edificios y locales y en el interior de las zonas infantiles o en los areneros que tienen como fin el juego de niños y niñas.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

### **Artículo. 17. Actos públicos**

1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público y requiera de una preparación previa o repercuta de forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos

2. Quienes organicen los actos públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público.

3. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

4. La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados.

5. Quienes organicen actos públicos están en la obligación de comunicar al Ayuntamiento, con 30 días naturales de antelación, su celebración con el fin de verificar que las medidas descritas en el apartado primero sean las adecuadas. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

Las personas encargadas de la organización de actos estarán obligadas a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de dichos actos y a garantizar su correcta recogida separada y gestión posterior, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento.

Si la retirada de los residuos se realiza por la persona organizadora del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 106/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

acto. En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, bien porque así lo solicita la persona que en su caso organiza el acto, bien por incumplimiento de esta de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, salvo que sea de aplicación una tasa en cuyo caso, se devengará esta.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los Artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores al equipo organizador de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de particulares, no se presume una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

#### **CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES**

##### **Artículo. 18. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.**

1. Las personas propietarias de inmuebles o establecimientos, así como sus titulares o responsables, están obligadas a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos en los términos previstos en la ordenanza en materia de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones. Esta limpieza incluirá la eliminación de pintadas y grafitis. La eliminación de pintadas y grafitis deberá realizarse de modo que garantice la naturaleza del inmueble de modo que si goza de algún tipo de protección la fachada el valor histórico artístico de la misma no se vea menoscabado.

Si por motivos de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legalmente establecidos al respecto y repercutiendo a la persona propietaria el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono de sus obligaciones como propietario .

2. En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si este fuera ensuciado, quienes tengan la titularidad del establecimiento están sujetos/as a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

#### **TÍTULO II. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES**

##### **CAPÍTULO I. RÉGIMEN GENERAL DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES**

##### **Artículo. 19. Titularidad de los residuos.**

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre la parte titular responsable, cualidad que corresponderá a la producción, parte poseedora o gestoría de los residuos

2. Sólo quedarán exentas de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa en materia de residuos, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la titularidad sobre los residuos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de la responsabilidad de la gestión y su autorización o registro, el cual pasará a ostentarla.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 107/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

3. Quienes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

#### **Artículo. 20. Jerarquía de gestión de residuos.**

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación en materia de residuos, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

- 1.º La prevención.
- 2.º La preparación para la reutilización.
- 3.º El reciclado.
- 4.º Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.
- 5.º La eliminación.

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de residuos municipal.

La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá implantar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

#### **Artículo. 21. Gestión**

El Ayuntamiento aprobará, en el ámbito de sus competencias, su programa de gestión de residuos de conformidad con lo previsto en la normativa en materia de residuos, así como con los planes autonómicos y estatales

#### **Artículo. 22. Prevención.**

1. El Ayuntamiento promoverá en el ámbito de sus competencias los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares

También promoverá en el ámbito de sus competencias la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa.

2. Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.

3. En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita.

4. Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas destinada a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa.

#### **Artículo. 23. Reutilización.**

El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 108/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de gestionar estos residuos de forma adecuada, así como establecer acuerdos y convenios con entidades autorizadas gestoras de residuos para facilitar la reutilización de determinados residuos, en base a la legislación en materia de residuos.

**Artículo. 24. Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.**

El Ayuntamiento colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

**Artículo. 25. Actuaciones urbanísticas.**

Cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante relacionada con la gestión de residuos requerirá informe preceptivo emitido por el área de gobierno con competencia en materia de medio ambiente. Dicho informe también será necesario para la instalación de nuevas plantas de tratamiento de titularidad no municipales

**Artículo. 26. Clasificación de residuos. Residuos generales.**

1. A efectos de la presente ordenanza, los residuos de competencia municipal se clasifican en generales y especiales, en base a su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican

2. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, la presente ordenanza o aquellas que se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

3. Al objeto de favorecer la recogida separada, los residuos generales de competencia local, deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

- a) Biorresiduo o materia orgánica.
- b) Plásticos, metales y briks, salvo aquellos residuos que sean voluminosos y tengan que ser gestionados por otras vías.
- c) Papel-cartón.
- d) Residuos textiles.
- e) Envases de vidrio.
- f) Aceite de cocina usado de procedencia doméstica.
- g) Resto de residuos no reciclables.

4. Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 109/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

5. El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza.

No obstante, el Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a personas gestoras autorizadas.

#### **Artículo. 27. Clasificación de residuos. Residuos especiales.**

Se consideran residuos especiales los siguientes:

- a) Residuos de construcción procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Muebles, colchones y enseres.
- d) Animales muertos.
- e) Residuos biosanitarios de las Clases I y II.
- f) Pilas y baterías.
- g) Otros residuos peligrosos o no peligrosos procedentes de los hogares, que no se encuadran como generales o en alguno de los descritos como especiales.
- h) Cualquier otro que establezca la legislación en materia de residuos, o que el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determine.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega al personal gestor autorizado.

### **CAPÍTULO II. COMPETENCIA DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y PRODUCTORAS**

#### **Artículo. 28. Competencia del servicio de gestión de residuos.**

1. La prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento y será prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establece el presente título.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

El Ayuntamiento es el competente en las decisiones que pudieran afectar a las personas usuarias en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en el espacio público, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 110/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Ninguna persona podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos las personas usuarias del servicio deberán abstenerse de depositar sus residuos en el espacio público hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

4. La gestión del servicio de recogida es de recepción municipal obligatoria en lo que respecta a los residuos domésticos, por lo que su entrega al Ayuntamiento es obligatoria en todos los casos.

Los residuos no peligrosos generados por la actividad propia del comercio al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, pueden ser entregados al Ayuntamiento si la persona que genera o posea así optasen; en caso contrario están obligadas a gestionarlos a través de gestorías autorizadas por la autoridad autonómica competente. En ese caso se deberá acreditar la valorización o eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por responsables de la gestión de encargos, que determinen de forma clara e inequívoca su total trazabilidad.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

En este caso la gestoría privada será la responsable de la gestión del residuo en todas sus fases.

Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.<sup>2</sup>

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por la persona a cargo de producir u otra persona poseedora, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que debiendo cumplir con la obligación hubiera podido incurrir.

5. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionados. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente de la persona cuya gestión de residuos sea la encargada de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 111/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

El Ayuntamiento podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

6. El Ayuntamiento podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de quienes sean responsables de la generación de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

**Artículo. 29. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.**

Son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

- a) Poner a disposición del Ayuntamiento los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente ordenanza, o bien entregarlos, en los casos en que los productores de los residuos puedan gestionarlos por sí mismos, a una gestoría autorizada por la autoridad autonómica competente en materia de residuos, siempre contemplando la jerarquía para la gestión de residuos establecida en la normativa vigente, y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones fijadas por el Ayuntamiento.
- b) Los residuos generados se presentarán de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de bolsas y contenedores.
- c) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes normalizados o contenedores entregados y asignados por el Ayuntamiento a las personas generadoras de residuos, para su depósito.
- d) Sacar al espacio público los recipientes asignados para su recogida por el servicio municipal, cumpliendo el horario y lugar establecidos por el Ayuntamiento.

**Artículo. 30. Prohibición de actuaciones en materia de residuos.**

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en materia de residuos:

- a) Someter los residuos generados a tratamientos que impidan su posterior gestión, como por ejemplo la trituración de las fracciones envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento.
- b) Abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, enseres, colchones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios.
- c) La realización de cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento para los recipientes.
- d) El abandono de residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.
- e) El abandono de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), contenerizados o no. Se considera abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la sección 1. del capítulo V del título II de la presente ordenanza.
- f) Depositar los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas en los cubos de uso individual para vecindades o contenedores ubicados en el espacio público destinados

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 112/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, salvo lo exceptuado en el Artículo 67 ni ser abandonados en el espacio público.

- g) La quema en los espacios públicos y privados de residuos de poda y jardinería.
- h) Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de RCD.

**Artículo. 31. Obligaciones de las personas productoras o las personas ostentantes de residuos peligrosos o de características extraordinarias.**

1. Las personas productoras o las personas ostentantes de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, tendrán la obligación de proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características

2. Las personas productoras o las personas titulares de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.

3. Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a la persona en virtud de su rol como poseedora o productora a entregarlo al personal gestor autorizado.

4. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual, o con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento, sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor/a o gestores/as que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.

5. Todas las personas sujetas a las que se ha hecho mención en el presente Artículo estarán obligadas a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida separada y tratamiento posterior en los términos regulados en el capítulo IV del título II.

El sistema de gestión incluirá todas las fases: contenerización, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los contengan podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las actividades que generan el residuo.

**Artículo. 32. Obligaciones del personal encargado de gestionar los actos públicos o eventos.**

1. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en los espacios públicos como en zonas privadas, la plantilla queda obligada a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.'

2. En el caso de espacio público, el personal de la organización deberá solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 7 días antes de su inicio. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificacio-

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 113/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

nes que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.

3. En el caso de eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica, la organización podrá gestionar los residuos generados por sí mismas o a través de entidades autorizadas para ello, o bien entregarlos al Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicaría el apartado anterior.

4. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 5.000 personas en el espacio público, la organización nombrará a una persona responsable de la gestión de los residuos que responderá ante el Ayuntamiento sobre la gestión de aquellos.

5. Cuando los residuos generados se consideren excesivos en función de la naturaleza del acto, el Ayuntamiento podrá repercutir en el personal organizativo los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los Artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

7. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica se prevea una afluencia de público de más de 100 personas en espacio público o privado, la organización garantizará el uso de vajilla reutilizable, con sistema de depósito.

8. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica en espacio público o privado se prevea una afluencia de público de menos de 100 personas, y que por tanto esté permitido el uso de vajilla de un solo uso, esta será de materiales no plásticos.

9. Para el caso de actos de cualquier afluencia, no estará permitido el reparto de objetos plásticos de ninguna índole, ni retractilados o envasados.

### **Artículo. 33. Transferencia de residuos.**

Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas debidamente motivadas por el órgano competente, en base a actuaciones excepcionales debidos a incidencias que alteren la normalidad de la ciudad, y que así lo requieran.

### **Artículo. 34. Producción ocasional de residuos.**

1. En el supuesto de tener que desprenderse de residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades muy superiores a las que constituyen su producción diaria normal, el exceso no se podrá presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no alterar los sistemas y servicios ordinarios establecidos. Es este supuesto se debe gestionar por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de responsable de gestión autorizado o solicitando el servicio específico al Ayuntamiento.

2. Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo este las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada.

3. El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por su gestión municipal.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 114/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

### **Artículo. 35. Espacios para la recepción de los residuos.**

1. Todas las actividades generadoras de residuos, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial, deberán disponer de espacios adecuados en el interior de sus dependencias para el almacenamiento de residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las fracciones generadas en la actividad. Además, deberán depositarlos de manera separada en los elementos de contenerización dispuestos por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

2. En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los locales para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores al local desde el espacio público o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

### **Artículo. 36. Trazabilidad.**

Todas las personas jurídicas, tengan o no la condición de gestores de residuos, que intervengan en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

## **CAPÍTULO III. RECIPIENTES PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS**

### **Artículo. 37. Clases de recipientes.**

1. A efectos de esta ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales, se clasifican en:

a) Cubos o recipientes normalizados de pequeña capacidad y dos ruedas, suministrados por el Ayuntamiento. Estos recipientes siempre estarán asignados a las partes productoras de residuos y dispondrán de identificación en ese sentido.

b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a las personas productoras de residuos.

Podrán suministrarse recipientes de mayor capacidad a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que obliga a aquellas a observar un régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño que se describe en este capítulo.

2. Los recipientes señalados en el apartado anterior quedarán identificados en base al tipo de residuos que recepcionen separadamente de la siguiente forma:

- a) Color amarillo para el caso de la fracción plásticos, metales y brik.
- b) Color azul para la fracción papel-cartón.
- c) Color verde para la fracción envases de vidrio.
- d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.
- e) Color púrpura para la fracción ropa usada.
- f) Color gris (solo tapa) para la fracción resto no reciclable.
- g) Color naranja para el aceite vegetal usado (todo el recipiente).

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 115/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y se-rigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. Los recipientes serán suministrados por el Ayuntamiento, atendiendo a los mo-delos en uso y según criterios municipales. En ningún caso se suministrarán recipientes normalizados para el traslado de los residuos en el interior de las edificaciones o esta-blecimientos.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes munici-pales de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de re-siduos.

5. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento.

6. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán retirados por ejecución subsi-diaria por los servicios municipales previo apercibimiento a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento del requerimiento para su retirada en un plazo no su-perior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso contrario se procederá a su retirada de forma inmediata cuando comporte riesgo para el tránsito peatonal y de vehículos.

#### **Artículo. 38. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.**

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las ne-cesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipien-tes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en el espacio público serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proxi-midad de las personas usuarias, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestorías autorizadas ajenas al Ayuntamiento, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que determinen ambas partes.

En tales casos, los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

#### **Artículo. 39. Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales.**

1. En las zonas de la ciudad que determine el órgano competente en materia de residuos se dispondrá el sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada productor de residuos para las fracciones biorresiduo, plástico, metal y brik (PMB), papel y cartón y resto no reciclable. No se podrá sustituir el mencionado sistema por ningún otro, por lo que las personas usuarias del sistema se encuentran sometidas a los horarios de presentación a los servicios municipales de recogida de residuos, tal y como se especifica en el capítulo IV del presente título.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 116/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

2. En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales para las mencionadas fracciones, salvo la implantación de sistemas alternativos que no implicase la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en el espacio público.

#### **Artículo. 40. Normas de uso de los recipientes normalizados.**

1. Las personas usuarias están obligadas a presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción, debiendo depositarlas en el interior de los correspondientes recipientes diferenciados por el color, según se determina en el capítulo IV del presente título. Estas bolsas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido

2. Los recipientes asignados de menor capacidad, o cubos, son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el lugar en que se ubique la actividad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados. En caso de cese de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al servicio municipal competente, con objeto de que se proceda a su retirada.

#### **Artículo. 41. Conservación y limpieza de los cubos.**

1. Para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a actividades generadoras de residuos, las operaciones de limpieza que exijan los recipientes serán por cuenta de la comunidad de propietarios o de quienes habiten el inmueble cuando aquella no esté constituida, siempre que se trate de edificios destinados a vivienda.

2. En el caso de tratarse de edificios o establecimientos comerciales o de servicios, será responsabilidad de la persona beneficiaria del servicio municipal de recogida, realizar tal cometido.

#### **Artículo. 42. Necesidades y desperfectos de los recipientes.**

Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes serán resueltas por el Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada

Asimismo, la persona interesada deberá solicitar la dotación de recipientes, procediendo el Ayuntamiento a su suministro previa comprobación de su necesidad.

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores.

#### **Artículo. 43. Recipientes de agentes del ámbito privado.**

Los modelos de recipientes que empleen agentes de ámbito privado que gestionan residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por las y los mismos, debiendo cumplir los criterios de normalización que garanticen su correcto funcionamiento.

#### **Artículo. 44. Otros tipos de recipientes.**

El Ayuntamiento, a través del órgano competente en materia de residuos, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida o segregación de alguna de las fracciones, así como su funcionamiento, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determine la normativa.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 117/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

## CAPÍTULO IV. SEPARACIÓN, DEPÓSITO Y RECOGIDA DE LOS RESIDUOS GENERALES

### Artículo. 45. Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de los espacios públicos.

1. En el caso de que la recogida se efectuase mediante recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a cada generador de residuos, dichos recipientes serán colocados de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de estos, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales, servicios de restauración y bares, que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana o viales interiores transitables, en los que el portal o entrada del inmueble se abre a estos, es necesario que los vehículos recolectores tengan adecuado acceso, y en las debidas condiciones de seguridad. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse en espacios públicos al paso del vehículo recolector.

3. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de los residuos, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4. Para el caso de los contenedores colectivos de mayor capacidad instalados de forma permanente en el espacio público, no se establece horario para el depósito de los residuos, a excepción de lo dispuesto para la fracción vidrio en el Artículo 50.

### Artículo. 46. Separación, depósito y recogida de biorresiduo.

1. El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en contenedores en el espacio público como en cubos asignados a productores de este residuo.

2. Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

### Artículo. 47. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.

1. Los residuos de plástico o metal y brik se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto contenedores en espacio público como en cubos asignados a las personas productoras de este residuo.

Los residuos de plástico, metal y brik, salvo aquellos que sean voluminosos, deberán depositarse dentro de los recipientes siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Los elementos de mayores dimensiones deberán depositarse según su tipología según lo dispuesto en el capítulo VI del presente título.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 118/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en sub-fracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas, incluidos los sistemas de depósito, contenerización, recogida y tratamiento, así como la afección que estos pudieran tener sobre las personas usuarias.

3. Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), legalmente previsto, los establecimientos que pudieran estar obligadas a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

#### **Artículo. 48. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.**

1. El papel y el cartón se depositarán en el interior de los contenedores normalizados que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en el espacio público como en las entidades generadoras de este residuo que, en este caso, dispondrán de recipientes específicos para su uso

El papel-cartón se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor para optimizar la ocupación del volumen de los recipientes.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización para el caso de embalajes de cartón.

#### **Artículo. 49. Separación, depósito y recogida de vidrio.**

1. Los envases de vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores municipales normalizados destinados a esta fracción de residuos

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, en lugar del de contenerización.

3. Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según su naturaleza.

4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 22:30 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana.

#### **Artículo. 50. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.**

1. Los residuos textiles se depositarán en el interior de los recipientes normalizados que el Ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias para la recogida de esta fracción, en contenedores en espacio público

2. La ropa, calzado y otros residuos textiles deberán depositarse en el interior de los recipientes en bolsas cerradas.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 119/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

**Artículo. 51. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.**

1. La recogida de aceite vegetal usado se efectuará a través de los sistemas establecidos en cada momento por el Ayuntamiento: recogida en el espacio público, en vecindades o a través del sistema de puntos limpios

Las personas usuarias introducirán dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y los depositarán en los cubos o contenedores normalizados, identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.

2. Está prohibido verter aceites vegetales usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en el espacio público.

3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o entidades que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para su depósito y entregarlos a una persona encargada de la gestoría debidamente autorizada por el órgano autonómico competente.

4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, al menos con periodicidad anual, las cantidades recogidas procedentes del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Asimismo, las personas productoras del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

5. Las comunidades residenciales de más de 100 viviendas deberán disponer de un contenedor para la recogida del aceite vegetal usado, que se suministrará por parte del Ayuntamiento, siempre que se reúnan las condiciones adecuadas, realizándose su recogida por los servicios municipales a demanda según el llenado.

Dicho recipiente deberá permanecer siempre en el interior del recinto privado, desde dónde se procederá a su vaciado o sustitución, para ello el recinto deberá disponer de accesibilidad adecuada para los servicios municipales.

No obstante, lo anterior, el personal municipal supervisará con antelación cada comunidad residencial para determinar la idoneidad de la prestación del servicio. En caso negativo, las personas usuarias deberán gestionar el residuo a través de las vías complementarias: puntos limpios o contenedores en espacio público.

**Artículo. 52. Recogida separada puerta a puerta en el ámbito comercial.**

1. En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial

Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público para las fracciones correspondientes.

Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida separada específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

2. Los cubos para el vidrio comercial o los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 120/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. Los embalajes de cartón deberán presentarse doblados y plegados. En caso de existir problemas de ubicación, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto.

3. Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector.

4. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

5. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, tanto los recipientes como los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

6. Quedan exceptuados de lo previsto en los apartados anteriores los establecimientos que gestionan sus residuos mediante gestoría privada autorizada.

## **CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ESPECIALES**

### **SECCIÓN 1. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

#### **Artículo. 53. Obligaciones generales.**

1. Las personas usuarias deben depositar los RCD procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales, según se indique en la normativa en materia de residuos, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos, ordenándose su retirada en el caso de que se encuentren instalados

2. Dichos recipientes podrán permanecer en el espacio público, en las condiciones y plazos que se determinan en la presente sección, debiendo disponer de un servicio de gestión del residuo, entendiéndose como tal su retirada, traslado a centro de tratamiento y su tratamiento final.

3. Se considerará gestión adecuada de los RCD la contenerización, recogida, transporte y la entrega en una instalación de valorización o de eliminación, de forma selectiva, para su tratamiento por gestoría de residuos autorizada, en los términos recogidos en esta sección y en la normativa estatal y autonómica en materia de residuos.

4. No está permitido el empleo de recipientes que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo.

5. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de ser valorizados, que no hayan sido sometidos a alguna operación de separación previa, para su mejor aprovechamiento.

#### **Artículo. 54. Trazabilidad del RCD.**

Todas las personas, tengan o no la condición de gestor o gestora de RCD, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la trazabilidad y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 121/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

**Artículo. 55. Obligaciones de la persona a cargo de la producción y posesión de RCD.**

1. Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y la entidad encargada de su gestión

En cualquier caso, el personal de la gestión encargada de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento están obligadas a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

2. En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificada la persona titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, debe identificarse a la persona que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

3. Quien genere el residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma que quede constancia documental de ello, que proceda a la retirada y gestión del contenedor o saco y su contenido, indicando su ubicación exacta.

La entidad gestora deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada de forma subsidiaria, repercutiendo los costes correspondientes a la entidad gestora.

La responsabilidad corresponde al titular de la obra en el caso de no solicitar de forma fehaciente la retirada del contenedor o saco, todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

4. El comercializador del contenedor o saco tiene la obligación de suministrar información a la persona usuaria de las condiciones de utilización, según las estipulaciones de esta ordenanza, en lo relativo a su instalación y retirada en el espacio público.

5. La persona especializada en la producción de RCD queda sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá adoptar las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar el envío a la unidad gestora autorizada de los residuos peligrosos que se generen.
- b) Deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestión de residuos autorizada.
- c) Quedará obligado a entregar los residuos a una gestoría de RCD autorizada o registrada. Cuando la entrega se efectúe a una persona gestora que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, este se encargará de hacer llegar el residuo al personal encargado de gestionarlo para su tratamiento, y deberá además transmitir a la poseedora o a la gestoría que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El equipo de producción o poseedora estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 122/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

6. La persona encargada de la posesión de los residuos estará obligada, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

**Artículo. 56. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios.**

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los puntos limpios, en las cantidades máximas establecidas por resolución del órgano competente en la materia de gestión de residuos. A solicitud de la persona interesada, se emitirá documento acreditativo de los RCD entregados, indicando procedencia, cantidad y fecha de entrega

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a la establecida en la Resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, se gestionarán en la forma establecida en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas, junto a ese tipo de recipientes.

**Artículo. 57. Utilización de contenedores y sacos para RCD materiales de construcción.**

1. El depósito, la colocación e instalación de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción se adecuará a lo dispuesto en el presente Artículo.

2. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en el espacio público en caso de necesidad y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados.

No está permitido depositar residuos en contenedores o sacos por personas ajenas a la titularidad de la autorización o comunicación.

Queda prohibido depositar en estos contenedores o sacos residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCD.

3. La instalación de contenedores o sacos en espacios públicos se someterá a las normas siguientes:

- a) La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando lugar de aparcamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.
- b) Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. En la documentación deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 123/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- c) Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento,

A tales efectos, la persona interesada deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de diez días hábiles al período de ocupación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de La Laguna. En la solicitud deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

4. Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, la persona encargada de la promoción de la obra deberá garantizar el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

No se autorizará en acera, calle peatonal o zona de reserva especial de estacionamiento si la vía dispone de estacionamiento autorizado.

5. La obligación de efectuar la comunicación o de obtener la autorización corresponde a la persona promotora de la obra. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si no disponen de la comunicación o autorización preceptiva. La responsabilidad por la colocación del contenedor o saco sin comunicación o autorización, será de la empresa proveedora.

6. En las zonas y calles que determine en cada momento el órgano municipal competente en materia de medio ambiente no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos. De las zonas restringidas se dará la correspondiente publicidad con antelación suficiente, a través de la página web municipal, salvo en aquellos supuestos que, por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

7. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los recipientes en el supuesto de incumplir lo dispuesto en la presente sección, sin perjuicio de las sanciones y costes que ello conlleve.

**Artículo. 58. Normas de utilización de contenedores y sacos.**

1. Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por sus aristas superiores, estando expresamente prohibida la suplementación de capacidad del recipiente por cualquier medio para lograr un sobrellenado

2. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el personal encargado en la producción del residuo lo tapaná y solicitará de forma inmediata su retirada al transportista autorizado de RCD, para que la misma sea efectiva antes de 24 horas.

3. Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores se efectuarán en los horarios establecidos por la parte responsable de movilidad del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos industriales si las circunstancias medioambientales, de seguridad ciudadana, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.

4. No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, la persona encargada de la posesión del residuo queda obligada a retirar previamente el

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 124/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en esta ordenanza. Las operaciones de limpieza de vía pública que pueda ocasionar el sobrellenado del recipiente, y que realice el Ayuntamiento, por vertidos al exterior del recipiente, pueden ser repercutidas a la persona productora del residuo, sin perjuicio de las sanciones a que ello pueda dar lugar.

5. Durante el período comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente la parte productora del residuo o la persona promotora de la obra, están obligadas a tapar el contenedor o saco, aun no estando llenos, mediante un sistema que impida el depósito de residuos dentro del recipiente.

6. En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contenerización o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

- a) Identificación de la persona encargada en la gestión del contenedor o saco (nombre o razón social, n.º de inscripción y teléfono).
- b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad Autónoma o en el de personas gestoras de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.
- c) Número de identificación del recipiente, contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo.

7. La información relacionada en el apartado anterior se rotulará en el recipiente y, además, se dispondrá en una placa identificativa metálica soldada en el lateral de los contenedores RCD y grabada por medios indelebles en los sacos.

El formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinados por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

8. Se prohíbe el uso de contenedores o sacos sin dichos elementos identificativos, siendo responsable la persona que los utilice.

9. Los contenedores deberán permitir su adecuada visibilidad, especialmente durante la noche, para no suponer un riesgo para la circulación rodada o peatonal.

10. La persona en virtud de poseedora, o en su caso la persona promotora de la obra, deberá mantener, en todo momento, el espacio ocupado por el contenedor o saco y su entorno, en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.

## SECCIÓN 2. PILAS Y BATERÍAS

### Artículo 59. Separación y depósito de pilas y acumuladores por parte de los ciudadanos

1. Las pilas y acumuladores, una vez agotada su vida útil, deberán separarse del resto de los residuos domésticos y depositarse en los puntos de recolección habilitados, evitando su eliminación en la fracción resto o en vertederos. 2. Se consideran residuos de pilas y acumuladores aquellos dispositivos que almacenan y suministran energía eléctrica, incluyendo:

- a) Pilas primarias (no recargables): Pilas alcalinas, de zinc-carbono y de botón.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 125/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- b) Baterías recargables: De ion-litio (Li-ion), níquel-cadmio (Ni-Cd), níquel-hidruro metálico (Ni-MH) y plomo-ácido, entre otras.
3. Para su entrega, se podrán utilizar los siguientes puntos de recogida:
- a) Puntos limpios fijos y móviles habilitados por el Ayuntamiento.
  - b) Contenedores específicos ubicados en espacios públicos, marquesinas de autobuses y establecimientos comerciales adheridos a programas de recogida.
4. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita, y estos asumirán la custodia de los residuos hasta su retirada por los gestores autorizados.

### **SECCIÓN 3. MUEBLES Y ENSERES**

#### **Artículo. 60. Recogida de muebles y enseres.**

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación previstas en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible; o bien pueden depositarlos en los puntos limpios fijos municipales

2. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de estos, o en contenedores o sacos de obra. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar recogidas específicas de muebles, enseres y grandes electrodomésticos en determinados días, en los que podrán depositarse para su recogida en las condiciones establecidas.

3. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario.

### **SECCIÓN 4. ANIMALES MUERTOS**

#### **Artículo. 61. Gestión de animales muertos.**

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas

2. Las personas que necesiten deshacerse de animales fallecidos podrán hacerlo mediante gestores autorizados o, en su defecto, a través de los servicios municipales, que se encargarán de su registro.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en el registro correspondiente.

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse dicho certificado, quien ostente la propiedad deberá optar por el personal gestor autorizado ajeno al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 126/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

6. En aquellos casos en que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades, no sea posible su gestión municipal, se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

**Artículo. 62. Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.**

Cualquier entidad que opere dentro del término municipal, y que entregue animales muertos domésticos a los servicios municipales de recogida de residuos, queda obligado a efectuar la lectura de los microchips que pudieran llevar y facilitar la información obtenida al Colegio de Veterinarios u organismo encargado de la gestión de datos de animales de compañía.

**SECCIÓN 5. RESIDUOS SANITARIOS**

**Artículo. 63. Gestión de residuos sanitarios.**

1. El Ayuntamiento es competente para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II asimilables a los residuos urbanos o municipales, especificados en la legislación sobre residuos biosanitarios y citotóxicos, a excepción de los centros sanitarios que excedan de lo establecido de la Ordenanza fiscal, los cuales deberán contar con un gestor autorizado y gestionar íntegramente dichos residuos.

(Clase I: Son residuos no específicos y no peligrosos, como material de curas, gasas, vendas, guantes no contaminados, entre otros, que no presentan riesgos biológicos o químicos significativos. Se consideran similares a los residuos domésticos.

Clase II: Son residuos asimilables a urbanos, es decir, aquellos que, aunque provengan de actividades sanitarias, no requieren un tratamiento especial porque no representan un riesgo significativo para la salud pública o el medio ambiente. Ejemplos pueden ser papel, cartón, envases vacíos de medicamentos no peligrosos, restos de alimentos de hospitales, etc.).

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificarlos en los grupos que determine la legislación en materia de gestión de residuos sanitarios, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otra información relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación en materia de residuos sanitarios, o en su defecto en la forma establecida en la presente ordenanza.

4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento, en base a evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal, se podrá requerir a quien genere o posea el residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 127/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

de no facilitarse el mismo el titular o la titular del bien deberá optar por un o una responsable de gestión autorizado/a ajeno/a al ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

## **SECCIÓN 6. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)**

### **Artículo. 64. Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.**

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE) generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos

2. Las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios a los puntos limpios, según se establece en la presente ordenanza. En el caso de grandes RAEE también podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible.

3. Los RAEE deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario, especialmente de los equipos de refrigeración, de tal manera que sea posible su manipulación y traslado sin que se desprendan elementos o líquidos, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

4. Lo previsto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa en materia de residuos, ajenas al Ayuntamiento.

## **SECCIÓN 7. RESIDUOS INDUSTRIALES**

### **Artículo. 65. Producción y gestión de residuos industriales.**

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos domésticos tendrán el mismo tratamiento que estos y les será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza.

2. Los residuos clasificados como peligrosos, según la normativa en materia de residuos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos domésticos y las personas productoras deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

## **SECCIÓN 8. OTROS RESIDUOS ESPECIALES**

### **Artículo. 66. Residuos de poda y jardinería.**

Los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas tienen consideración de residuos orgánicos

Si la cantidad total generada en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de personas con propiedad, es inferior a 120 litros diarios, serán depositados en los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica.

Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse a una persona encargada de la gestión y que esté autorizada, salvo las cantidades que sean admisibles en puntos limpios fijos, que se determinan en el capítulo VI de este título.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 128/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

### **Artículo. 67. Alimentos y productos caducados.**

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados procedentes de actividad comercial será responsabilidad de las personas productoras y posicionadores a través de las gestoras y gestores autorizados.

2. El Ayuntamiento podrá prestar este servicio a la persona productora o poseedora, abonando las tasas correspondientes por su prestación.

## **CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ESPECIALES**

### **SECCIÓN 9. RESIDUOS DE MEDICAMENTOS Y SUS ENVASES.**

#### **Artículo 68. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.**

1. Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto, en los puntos limpios, fijos o móviles de acuerdo con la normativa de aplicación.

2. En caso de no existir oficina de farmacia en el municipio, la recogida se realizará en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento .

3. Adicionalmente, se podrán entregar en:

- a) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- b) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos.

## **CAPÍTULO VI. PUNTOS LIMPIOS**

### **Artículo. 69. Modelos de puntos limpios.**

1. El Ayuntamiento tiene dos modelos de puntos limpios: móviles y de proximidad, sin perjuicio de otros que pudieran implementarse en el futuro.

2. Esta clasificación se realiza de acuerdo con las particularidades de cada uno de ellos:

- a) Punto limpio móvil: vehículo compartimentado al que puede acceder la ciudadanía para el depósito de residuos, según un plan de ubicaciones, días y horarios preestablecidos.
- b) Punto limpio de proximidad: equipamiento compartimentado instalado en puntos de la ciudad y dependencias para que la ciudadanía deposite los residuos, homologado para el Ayuntamiento.

3. Dichos modelos se complementan entre sí para conformar el sistema de recogida de residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, en este caso con las condiciones y limitaciones que se recogen en el presente capítulo.

### **Artículo. 70. Residuos admisibles en los puntos limpios.**

Tanto la naturaleza de los residuos y las fracciones como las cantidades máximas de los residuos admisibles en los puntos limpios, será determinada en cada momento por el área de gobierno competente en materia de medio ambiente, dando la publicidad necesaria para conocimiento de las personas usuarias

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 129/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

### **Artículo. 71. Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial.**

1. Las entidades de naturaleza no doméstica podrán depositar en los puntos limpios fijos los residuos que determine el área de gobierno competente en materia de medio ambiente, tanto en fracciones como en cantidades admitidas de cada una de ellas. Para ello es necesario que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

2. El procedimiento para la autorización municipal al que se refiere el apartado anterior de este Artículo se regirá por lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

3. Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa relacionada con la identificación del vehículo con el que se vaya a hacer el transporte del residuo, y con la actividad económica que desarrolla el interesado.

### **Artículo. 72. Gestión de los residuos de puntos limpios.**

1. Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.

2. Las personas usuarias determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que se entreguen de forma separada en los puntos limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.

3. El órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de preparación para la reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente en materia de residuos.

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en el capítulo I del presente título.

Para ello los puntos limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos destinados a la preparación para la reutilización.

## **CAPÍTULO VII. COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y COMUNITARIO**

### **Artículo. 73. Compostaje doméstico y comunitario.**

1. Se podrán permitir sistemas de compostaje que complementen la gestión selectiva de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan en función de las características de los sistemas complementarios

2. Los y las participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos y exentas, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.

3. Lo previsto en este Artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de dicha fracción a la que obliga el capítulo IV del presente título.

## **TÍTULO III. INSPECCIÓN Y CONTROL**

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 130/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

#### **Artículo. 74. Competencia en vigilancia y control.**

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos serán efectuados por los servicios del órgano municipal competente. No obstante, la Administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes Administraciones, estatal y autonómica, para lograr la máxima eficacia

#### **Artículo. 75. Servicios de inspección.**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal de la administración pública que tenga atribuidas dichas funciones adscritos al área de gobierno competente en materia de medio ambiente, así como a los miembros de la policía municipal. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constate actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial en el que se recogerán los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y localización de la inspección.
- b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.
- c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta ordenanza o en su caso la depuración de responsabilidades penales existentes.
- d) Prueba gráfica de los hechos, si fuera posible.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

#### **Artículo. 76. Ejercicio de la función inspectora.**

1. El personal al que se hace referencia en el Artículo anterior está facultado para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el cuerpo de inspección podrá:

- a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que se les necesite de cualquier otra autoridad.
- b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras, o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando solo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 131/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.
- d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de estos.
- e) Proponer al órgano competente, conforme a lo establecido por el Artículo 100, la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el proceso de otorgamiento modificación o renovación de las autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos de particulares en las plantas de tratamiento se realizarán las inspecciones en origen que procedan en las que se comprobará el cumplimiento de los términos en los que se haya solicitado la autorización, la correcta separación de los residuos en las fracciones determinadas en cada momento por el Ayuntamiento y la utilización de contenedores adecuados. Durante la vigencia de la autorización podrán realizarse las inspecciones en origen que se estimen oportunas y sin previo aviso.

**Artículo. 77. Deber de colaboración.**

Las personas poseedoras, productoras, gestoras de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades, así como el resto de contratistas en materia de residuos con el Ayuntamiento deberán permitir y facilitar al personal funcionario el ejercicio de sus funciones de inspección y de cualquier operación necesaria para el cumplimiento de su tarea

Si fuese necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento de aquella persona o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

**Artículo. 78. Funciones del personal auxiliar.**

El Ayuntamiento puede designar al personal auxiliar del funcionariado municipal de inspección, para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector a cargo de la unidad operativa correspondiente.

**Artículo. 79. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.**

1. El órgano competente, para la ejecución forzosa de los actos administrativos, podrá imponer multas coercitivas por importe de 2.000 euros, reiteradas por cuantos períodos sean suficientes para cumplir lo ordenado, que en ningún caso será inferior a quince días, como medio de ejecución forzosa de sus actos, en el supuesto de incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 117 LEY 7/2022, que contempla para el caso de que los infractores no procedieran a la restauración o indemnización.

2. La imposición de multas coercitivas, como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos en materia de limpieza y gestión de residuos, requerirá el previo apercibimiento a la persona interesada de su obligación de cumplimiento de la resolución administrativa con indicación del plazo para ello.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 132/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

3. Constatado el incumplimiento, y previo trámite de audiencia, se dictará resolución imponiendo, en su caso, cada multa coercitiva, en la que se concederá nuevo plazo para el cumplimiento de lo ordenado, apercibiendo de la posibilidad de imponer una nueva multa en caso de persistir en el incumplimiento.

4. Sí impuesta una o varias multas coercitivas persistiese el incumplimiento, la Administración, previo apercibimiento a la persona interesada, podrá acudir a otros medios de ejecución forzosa del acto administrativo previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

#### **TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

###### **Artículo. 80. Normas generales.**

1. El presente título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el Articulado de esta ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799, 1372), Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las conductas tipificadas como infracción por la legislación sobre residuos y suelos contaminados, sobre protección de los animales de compañía o sobre prohibición de grafitis y pintadas en los espacios públicos, y ordenanza municipal de convivencia, se sancionarán conforme a lo previsto en dicha legislación sectorial, con especial referencia a la especificación de conductas que se realiza en la presente Ordenanza.

###### **Artículo. 81. Personas responsables.**

1. Serán personas responsables de las infracciones las personas físicas mayores de 14 años, y personas jurídicas, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza. En el caso de menores de 18 años, responderán solidariamente sus padres o tutores.

2. A los efectos establecidos en esta ordenanza, los residuos tendrán siempre una persona titular responsable.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados o limpieza de zonas comunes la responsabilidad estará atribuida a la respectiva vecindad o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida.

4. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.

5. Tendrá la consideración de infracción tipificada en la presente ordenanza a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente cada infracción separada en el tiempo o el espacio.

###### **Artículo. 82. Responsabilidad por los daños causados.**

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento administrativo sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o infractor la reparación de los daños causados. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano municipal competente previa instrucción del oportuno expediente

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a>			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 133/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deba efectuar la persona responsable de la infracción, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los progenitores o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

3. Quienes tengan responsabilidad están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela. Podrá preverse con carácter accesorio el decomiso y, en su caso, la destrucción del material usado en la realización de pintadas, grafitis e inscripciones.

4. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

### **Artículo. 83. Infracciones administrativas y su clasificación.**

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto en los siguientes Artículos.

### **Artículo. 84. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Con carácter general, las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

### **Artículo. 85. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.**

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la LPAC (RCL 2015, 1477) , en la LRJSP (RCL 2015, 1478, 2076) , así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799, 1372) , Reguladora de las Bases de Régimen Local

## **CAPÍTULO II. INFRACCIONES**

### **Artículo. 86. Clasificación de las infracciones.**

1. Es infracción muy grave incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos regulados en esta ordenanza

2. Infracciones graves:

- a) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.
- b) Realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 134/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- c) Realizar tareas de carga y descarga incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza.
- d) Dar de comer a animales generando suciedad.
- e) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en esta Ordenanza.
- g) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en esta Ordenanza.
- h) No tapar el contenedor o saco de RCD durante el período establecido.
- i) No retirar los contenedores o sacos industriales cuando alcancen su nivel máximo de llenado.
- j) Sobrellenar o suplementar por cualquier medio la capacidad máxima de llenado de los contenedores o sacos de RCD.
- k) Instalar contenedores, recipientes o sacos industriales destinados a la recogida de residuos sin comunicación previa o autorización.
- l) Facilitar a los servicios municipales datos inexactos o falsos, así como omitir cualquier dato o manifestación de carácter esencial.
- m) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos sin autorización.
- n) Obstruir las labores de inspección o incumplir el deber de colaboración previsto en la presente ordenanza.
- o) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos.
- p) Depositar en los espacios públicos los recipientes o residuos que sean gestionados por entes privados.
- q) Obstruir la realización de las caracterizaciones de residuos y materiales que determine el Ayuntamiento vinculadas al otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos o a las instalaciones municipales.
- r) Incumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones de tratamiento en el Parque de residuos no gestionados por los servicios municipales de recogida.
- s) Verter residuos de forma descontrolada en los lugares no destinados para ello, promoviendo la aparición o crecimiento de vertederos y escombreras ilegales.

### 3. Infracciones leves:

- a) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en los espacios públicos.
- b) No colocar elementos para el depósito de residuos al realizar actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal.
- c) No limpiar el espacio público al realizar un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal que, por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.
- d) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras.
- e) No lavar los bajos de los vehículos que acceden a la vía pública desde zonas de obras.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a>			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 135/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- f) Verter agua al espacio público procedente del riego de las plantas.
- g) Verter agua al espacio público procedente de la limpieza de terrazas de edificios o similares.
- h) No devolver los cubos de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como su traslado fuera del término municipal.
- i) Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave.
- j) No hacer uso de los recipientes destinados a la recogida de residuos.
- k) La falta de conservación y limpieza de los recipientes destinados a la recogida de residuos.
- l) Colocar los recipientes destinados a la recogida de residuos en el espacio público o retirarlos fuera del tiempo establecido.
- m) Utilizar otros recipientes destinados a la recogida de residuos distintos a los contemplados en la presente ordenanza.
- n) Instalar, retirar o sustituir contenedores o sacos de RCD incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza cuando no tenga el carácter de infracción grave.
- o) Incumplir el horario establecido al depositar los residuos de vidrio.
- p) Incumplir la obligación por parte de los establecimientos comerciales de utilizar el sistema de recogida de residuos puerta a puerta estando obligados a ello.
- q) Incumplir la obligación por parte de los y las comerciantes de venta ambulante de recoger y dejar limpio de residuos, basuras y desperdicios la superficie ocupada y su entorno y retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.
- r) Incumplir la obligación por parte de las personas titulares de la actividad de terrazas, bares o barras instaladas en espacios públicos en vía pública, de disponer, en cada mesa, de recipientes destinados a la recogida de residuos, así como no efectuar su vaciado.
- s) Incumplir la obligación por parte de las empresas encargadas de la conservación y explotación de las marquesinas de las paradas de autobús de los servicios de transporte público regular o general de disponer de, al menos, una papelera o recipiente para el depósito de residuos en cada parada.
- t) Incumplir la obligación por parte de los titulares de edificios de general acceso público de disponer de cenicero en sus accesos.
- u) Realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos contraviendo lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia del Municipio. Además, dicha ordenanza contempla la posibilidad de sustituir estas sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad o sesiones socioeducativas, especialmente en el caso de infracciones leves.
- v) escupir en la vía pública, considerándolo una infracción leve .La Ordenanza de Convivencia del Municipio prohíbe expresamente escupir en espacios públicos por razones de higiene y salubridad, con el objetivo de preservar la limpieza del entorno urbano y fomentar el respeto hacia los demás ciudadanos.
- w) Todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 136/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

### **CAPÍTULO III. SANCIONES**

#### **Artículo. 87. Sanciones.**

Las infracciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de 6000 a 3000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 3000 a 1500 euros.
- c) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.

#### **Artículo. 88. Criterios de graduación de las sanciones.**

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron. En concreto, la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, reincidencia, grado de intencionalidad, así como aquellas causas que puedan considerarse agravantes tales como la presencia de menores, tipo de residuo, lugar de los hechos, entre otros

2. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

#### **Artículo. 89. Especificación de conductas.**

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 27.3 de la LRJSP se entienden incluidas en las acciones tipificadas como leves de acuerdo con el Artículo 108.4 b) de la LRSC, en relación con el apartado 3 b) y c) del mismo Artículo, las siguientes conductas:

- a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares de uso común, así como abandonar en el espacio público los productos de escasa cuantía o entidad procedentes del barrido de limpieza producido por los particulares.
- b) Depositar los residuos de escasa cuantía o entidad fuera de los elementos del mobiliario urbano destinado a tal fin, así como depositar en las papeleras instaladas en los espacios públicos los residuos para los que no estén destinadas y, en especial, las bolsas con residuos domiciliarios.
- c) Arrojar, abandonar o verter residuos que ensucien los espacios públicos que por su escasa cuantía o entidad no merezcan la consideración de graves.

#### **Artículo. 91. Medidas provisionales.**

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

### **TITULO V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

#### **CAPITULO I. DEFINICIÓN DE GRAN PRODUCTOR**

#### **Artículo 92. Objeto y Ámbito de Aplicación**

En los siguientes artículos se especifica la clasificación, gestión y control de los grandes productores de residuos en el municipio, estableciendo criterios para su identificación, obligaciones y posibles exenciones o bonificaciones.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 137/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

## **CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LOS GRANDES PRODUCTORES DE RESIDUOS**

### **Artículo 93. Clasificación por Sector de Actividad**

Se consideran grandes productores de residuos aquellos que desarrollen las siguientes actividades:

1. Establecimientos comerciales de gran superficie, tales como supermercados y centros comerciales.
2. Actividades industriales o talleres que generen residuos específicos, incluyendo residuos peligrosos.
3. Servicios de hostelería de alta capacidad, como hoteles, grandes restaurantes y comedores colectivos.
4. Centros de eventos, estadios o recintos feriales.
5. Centros sanitarios de mediana o gran capacidad, tales como hospitales y clínicas.

### **Artículo 94. Clasificación por Volumen de Residuos Generados**

1. Se considerarán grandes productores de residuos aquellos que generen:
2. Residuos sólidos urbanos (RSU) en cantidad superior a 10.000 kg en un mes o 10 m<sup>3</sup> de volumen mensual.
3. Residuos superiores a 1.000 kg de peso o 3.000 litros de volumen en un solo día.

### **Artículo 95. Clasificación por Frecuencia y Características de Recogida**

Serán clasificados como grandes productores aquellos que:

1. Requieran servicios de recogida personalizados con una frecuencia superior a dos veces por semana.
2. Generen residuos no compatibles con la recogida ordinaria, como residuos voluminosos, peligrosos o especiales.

### **Artículo 96. Clasificación por Superficie o Capacidad del Establecimiento**

Se considerarán grandes productores aquellos establecimientos que:

1. Posean una superficie útil destinada al público o actividades económicas superior a 1.500 m<sup>2</sup>.
2. Hoteles o residencias con más de 50 camas.

## **CAPÍTULO III: PROCESO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO**

### **Artículo 97. Declaración Obligatoria**

Todo establecimiento que supere los límites establecidos en la presente ordenanza deberá registrarse como gran productor de residuos ante el Ayuntamiento.

### **Artículo 98. Controles Periódicos**

Los grandes productores estarán sujetos a inspecciones periódicas y deberán presentar informes de autogestión cuando sea requerido.

### **Artículo 99. Uso de Tecnología**

Se promoverá el uso de herramientas tecnológicas para la monitorización de la producción y recogida de residuos, tales como contenedores con identificación RFID o aplicaciones municipales.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 138/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

### **Protección de datos de carácter personal**

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

### **Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan, o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

### **Título competencial**

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia de limpieza, recogida y tratamiento de residuos, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 25.2.b) y 26.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Artículos 12.5 de la LRSC.

## **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

La alcaldía y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la interpretación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

## **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**

Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de diciembre de 2014, publicada en Anuncio del texto de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia número 21, de fecha 13 de febrero de 2015, subsanado por publicación en el BOP de 9 de marzo de 2025.

## **DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.**

Comunicación, publicación y entrada en vigor

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 139/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se publicará íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el "Boletín del Ayuntamiento".
- b) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias"

**VOTACIÓN:**

**16 VOTOS A FAVOR:**

9 del Grupo Municipal PSOE

7 del Grupo Municipal Coalición Canaria

**1 VOTOS EN CONTRA:**

1 del Grupo Mixto:

1 de VOX

**4 ABSTENCIONES:**

3 del Grupo Municipal Partido Popular

4 del Grupo Mixto:

2 de Unidas se puede

2 de Drago Verdes Canarias

1 del concejal no adscrito

**II.-PARTE DECLARATIVA**

**PUNTO 5.- MOCIÓN QUE PRESENTA CARMEN PEÑA CURBELO, DEL GRUPO MIXTO - DRAGO VERDES CANARIAS -, PARA LA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO A NIVEL MUNICIPAL EN AGUERE.**

El archipiélago canario y su población atraviesan una situación socioeconómica complicada. En los últimos años y según los datos de la encuesta de condiciones del INE, a pesar de la mejora de los datos relativos a la renta media del hogar, habiendo pasado de 31.296 en 2023 a 34.819 en 2024, o la bajada de la Tasa de riesgo de pobreza o exclusión social (indicador AROPE), pasando del 37,0% en 2023 al 31,8% en 2024, se aprecian una serie de datos preocupantes en la mejora de las condiciones de vida de la población en general, relativos al encarecimiento de la vida y el acceso a necesidades básicas.

Por ejemplo, se observa un encarecimiento de la cesta de la compra y el acceso a la vivienda, ya sea compra, o el alquiler. Habiendo subido más de un 10% en el último año. Ya no casas, encontramos alquiler de habitaciones en barrios periféricos por 400€ al mes.

Somos la comunidad con la mayor desigualdad de renta, desigualdad en la distribución de ingresos (S80/S20 y coeficiente de Gini), es decir, s80/s20: relación entre la renta disponible total del 20% de la población con ingresos más elevados y la del 20% con ingresos más bajos. Pues somos la CCAA con la mayor desigualdad entre el 20% más rico y el más pobre, siendo esta relación de 5,3 en 2023 a 5,7 en 2024. Además, somos la segunda CCAA donde más ha subido, solo adelantada por Murcia, y sin embargo hay CCAA que históricamente estaban parejas y han conseguido bajarla como Andalucía.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 140/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Con el coeficiente de Gini, es una medida de desigualdad que toma el valor 0 en caso de equidad perfecta y el valor 100 en caso de desigualdad perfecta. Somos la segunda con mayor desigualdad de todo el estado, solo por detrás de Madrid y Valencia. Hemos pasado del 31,1 en 2023 al 31,6 en 2024.

El estar expuestos objetivamente a peores condiciones de vida que en otros lugares del Estado Español tiene afecciones reales y negativas en el desarrollo del proyecto vital de las personas canarias, y en concreto de las laguneras y laguneros.

Abordando la temática de la moción y teniendo en cuenta que la conducta suicida es un fenómeno multifactorial, se han definido por distintos organismos de salud pública factores de riesgo de tipo individual, de relaciones, de la comunidad, sociales, y relacionados con los sistemas de salud. Por lo tanto, cualquier análisis que parta de una perspectiva poblacional será inevitablemente parcial. Asumiendo esta limitación, a continuación, se exponen determinados factores expuestos en el Programa de prevención de la conducta suicida en Canarias del Gobierno de Canarias, factores de riesgo, de naturaleza sociodemográfica y clínica, de los cuales se dispone de datos poblacionales en Canarias y España.

En los estudios de autopsia psicológica, se ha establecido la presencia de trastornos mentales en alrededor del 90% de los casos. Dentro de los trastornos mentales, la depresión es el trastorno mental más comúnmente asociado con la conducta suicida, suponiendo un riesgo de suicidio 20 veces mayor respecto a la población general. La OMS asume que entre el 65-90% de los suicidios e intentos de suicidio se relacionan con algún grado de depresión.

En la Encuesta de Salud de Canarias (2015), hasta el 25,1% de la población mayor de 16 años refirió ansiedad o depresión, evaluada a través de la escala EQ-5D-5L. Por último, según datos de Atención Primaria (SIAP-SCS, 2016) en el año 2016 había 140.271 pacientes con diagnóstico de depresión, lo que representa el 6,67% de la población. La mayor parte de estos corresponden al diagnóstico de episodio depresivo (89,9%).

Relativos a los factores sociofamiliares, económicos y ambientales, según el Ministerio de Sanidad se han asociado a mayor riesgo suicida el estado civil soltero o divorciado, viudedad, vivir solo, carecer de apoyo social, pérdida de empleo, pobreza, y un bajo nivel educativo. Por su parte, las situaciones estresantes como pérdidas personales (divorcio, separación, muertes), pérdidas financieras (pérdidas de dinero o de trabajo), y problemas legales y acontecimientos negativos (conflictos y relaciones interpersonales), pueden ser desencadenantes de una conducta suicida en personas que presentan otros factores de riesgo. Otro factor de riesgo lo constituye la exposición a casos de suicidio cercanos o a noticias o informaciones sobre suicidio en los medios de comunicación (efecto "contagio" o Werther) con determinadas características, que deben evitarse, buscando la colaboración entre los servicios sanitarios y los medios de comunicación para un correcto abordaje de la situación.

A continuación, se muestra una comparativa entre factores sociofamiliares y económicos entre Canarias y España recogidos en el citado informe,

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 141/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

### Factores sociofamiliares y económicos. Comparativa entre España y Canarias

	España	Canarias
Paro (2019) <sup>1</sup>	14,1%	20,5%
Numero de personas con las que contaría en caso de necesidad; más de cinco (2014) <sup>2</sup>	38,35%	24,73%
Numero de personas con las que contaría en caso de necesidad; ninguna (2014) <sup>2</sup>	1,01%	1,65%
Nivel de interés de otras personas por lo que le pasa; mucho (2014) <sup>2</sup>	84,67%	94,35%
PIB per cápita (2017) <sup>1</sup>	24.969€	20.457€
Renta anual neta media por hogar (2017) <sup>3</sup>	28.417€	23.048€
Renta anual neta media por persona (2017) <sup>3</sup>	11.412€	8.964€
Nivel de estudios; analfabetismo (2019) <sup>4</sup>	1,5%	1,6%
Nivel de estudios; estudios primarios incompletos (2019) <sup>4</sup>	5,1%	5,6%
Nivel de estudios; educación superior (2019) <sup>4</sup>	30,3%	27,4%
Nulidades, separaciones y divorcios (2019). Tasa por 1.000 habitantes <sup>5</sup>	2,02	2,05

Fuentes: 1. INE. España en cifras 2020. 2. Encuesta Europea de salud en España (2014). 3. Anuario estadístico España 2020. 4. INE: Encuesta de Población activa. Población de 16 y más años por nivel de formación alcanzado, sexo y comunidad autónoma. Porcentajes respecto del total de cada comunidad. 5. INE: Nulidades, separaciones y divorcios. Tablas resumen.

Como se puede observar, Canarias ha mostrado cifras peores respecto a España en cuanto a paro, aspectos económicos (PIB per cápita, renta anual), nivel de estudios, y nulidades, separaciones y divorcios. El nivel de apoyo social también fue peor en Canarias (si bien la impresión subjetiva del interés de otras personas por los problemas personales, fue mejor respecto al de España). Todos ellos se han señalado como factores de riesgo de la conducta suicida.

Las conclusiones del informe respecto a los factores de riesgo del suicidio en canarias se aprecia que en el archipiélago se presentan unas tasas de depresión más altas que el conjunto de España, evaluadas mediante encuestas de salud, y que la depresión es el trastorno mental más comúnmente asociado con la conducta suicida. También en Canarias presentan unas tasas de "admisión a tratamiento" por consumo de tóxicos (alcohol, tabaco y drogas ilegales) marcadamente superiores a las del conjunto de España. El consumo de alcohol y otros tóxicos se comporta no sólo como factor de riesgo sino también como factor precipitante de la conducta suicida. Además, respecto a las condiciones socioeconómicas comentadas anteriormente, Canarias ha mostrado peores cifras respecto a España en cuanto a paro; aspectos económicos (PIB per cápita, renta anual); nivel de estudios; apoyo social; y nulidades, separaciones y divorcios. Todos estos factores se han señalado como factores de riesgo de la conducta suicida en los planes del país de prevención del suicidio, la mejora de estos indicadores debería ser incluida como línea prioritaria en el desarrollo de políticas públicas municipales en el marco de la salud mental.

Los últimos datos publicados por el INE a nivel estatal relativos al suicidio ofrecen el balance de 2023. En este año tras una tendencia creciente a nivel estatal se consigue una ligera reducción estadística. Se pasa de 4.227 fallecimientos por suicidio en 2022 a 4.116 en 2023, un 2'6% menos, pero una cifra aún mayor que la de 2021 y años anteriores.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 142/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

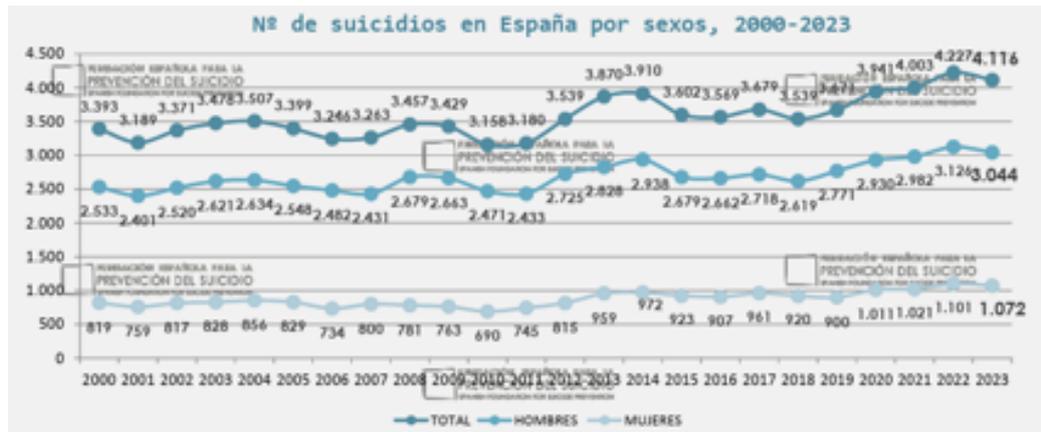


Ilustración 1. Fundación Española para la Prevención del Suicidio. Datos del INE

Pero si se observan esos datos relativos a nuestro país archipelágico se pueden ver con facilidad las diferencias entre las distintas comunidades autónomas. La mayoría de ellas bajan sus tasas de suicidios y otras, entre las que se encuentra Canarias, suben su tasa, ocupando tercer lugar en tasas de suicidio por comunidades en el estado español, situación que nos parece gravísima y de urgencia a abordar en todos los marcos competenciales posibles.

Esta tasa pasó de 10'59 a 10'83 personas por cada 100.000 habitantes. A pesar de que parezca una variación pequeña, significa que las muertes por suicidio pasaron de 233 a 241, se suicidaron 8 personas más y se puede estimar que aproximadamente 100 más lo intentaron con relación al año anterior.

	2019	2020	2021	2022	2023
ESPAÑA	7.79	8.33	8.45	8.84	8.51
CANARIAS	8.87	9.28	10.56	10.59	10.83

Ilustración 2. Tasas suicidio Canarias y España. INE

En el último lustro, Canarias ha registrado año tras año un nuevo récord de suicidios pese a haber redactado el citado programa de prevención de la conducta suicida. La pandemia de COVID-19 tensionó aún más la salud mental de una población para la que no estaba preparado el sistema de salud público. Y pese a los intentos por intentar responder a la demanda de ayuda psicológica, los datos evidencian que no está siendo suficiente. Los resultados de la aplicación del programa del Gobierno de Canarias no son buenos y procede una revisión del mismo. Ya sea, porque no se han desarrollado acciones, por la limitación de éstas o por la falta de ajuste al contexto, lo cierto es que no está funcionando. En esta situación se hace indispensable desde las instituciones públicas priorizar los recursos en atender a esta situación y a la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía.

Los recursos públicos sanitarios a la salud mental en el archipiélago son deficientes en cuanto a la demanda y a las necesidades de seguimiento terapéutico de la población, en especial de las personas jóvenes. En varias ocasiones el Colegio Oficial de Psicología (COP) de Santa Cruz de Tenerife ha señalado el riesgo que sufren las personas que no se pueden permitir un psicólogo privado y que están sufriendo. Señalando la

necesidad de ampliar la atención psicológica en la sanidad pública, tanto en las unidades de salud mental como en todos los centros de atención primaria. Definitivamente el vivir y el vivir mejor no debe estar condicionado a las condiciones económicas individuales y debería ser una prioridad real para las instituciones públicas el destinar los suficientes recursos a la atención del cuidado comunitario de la población.

Entendiendo como fundamental la continuidad en las acciones desarrolladas en la atención a la salud mental, el cuidado comunitario, las mejoras generalizadas de las condiciones de vida de la población y la prevención del suicidio, que no pueden considerarse como procesos estático, y sin perjuicio de las modificaciones, adiciones o supresiones que se consideren adecuadas en un futuro, con base al conocimiento científico y el consenso de expertos en la temática, con intención de dar una atención y recursos adecuados a este grave problema social desde las herramientas de la política municipal, proponemos a la corporación municipal de La Laguna los siguientes,

#### ACUERDOS

1. Instar al Gobierno de Canarias a la actualización del Plan de Salud Mental de Canarias 2019-2023, que incluye una Línea Estratégica específica dedicada a la prevención del suicidio y del Programa de prevención de la conducta suicida en Canarias.
2. Instar al Gobierno de Canarias al aumento de la financiación del sistema público de salud, incidiendo en los programas relativos a la salud mental y prevención del suicidio.
3. Solicitar a la Dirección General de Programas Asistenciales, Dirección General de Salud Pública y Jefaturas de Servicio de Salud Mental hospitalarias, los informes de evaluación, de resultados intermedios, y a través de indicadores de proceso y estructura, sobre la implementación del Plan de Salud Mental de Canarias 2019-2023.
4. Establecer un canal estable de coordinación con el Servicio Canario de Salud. Coordinación continuada entre el Servicio de Salud Mental de la Dirección General de Programas Asistenciales y el Servicio de Promoción de la Salud de la Dirección General de Salud Pública y el Ayuntamiento de La Laguna para la implementación de acciones en el marco de la atención a la salud mental a nivel municipal.
5. Continuar con los compromisos adquiridos en programas de salud mental para la población en general y particularmente la población joven.
6. Aumentar en el año 2026 y en adelante en más de un 10% el presupuesto actual del área de Bienestar Social, priorizando el atender la mejora de las condiciones socioeconómicas de las personas que viven en La Laguna.
7. Aumentar los recursos comunicativos sobre las herramientas de atención a la salud mental y prevención del suicidio en el municipio.
8. Solicitar informes y estudios relativos a la salud mental de los habitantes del municipio a entidades especializadas para elaborar políticas centradas en la especificidad de las necesidades de la población lagunera.
9. Elaboración de un Plan estratégico para la prevención del suicidio a nivel local con apoyo de las entidades supramunicipales que puedan participar en el proceso.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 144/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

## ENMIENDA:

- Enmienda de sustitución del Grupo de Gobierno, de Unidas Se Puede y Drago Verdes Canarias:

1. Instar al Gobierno de Canarias a la actualización del Plan de Salud Mental de Canarias 2019 – 2023, que incluye una línea estratégica específica dedicada a la prevención del suicidio y del programa de prevención de la conducta suicida en Canarias, teniendo en cuenta el carácter multifactorial del suicidio, dando un abordaje desde lo social, lo educativo y lo sanitario.
2. Instar al Gobierno de Canarias al aumento de la financiación del sistema público de salud, incidiendo en los programas relativos a la salud mental y prevención del suicidio.
3. Instar al Gobierno del Estado al desarrollo y puesta en marcha del Pacto de Estado por la Salud Mental a la mayor brevedad posible, garantizando que la salud mental sea una prioridad dentro de las políticas públicas de salud, mejorando la prevención y la atención y tratamientos de los problemas de salud mental, estableciendo como prioridades una atención temprana, con continuidad, de calidad y gratuita, fortaleciendo la red de atención primaria de los servicios sanitarios, integrando también los servicios sociales a este Pacto, dada la importancia de mantener un enfoque multidisciplinar que aborde la salud mental desde una perspectiva social y médica.
4. Solicitar a la Dirección General de Programas Asistenciales, dirección General de Salud Pública y Jefaturas de Servicio de Salud Mental hospitalarias, los informes y estudios relativos a la salud mental de los habitantes del municipio, y los informes de evaluación, de resultados intermedios, y a través de indicadores de proceso y estructura, sobre la implementación del Plan de Salud Mental de Canarias 2019 – 2023.
5. Instar al Cabildo Insular de Tenerife que aumente sus recursos comunicativos en las infraestructuras públicas dedicadas a la publicidad en el municipio.
6. Iniciar los estudios presupuestarios para incrementar el presupuesto de Drogo-dependencia para las políticas de implementación local de estrategia de promoción y salud y prevención priorizando el atender la mejora de las condiciones socioeconómicas de las personas que viven en La Laguna.
7. Seguir trabajando en la ampliación de los programas y proyectos de atención a la salud comunitaria, incluyendo el desarrollo del I Plan Municipal de promoción de la salud.

## ACUERDO:

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros presentes, **ACUERDA** aprobar la moción como institucional.

## PUNTO 6.- MOCIÓN QUE PRESENTA CARMEN PEÑA CURBELO, DEL GRUPO MIXTO - DRAGO VERDES CANARIAS -, PARA EL APOYO A LAS COMPAÑERAS TRABAJADORAS DEL TRANVÍA EN CONTINUACIÓN DE LA HUELGA.

El pasado 19 de febrero de 2024, los trabajadores del tranvía de Tenerife, gestionado por Metropolitano de Tenerife, S. A., dieron comienzo a una huelga indefinida

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 145/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

que se mantiene hasta el día de hoy, con unos servicios mínimos al 80 % durante los tramos horarios afectados.

Sus demandas se centran en la mejora de condiciones laborales, en especial aquellas que atañen directamente a la salud y la seguridad. Así pues, el grueso de sus reclamaciones pasa por el uso indiscriminado de polvo de sílice cristalina respirable, un agente químico utilizado para lograr la adherencia y el frenado de los tranvías y que, cinco años antes de la instauración de los mismos en la isla, la legislación española ya lo calificaba como un agente peligroso, siendo reconocido desde el año 2020 como cancerígeno y causante de afecciones graves a nivel pulmonar, como el cáncer de pulmón, la neumoconiosis por sílice o silicosis de los mineros.

Constituida por una plantilla de unos 250 trabajadores y trabajadoras por jornada y un volumen de 90.000 pasajeros diarios de media en el año 2024, con tendencia al alza para 2025, queda claro que su lucha va más allá de una cuestión meramente laboral y pasa a ser un problema de salud pública, afectando de forma directa a un número importante de personas.

Así pues, y a pesar del compromiso adquirido por parte del Cabildo de Tenerife para sustituir la sílice por silicato de calcio, a priori menos nocivo, continúa el sentimiento general de inseguridad, así como de abandono de los profesionales por parte de las instituciones canarias, pues según el portavoz del Comité de Empresa del Tranvía, la solución llega como mínimo seis meses tarde y se percibe como insuficiente, pues se exige, además:

- 1) Medidas de protección y prevención, implementando condiciones laborales más seguras en general. Solicitan, además, una evaluación higiénica de la nueva sustancia, negada hasta el momento por el Cabildo.
- 2) Revisión de sus condiciones salariales, ya que consideran que sus sueldos no están acordes con las tareas y riesgos que asumen diariamente.
- 3) Revisión de las condiciones generales de su trabajo, que incluyen el ambiente de trabajo, la carga laboral y la gestión de los turnos.
- 4) Reconocimiento de la peligrosidad inherente a su trabajo y que ésta sea compensada adecuadamente.
- 5) Mejores condiciones de salud con la implementación de controles médicos más estrictos y la garantía de que su salud no se vea comprometida en el ámbito laboral, así como el seguimiento de todo el personal que se pudiera haber visto afectado por la exposición a la sílice y su correspondiente reconocimiento como enfermedad profesional.
- 6) Mayor involucración en la toma de decisiones con la consiguiente asignación de un interlocutor válido entre los trabajadores y el Cabildo de Tenerife, que podrían ser los mismos funcionarios de la administración insular, con el fin de ser más escuchados.

De este modo, y a pesar de la aprobación de la transcrita moción enmendada como Institucional en febrero de 2024, presentada por este grupo, es necesario un seguimiento de la misma que asegure su correcto cumplimiento, actualizando las necesidades de los y las afectadas, por lo que se proponen los siguientes acuerdos:

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 146/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

## ACUERDOS

1. Instar al Servicio Canario de Salud y las mutuas laborales correspondientes a la realización de estudios de salud exhaustivos, con el correspondiente seguimiento a la plantilla de trabajadores y trabajadoras del tranvía de Tenerife, especialmente a aquellos que permanecieron en activo en el periodo 2007- 2022, cuando no se contemplaba el uso de equipos de protección.
2. Instar al Cabildo de Tenerife a que, a través de su empresa pública Metropolitano de Tenerife, S. A., sustituya la arena de sílice a la mayor brevedad posible, sin más demoras injustificadas, garantizando medidas de seguridad, gestión de residuos y salubridad.
3. Instar al Cabildo de Tenerife a realizar un estudio sobre seguridad con respecto al uso del silicato de calcio en el entorno específico en el que se va a aplicar, con el asesoramiento correspondiente por parte de los profesionales pertinentes, con el fin de garantizar que el producto elegido sea técnicamente efectivo y compatible con la seguridad y salud de las personas trabajadoras y usuarias.
4. Facilitar la comunicación entre los trabajadores y el Cabildo de Tenerife, a través de un interlocutor que elegirían los mismos funcionarios de la administración insular.
5. Instar al Cabildo de Tenerife a dar cumplimiento a las demandas expresadas por los trabajadores de Metropolitano de Tenerife tras el anuncio de la retirada del polvo de sílice por parte del propio Cabildo de Tenerife.

### **ENMIENDA:**

- **Enmienda de sustitución del Grupo de Gobierno y Drago Verdes Canarias:**
  1. Instar al Servicio Canario de Salud y las mutuas laborales correspondientes a la realización de estudios de salud exhaustivos, con el correspondiente seguimiento a la plantilla de trabajadores y trabajadoras de Tranvía de Tenerife, especialmente aquellos que permanecieron en activo en el periodo 2007 – 2022, cuando no se contemplaba el uso de equipos de protección.
  2. Instar al Cabildo de Tenerife a que, a través de su empresa pública Metropolitano de Tenerife S.A. continúe con la sustitución de la arena de sílice en el menor tiempo posible, garantizando medidas de seguridad, gestión de residuos y salubridad, bajo el asesoramiento técnico competente.
  3. Instar al Cabildo de Tenerife a realizar un estudio sobre seguridad con respecto al uso del silicato de calcio en el entorno específico en el que se va a aplicar, con el asesoramiento correspondiente por parte de los profesionales pertinentes, con el fin de garantizar que el producto elegido sea técnicamente efectivo y compatible con la seguridad y salud de las personas trabajadoras y usuarias.
  4. Facilitar la comunicación entre los trabajadores y trabajadoras y el Cabildo de Tenerife, a través de un interlocutor que elegirían los mismos funcionarios de la administración insular.
  5. Instar al Cabildo de Tenerife a llegar a un acuerdo, en el menor tiempo posible, en lo que respecta al resto de demandas expresadas por los trabajadores y trabajadoras de Metropolitano Tenerife tras el anuncio de la retirada de la arena de sílice por parte del Cabildo de Tenerife.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 147/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

### **ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por veinte votos a favor, cuatro en contra y ninguna abstención, **ACUERDA** aprobar la enmendada moción.

### **VOTACIÓN:**

#### **20 VOTOS A FAVOR:**

7 del Grupo Municipal PSOE  
8 del Grupo Municipal Coalición Canaria  
5 del Grupo Mixto:  
1 de VOX  
2 de Unidas Se Puede  
2 de Drago Verdes Canarias

#### **4 VOTO EN CONTRA:**

3 del Grupo Municipal Partido Popular  
1 del Concejal no adscrito

### **PUNTO 7.- MOCIÓN QUE PRESENTA ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO MIXTO – DRAGO VERDES CANARIAS -, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE BOLA CANARIA EN BAJAMAR.**

Desde hace años, las vecinas y asociaciones de Bajamar vienen trabajando en el ámbito de la salud y los buenos hábitos de vida a través del deporte con la ciudadanía, con propuestas de actividades y competiciones deportivas en la zona, que siempre han sido muy concurridas y apoyadas por diversos colectivos.

La práctica de deporte en cualquiera de sus modalidades es un eje central para la mejora de las comunidades, no solo por sus beneficios para la salud sino también para la construcción y refuerzo de los lazos comunitarios y la mejora de la convivencia social. El deporte es una herramienta fundamental en la educación en valores y el acompañamiento a situaciones sociales diversas, mejorando la situación psicosocial de distintos colectivos.

En Bajamar reclaman al consistorio desde hace años la mejora de las instalaciones deportivas de la zona para continuar con las actividades en las mejores condiciones posibles. En diversas ocasiones se ha reclamado sobre el mantenimiento del polideportivo, la instalación de barras de calistenia, la construcción de la piscina comarcal municipal y la construcción de un campo de bola canaria, entre otros.

Teniendo en cuenta la ubicación privilegiada del barrio para la práctica deportiva y el desarrollo de actividades comunitarias, las vecinas han presentado en varias ocasiones al Ayuntamiento de La Laguna la propuesta de proyecto para un campo de "Bochas", Bola Canaria, en Bajamar, ofreciendo la ubicación (aledaños del parque Javier Lucena), los costes aproximados y el proyecto ya encaminado para su ejecución por parte del consistorio municipal.

Canarias es un lugar que ha respetado y se enorgullece de sus tradiciones. Los canarios somos gente muy enraizada en nuestras costumbres más ancestrales, la protección y herencia de nuestro acervo cultural a las siguientes generaciones. En este sentido siempre veremos de manera positiva las iniciativas dirigidas a la protección de nuestro patrimonio y creemos firmemente que las instituciones públicas juegan un papel fundamental en este asunto.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 148/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

La bola canaria es un deporte tradicional canario similar a la petanca, aunque las bolas que se utilizan en el deporte canario son más pesadas, se usan en mayor número y el campo es de dimensiones más grandes. Se introdujeron en las islas tras la conquista. No se conocen documentos que establezcan cómo llegó el deporte de la bola canaria a las islas, se cree que sus antecedentes se encuentran en juegos franceses y castellanos y que llegó a Canarias con los primeros colonizadores. Los reglamentos actualizados de este deporte se pueden consultar íntegramente en la página de la Federación Canaria de Bola Canaria y Petanca.

Según la información pública disponible, la bola canaria cuenta con una gran cantidad de fichas federativas en Canarias, siendo muy popular su práctica. El municipio de San Cristóbal de La Laguna cuenta con al menos cinco clubes de bola canaria, considerando deseable que más gente se organice alrededor de este deporte.

La apuesta decidida por este proyecto traería beneficios a la zona en todos los ámbitos comentados anteriormente y a la protección de nuestro legado y patrimonio, involucrando a la juventud, y generando alianzas intergeneracionales, muy importantes para el cuidado comunitario.

Por todo lo anteriormente expresado, presentamos al pleno, desde la coalición Drago Verdes Canarias, con el apoyo de la AAVV Gran Poder de Bajamar y las vecinas de la zona esta moción para reafirmar el compromiso del equipo de gobierno actual del PSOE y Coalición Canaria con este proyecto, acordando las siguientes acciones concretas;

#### ACUERDOS

1. Informar del estado actual del proyecto a las asociaciones proponentes del mismo.
2. Compartir con los grupos representados en la corporación municipal y con las asociaciones proponentes los expedientes relativos al proyecto de Campo de Bola Canaria de Bajamar.
3. Especificar a los grupos representados en la corporación municipal y a las asociaciones proponentes en qué partida presupuestaria del OAD está incluido este proyecto.
4. Adquirir el compromiso de inauguración del campo de bochas de Bajamar antes de la finalización del año 2025.
5. Difundir entre los centros educativos del municipio, las asociaciones de vecinos y centros ciudadanos la información de uso de este campo de bochas.

#### **ENMIENDA:**

- **Enmienda de sustitución del Grupo de Gobierno:**

1. Continuar con las acciones necesarias para la instalación de la Calistenia y el campo de Bola Canaria en el entorno de Bajamar.
2. Adquirir el compromiso de inauguración del campo de bochas de Bajamar antes de la finalización del año 2025, siempre y cuando los tiempos administrativos lo permitan.
3. Una vez se proceda a la instalación del campo de Bola Canaria, se realizará una campaña de difusión e información, a través del Organismo Autónomo de Deportes, sobre el uso y disfrute de la instalación

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 149/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

### **ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros presentes **ACUERDA** aprobar la enmendada moción como institucional.

### **PUNTO 8.- MOCIÓN QUE PRESENTA JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ, DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR, PARA APOYAR EL IMPULSO DE LA LEY CONTRA LA OCUPACIÓN.**

La ocupación de viviendas es un problema que no deja de crecer en España desde que Pedro Sánchez (PSOE) es presidente y su incidencia afecta también de forma directa e indirecta a miles de canarios. Entre 2018 y 2024, los siete años de Gobierno de Sánchez, se han ocupado más de 4.000 viviendas en Canarias, según los datos de allanamiento y usurpación de inmuebles del Portal Estadístico Criminalidad del Ministerio de Interior. Datos provenientes de la Policía Nacional, la Guardia Civil, la Policía Autonómica y las Policías Locales. Una cifra que nos muestra sólo una parte del problema, puesto que no refleja aquellas ocupaciones o intentos de ocupación que se resuelven por la intervención directa de propietarios y vecinos.

Si se comparan los siete años de Gobierno de Pedro Sánchez con los siete años de gobierno de Mariano Rajoy en España, entre 2011 y 2017, el problema de la ocupación ha aumentado un 76% en las Islas Canarias. Sólo en el año 2024, el Ministerio del Interior acredita la existencia de 663 casos de ocupaciones de viviendas en las islas. Una media de 55 casas ocupadas cada mes en Canarias o, dicho de otra manera, una casa ocupada cada 13 horas en nuestro Archipiélago.

En las últimas semanas, han aumentado las noticias de ocupaciones ilegales en Canarias, con ocupaciones de viviendas puestas en alquiler ilegal por habitaciones; ocupaciones de viviendas de personas mientras estaban ingresadas en hospitales o residencias de mayores, o brigadas de vecinos que evitan que se consumen este tipo de delitos en localidades como Tacoronte, La Laguna o Santa Cruz de Tenerife, entre otras.

La normativa estatal en materia de vivienda promovida por el PSOE y sus socios de Podemos y Sumar ha provocado un efecto llamada que genera problemas muy graves a los ciudadanos afectados, una creciente sensación de inseguridad y conflictos en la convivencia vecinal. Un auténtico problema social al que ni la Justicia ni las Fuerzas de Seguridad pueden dar una respuesta rápida y eficaz con el marco legal actual, lo que deja a los propietarios en una situación de absoluta indefensión y vulnerabilidad. Según los datos del Consejo General del Poder Judicial, el tiempo promedio que los propietarios españoles tardan en desalojar a un ocupa es de unos 18 meses. Una media que se eleva a 23,5 meses en el caso de Canarias.

Por este motivo, y con el fin de acelerar el proceso de desalojo, sería adecuado también habilitar a juzgados especializados en ocupación e inquilinación que den una respuesta más rápida a este tipo de situaciones, ya que la celeridad es clave para poder erradicar este problema.

Ante esta situación, el Partido Popular promovió hace más de un año en el Senado la aprobación de la Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios. La llamada

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 150/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Ley Antiocupación del PP, aprobada por mayoría en el Senado, fue remitida al Congreso de los Diputados el 20 de febrero de 2024 y, un año después, la Mesa de la Cámara, con mayoría del PSOE y Sumar, sigue sin darle trámite e impide su debate y aprobación. Una maniobra absolutamente antidemocrática.

Esta proposición de ley del PP permitiría que los ocupas fueran desalojados en 24 horas en España, endurecería las penas por la ocupación de viviendas e impediría que los ocupas pudieran empadronarse en viviendas ajenas. Además, incluye estos delitos en los procedimientos de enjuiciamiento rápido, establece penas para aquellos que alienten o fomenten la ocupación, y habilita a las comunidades de propietarios para que puedan actuar en los procesos judiciales contra los ocupas y adoptar medidas preventivas.

Los cambios legales propuestos por el PP no afectan a la debida protección de los más desfavorecidos ni a la garantía de la vivienda que deriva de los principios rectores de las políticas sociales y que guía las políticas públicas. No deben, por tanto, confundirse las necesidades de vivienda y su cobertura con la lucha contra la delincuencia, las actividades incívicas y las conductas que pongan en riesgo la seguridad de las personas y las cosas. Las administraciones públicas deben dar solución a la falta de viviendas y atender las necesidades de las personas y familias vulnerables, pero sin poner en riesgo la defensa de la propiedad privada ni fomentando la ocupación de los bienes de otros ciudadanos.

Es por todo ello que, desde el Partido Popular de La Laguna, se plantea su consideración por el pleno los siguientes

#### ACUERDOS

PRIMERO.- Rechazar y condenar la ocupación ilegal de viviendas y de cualquier propiedad privada.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a derogar la Ley actual de vivienda que protege y promociona la ocupación ilegal de viviendas y otros inmuebles.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España, a la Mesa del Congreso de los Diputados, a desbloquear la tramitación de la Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios, remitida por el Senado el 20 de febrero de 2024, para que pueda someterse a debate y votación lo antes posible y se puedan poner en funcionamiento medidas como el desalojo de los ocupas en un plazo de 24 horas, el incremento de las penas para quienes ocupan ilegalmente un inmueble o promuevan o faciliten la ocupación, o la nulidad de las inscripciones de ocupantes ilegales de viviendas en el padrón municipal.

CUARTO.- Instar al Gobierno de España a habilitar juzgados especializados en ocupación e inquilinaje.

#### **ENMIENDA:**

- **Enmienda de modificación de Unidas Se Puede:**
  1. Instar al pleno desarrollo del contenido en la Ley Estatal por el Derecho a la Vivienda.
  2. Poner en marcha los espacios acordados en este pleno, como la Comisión Municipal de Vivienda.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 151/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

3. Seguir trabajando y colaboración en programas y proyectos que preserven el derecho al acceso a la vivienda y fomenten la puesta en uso de viviendas privadas cerradas de grandes tenedores.
4. Mostrar el rechazo a la vulnerabilidad que generan los usos en precario de vivienda e instar a la aplicación de las medidas legales existentes frente al allanamiento de morada.
5. Manifiestar, una vez más, el compromiso de La Laguna con el cumplimiento de la legalidad y en la defensa de los derechos de las personas, tanto propietarias como demandantes de vivienda pública.
6. Instar al Gobierno de Canarias a agilizar la ejecución de los programas de vivienda aprobados desde 2020.
  - **Enmienda in voce del concejal Rubens Ascanio Gómez** modificando el primer punto de la enmienda presentada por el grupo mixto – Unidas Se Puede -, quedando dicho el punto con el siguiente tenor literal: "Continuar con el desarrollo del contenido en la Ley Estatal por el Derecho a la Vivienda".

**ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por veintidós votos a favor, cuatro en contra y ninguna abstención, **ACUERDA** aprobar la enmendada moción.

**VOTACIÓN:**

**22 VOTOS A FAVOR:**

- 9 del Grupo Municipal PSOE
- 8 del Grupo Municipal Coalición Canaria
- 4 del Grupo Mixto:
  - 2 de Unidas se puede
  - 2 de Drago Verdes Canarias
- 1 del Concejal no adscrito

**4 VOTOS EN CONTRA:**

- 3 del Grupo Municipal Partido Popular
- 1 del Grupo Mixto:
  - 1 de VOX

**PUNTO 9.- MOCIÓN QUE PRESENTA MOISÉS DOMÍNGUEZ LLANOS, DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR, PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD.**

Un Consejo Municipal de Juventud es un órgano de participación juvenil que se establece en el ámbito local (municipal) con el objetivo de fomentar la implicación de los jóvenes en los asuntos que les afectan. Este consejo es un espacio donde los jóvenes pueden expresar sus opiniones, necesidades y propuestas sobre políticas públicas que les impacten, así como colaborar en la planificación y ejecución de actividades orientadas a la juventud.

El consejo generalmente está formado por representantes de organizaciones juveniles, grupos de jóvenes y, en algunos casos, por jóvenes individuales que se postulan para representar a su comunidad. Los miembros del consejo tienen la posibilidad de

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 152/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

asesorar a las autoridades locales, proponer iniciativas y participar en la toma de decisiones que influyan en temas como educación, empleo, cultura, deportes, igualdad, entre otros.

La creación de estos consejos busca fortalecer la democracia local y dar a los jóvenes una voz activa en el desarrollo de su comunidad. Además, fomenta la formación en ciudadanía y el compromiso social entre las nuevas generaciones.

Los consejos municipales de juventud cuentan con las siguientes funciones:

- Promover iniciativas juveniles.
- Asegurar la participación de los jóvenes en las decisiones y medidas que les conciernen.
- Fomentar el asociacionismo juvenil.
- Ser interlocutores válidos y representantes de los jóvenes ante las distintas instituciones locales de su ámbito territorial.
- Velar por los derechos de la Juventud en su ámbito territorial de actuación.
- Procurar una incorporación más activa de la Juventud en la vida política, social, económica y cultural.
- Fomentar las distintas formas de participación juvenil y favorecer las relaciones entre las diferentes formas organizadas de participación juvenil que lo integren.
- Asesorar a sus miembros sobre los derechos, deberes, ámbito de actuación y métodos para obtener recursos económicos y financieros para sus actividades.
- Fomentar el desarrollo y defensa del acervo cultural y de las tradiciones del entorno entre la Juventud.

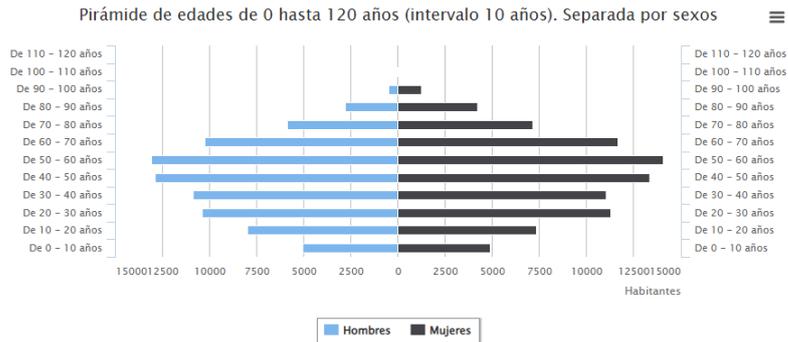


### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de San Cristóbal de La Laguna, a día de hoy, no cuenta con este órgano de representación juvenil que consideramos tan necesario para la participación ciudadana y sobre todo en el ámbito de este sector de la población entre los 18 y los 30 años.

Según datos del censo publicados por el propio Ayuntamiento el municipio cuenta con una población joven (18-30 años) de casi 22.000 personas, lo cual representa el 13,25% de la población total.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 153/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	



Desde el Partido Popular consideramos que el municipio debe contar cuanto antes con el Consejo Municipal de Juventud, órgano de representación y asesoramiento que, sin duda, mejorará la participación de este colectivo en la vida diaria del municipio y además podrá aportar enormes beneficios al tejido social, cultural y económico del mismo.

Por todo lo expuesto se proponen a la consideración del pleno los siguientes

**ACUERDOS**

PRIMERO. Iniciar los estudios pertinentes que conduzcan a la creación y puesta en marcha del Consejo Municipal de Juventud de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO. Informar al pleno de todo cuanto acontezca en torno a este proceso.

**ENMIENDA:**

• **Enmienda de sustitución del Grupo de Gobierno y Partido Popular:**

1. Facilitar y poner a disposición los recursos municipales necesarios para la creación del Consejo de la Juventud de San Cristóbal de La Laguna, como órgano de representación, participación y defensa de los intereses de la juventud del municipio.
2. Promover la creación de un espacio físico destinado a la juventud, que sirva como sede del citado Consejo, así como punto de encuentro y dinamización de las actividades juveniles, fomentando así la participación activa, el asociacionismo y el desarrollo comunitario entre los jóvenes laguneros.
3. Informar al pleno de todo cuanto acontezca en torno a este proceso.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 154/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

## ACUERDO:

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros presentes, **ACUERDA** aprobar la enmendada moción como institucional.

### PUNTO 10.- MOCIÓN QUE PRESENTA IDAIRA AFONSO DE MARTÍN, DEL GRUPO MIXTO – UNIDAS SE PUEDE -, PARA EL REFUERZO DE LAS ACCIONES DE SOLIDARIDAD Y APOYO A LA CAUSA SAHARAUI DE CARA AL 50 ANIVERSARIO DE LA RASD.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Habiendo recibido propuesta de moción por parte de la Asociación Canaria de Amistad con el pueblo saharauí (ACAPS), nos adherimos a sus propuestas y presentamos la siguiente moción, para su aprobación si procede, y que es íntegramente la propuesta de la entidad, con el fin de reforzar las acciones de solidaridad y apoyo a la causa saharauí de cara al 50 aniversario de la RASD, del siguiente tenor literal:

"El pasado 27 de febrero de 2025, el pueblo saharauí conmemoró el 49º aniversario de la creación de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD). Este hito representa casi medio siglo de lucha por la autodeterminación e independencia, en medio de desafíos persistentes como la ocupación ilegal de su territorio, la represión de derechos humanos en el Sahara ocupado y la situación precaria de miles de refugiados en los campamentos de Tinduf.

En el último año, la causa saharauí alcanzó una importante victoria en los tribunales europeos, que reafirmaron la ilegalidad de la explotación de los recursos naturales del Sáhara Occidental sin el consentimiento de su legítimo representante, el Frente Polisario. Esta sentencia representa un avance significativo en la lucha contra el expolio sistemático llevado a cabo por Marruecos, que continúa promoviendo proyectos de energía renovable en el territorio ocupado bajo una estrategia de "greenwashing", ocultando prácticas extractivistas y depredadoras.

Es tremendamente grave que continúe esta situación, cincuenta años después de expulsión de su territorio en el Sáhara Occidental, por la ocupación de Marruecos y Mauritania, con la firma de los Acuerdos Tripartitos de Madrid en noviembre de 1.975, impidiéndose con ello la celebración del previsto Referéndum de Autodeterminación, bajo los auspicios de la ONU y en el marco de la Resolución 1514 que reconoce este derecho a los pueblos colonizados. Desde ese momento el Pueblo Saharaui vive un verdadero drama humanitario, con gran parte de la población en Campamentos de Refugiados, otra en los territorios ocupados del Sáhara Occidental y otra parte en la diáspora.

El pueblo saharauí tiene reconocido su derecho a la Autodeterminación y a ejercerlo mediante un Referéndum libre y democrático en las múltiples y reiteradas Resoluciones de la ONU, en diversos pronunciamientos de la Unión Europea y en el Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia en octubre de 1.975. A pesar de ello Marruecos ocupa ilegalmente el territorio del Sáhara Occidental y bloquea sistemáticamente la celebración del Referéndum, creando en la zona una situación de inestabilidad y vulnerando los principios del Derecho Internacional.

El Estado español tiene una responsabilidad histórica, política, jurídica y moral al ser la antigua potencia colonial y propiciar con la firma de los ilegales Acuerdos Tripartitos de Madrid de 1.975, la ocupación del territorio, impidiéndose con ello culminar

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a>			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 155/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

el proceso de descolonización. A pesar de la ocupación, ni la ONU ni ningún país del mundo reconoce la soberanía marroquí sobre el territorio al ser un proceso descolonizador inconcluso, reafirmando que la única solución que respete la legalidad internacional y que sea firme y duradera se debe propiciar en el marco del Derecho de Auto-determinación del Pueblo Saharaui, bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Respecto al acuerdo entre la Unión Europea y Marruecos se constata que fue recibida como una gran noticia y un avance esencial las sentencias del Tribunal Europeo de Justicia, con sede en Luxemburgo, que manifestó que "la soberanía del Reino de Marruecos sobre el Sáhara Occidental no está reconocida ni por la Unión Europea ni por sus Estados miembros ni, de manera más general, por la ONU". Por ello es necesario que España y la Unión Europea inicien negociación con el Frente Polisario en orden a establecer las oportunas relaciones comerciales y económicas.

Por otra parte, las enormes dificultades para solventar las necesidades de carácter humanitario en los Campamentos de Refugiados de Tinduf, están a punto de provocar una catástrofe humanitaria. Las carencias alimentarias, sanitarias, abastecimiento de agua, equipamientos sociales y educativos y de necesidades básicas están llevando a la población refugiada a una situación de desesperación, agravándose todo ello por la disminución de la ayuda humanitaria de los países e instituciones donantes. Así mismo se tiene serias dificultades para afrontar los costes del proyecto tan conocido como es "VACACIONES EN PAZ"

Por todo ello, proponemos la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1. Reiterar el apoyo del pleno de La Laguna al derecho que tiene reconocido el Pueblo Saharaui a la Autodeterminación y a ejercitarlo a través de un Referéndum libre, democrático y donde se planteen todas las opciones, tal como reconoce el Derecho Internacional y, sobre todo, las reiteradas resoluciones de la ONU. El conflicto tiene su origen en un proceso de descolonización que no ha concluido, por lo que cualquier fórmula que no respete este principio se aleja de una solución efectiva y realista.
2. Mostrar la preocupación por la situación de los Derechos Humanos en los Territorios Ocupados que afecta a la población civil saharai del Sáhara Occidental e instar el cese inmediato de la represión, la libertad de todos los presos políticos saharauis defensores de los DD.HH., el fin del expolio de los recursos naturales y el acceso al territorio de observadores internacionales.
3. Reforzar los vínculos de trabajo conjunto y colaboración municipal para, en colaboración con las entidades y colectivos de solidaridad con el Sáhara Occidental, desarrollar acciones de difusión y sensibilización con esta problemática.
4. Recuperar la cesión de espacios municipales para el desarrollo de actos y eventos vinculados contra esta comunidad que forma parte integrante de las nacionalidades que conviven en La Laguna.
5. Dentro de las vías legales previstas, favorecer las acciones municipales de Cooperación humanitaria, y dar respaldo a programas como el proyecto de "Vacaciones en Paz" gestionado por ACAPS que posibilita la llegada de miles de niños y niñas.
6. Favorecer la búsqueda de soluciones conjuntas que permitan resolver, junto con el titular del suelo donde está ubicada la sede de la Asociación Canaria de Amistad con el Pueblo Saharaui, la mejora y uso correcto de este espacio.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 156/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

7. Con motivo del cincuenta aniversario de la declaración de la República Árabe Saharaui y como recogen los múltiples acuerdos plenarios, desde la primera corporación democrática tras la dictadura hasta la actualidad, desarrollar las acciones necesarias para que nuestro municipio participe en esta fecha simbólica con una programación de actividades alusivas y la colaboración con las entidades organizadoras.
8. Igualmente, desarrollar las acciones necesarias para facilitar la conmemoración de los cincuenta años de existencia de la Asociación Canaria de Amistad con el Pueblo Saharaui, que se cumplirá en 2026, así como de los vínculos con la comunidad saharauí residente en nuestro municipio.
9. Instar del Gobierno de España a declarar nulos los Acuerdos de Madrid de 1975 y a adoptar una postura activa en defensa del derecho de autodeterminación del pueblo saharauí.
10. Reafirmar que la solución justa para el pueblo saharauí no es sólo un acto de justicia histórica, sino una contribución fundamental a la estabilidad y la paz en la región del norte de África.
11. Mostrar nuestra solidaridad con las familias saharauíes que se encuentran en los campamentos de refugiados de Tinduf, así como con las que se encuentran en los territorios ocupados, y nuestro agradecimiento a las asociaciones y colectivos que trabajan incansablemente por la libertad del pueblo saharauí. Para ello se enviará la presente moción a la delegación del Frente Polisario en Canarias y España como legítimos representantes del pueblo saharauí.

**ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por veinticuatro votos a favor, ningún voto en contra y una abstención, **ACUERDA** aprobar la moción como institucional.

**VOTACIÓN:**

**24 VOTOS A FAVOR:**

- 9 del Grupo Municipal PSOE*
- 7 del Grupo Municipal Coalición Canaria*
- 3 del Grupo Municipal Partido Popular*
- 4 del Grupo Mixto:*
  - 2 de Unidas se puede*
  - 2 de Drago Verdes Canarias"*
- 1 del Concejal no adscrito*

**1 ABSTENCIÓN:**

- 1 del Grupo Mixto:*
  - 1 de VOX"*

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 157/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

**PUNTO 11.- MOCIÓN QUE PRESENTA EVA CÓLOGAN RUIZ BENÍTEZ DE LUGO, DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SUBVENCIONES INDUSTRIALES DEL CABILDO INSULAR ENTRE EL TEJIDO EMPRESARIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

Antecedentes

San Cristóbal de La Laguna, reconocido por su valor histórico y cultural, cuenta también con un tejido económico diversificado en el que el sector industrial, aunque no sea el sector predominante, desempeña un papel estratégico en el desarrollo del municipio. Según datos del Instituto Canario de Estadística (ISTAC), en 2023 este sector representaba aproximadamente el 8% del Producto Interior Bruto (PIB) municipal, integrando actividades como la manufactura, la producción de energía y la construcción.

En términos de empleo, alrededor del 7% de la población activa de La Laguna —unos 4.200 trabajadores— desarrolla su actividad en el sector industrial. A nivel empresarial, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), en 2020 se contabilizaban 17 empresas industriales activas en el municipio. A pesar de su tamaño modesto en comparación con otros sectores, esta rama económica mantiene un peso relevante para la economía local.

La industria lagunera destaca por su creciente diversificación. Existen empresas dedicadas tanto a la impresión tradicional como a la tecnología emergente de impresión 3D, así como talleres metalúrgicos y compañías del sector de la automoción, tanto en venta como en mantenimiento de vehículos. Esta variedad refleja una evolución constante hacia modelos más tecnificados e innovadores.

En este contexto, las pequeñas y medianas empresas, así como los autónomos, representan el núcleo del tejido económico del municipio, generando empleo, dinamismo y oportunidades de crecimiento. Para ellos, el acceso a ayudas económicas y subvenciones es vital para reforzar su competitividad, modernizarse y adaptarse a las demandas del mercado actual.

La Consejería de Industria, Comercio, Sector Primario y Bienestar Animal ha puesto en marcha cuatro líneas de subvención específicas en el área de Industria con el objetivo de impulsar el desarrollo del sector en la isla. Estas ayudas, que responden a una estrategia clara de consolidar la industria como motor económico insular, abarcan aspectos clave como la creación de nuevas actividades industriales, la modernización tecnológica, el fomento de la cooperación empresarial y el estímulo a la innovación.

No obstante, la eficacia de estas medidas depende en gran medida del nivel de información y acceso que tengan los potenciales beneficiarios. Por ello, es imprescindible que el Ayuntamiento de La Laguna, a través de sus áreas competentes y la Agencia de Desarrollo Local, ejerza un papel activo como canal de difusión, facilitando al tejido empresarial del municipio el conocimiento y aprovechamiento de estas oportunidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de reforzar ese papel activo que debe desempeñar el Ayuntamiento de La Laguna, esta moción incluye un desglose de las líneas de subvención actualmente en vigor impulsadas desde el área de Industria del Cabildo Insular de Tenerife. La intención es visibilizar estas ayudas ante el tejido empresarial local y fomentar que desde la administración municipal se establezcan mecanismos efectivos de información, acompañamiento y promoción para su aprovechamiento.

1- Subvención para la creación de nuevos proyectos industriales

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 158/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

La línea de subvenciones para la creación de nuevos proyectos industriales tiene como objetivo principal fomentar el desarrollo del sector industrial, apoyando a pequeñas y medianas empresas (pymes) y autónomos en la puesta en marcha de iniciativas que contribuyan a la diversificación económica y a la generación de empleo. Esta convocatoria ofrece apoyo económico directo para cubrir los gastos vinculados al inicio de nuevas actividades industriales.

Información general:

- Plazo de presentación: abierto hasta el 31 de octubre de 2025.
- Tipo de ayuda: Subvención económica directa.
- Temática: Apoyo a la creación y desarrollo de nuevos proyectos en el ámbito industrial.
- Descripción: Las presentes bases están destinadas a sufragar las inversiones y/o gastos necesarios para la creación de nuevos proyectos industriales. Podrá ser solicitada por personas físicas (autónomos) o jurídicas bajo las formas de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Limitada Nueva Empresa, Sociedad Limitada Unipersonal o Sociedad Laboral Limitada.
- Dirigido a: Pequeñas y medianas empresas (pymes) y personas trabajadoras autónomas que deseen iniciar nuevas actividades industriales.

2- Subvención renovación de la imagen de los rótulos en los establecimientos industriales

La línea de subvención destinada a la renovación de la imagen de los rótulos en los establecimientos industriales tiene como finalidad apoyar al tejido empresarial del sector industrial en la mejora de su visibilidad y proyección comercial. Esta ayuda busca fomentar la modernización estética y corporativa de los espacios industriales mediante la financiación de gastos vinculados a la instalación, sustitución o rediseño de carteles, letreros y elementos de imagen externa, incluyendo también la pintura de fachadas y el diseño de marca. Se pretende así reforzar la competitividad y profesionalización del sector, transmitiendo una imagen más moderna, cohesionada y atractiva del ecosistema industrial de la isla.

Información general:

- Plazo de presentación: Aprobada, pendiente publicación BOP hasta el 30 junio de 2026.
- Tipo de ayuda: Subvención económica directa con abono anticipado.
- Temática: Renovación estética de establecimientos industriales (rótulos, imagen corporativa y fachadas).
- Descripción: Subvención destinada a sufragar hasta el 100% de los gastos derivados de la renovación de rótulos y carteles identificativos, diseño de imagen corporativa, gestión técnica asociada, tasas y pintura de fachadas. El importe máximo por beneficiario será de 10.000 €, distribuido en distintos conceptos subvencionables.
- Dirigido a: Autónomos, pymes, microempresas, cooperativas (hasta 500 trabajadores), grandes empresas (hasta 500 trabajadores) y otras entidades sin personalidad jurídica del ámbito industrial, dadas de alta en el IAE o CNAE correspondiente según el Anexo V de las bases.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 159/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

### 3- Subvención de reconversión de la industria

La línea de subvenciones destinadas a la reconversión del sector industrial y al fomento de la economía circular tiene como finalidad respaldar a las empresas en su adaptación a los nuevos desafíos del mercado y las exigencias normativas en materia de sostenibilidad. Esta ayuda se centra en impulsar un modelo productivo más eficiente, rentable y respetuoso con el entorno, financiando actuaciones que mejoren los procesos productivos, avancen en la digitalización empresarial y promuevan prácticas alineadas con la economía circular y la eficiencia energética.

#### Información general:

- Plazo de presentación: abierto hasta el 23 abril de 2025.
- Tipo de ayuda: Subvención económica directa, en régimen de concurrencia competitiva.
- Temática: Reconversión del sistema productivo industrial, sostenibilidad, economía circular y digitalización.
- Descripción: Se financiarán inversiones destinadas a:
  - Mejora de procesos productivos y de distribución.
  - Digitalización empresarial.
  - Economía circular, sostenibilidad y eficiencia energética.
- Dirigido a: Personas trabajadoras autónomas, empresas, comunidades de bienes y cooperativas del sector industrial con hasta 500 trabajadores por cuenta ajena, que cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Partido Popular de La Laguna tiene a bien trasladar al Pleno los siguientes acuerdos:

#### ACUERDOS

1. Que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de sus áreas competentes y/o la Agencia de Desarrollo Local, impulse una campaña informativa dirigida al tejido empresarial del municipio sobre las subvenciones industriales del Cabildo Insular de Tenerife actualmente vigentes.
2. Que el Ayuntamiento mantenga actualizada de forma permanente la información relativa a estas subvenciones en su página web institucional, incluyendo enlaces directos a las convocatorias, requisitos, plazos y documentación necesaria, asegurando así una comunicación clara, accesible y eficaz para todos los interesados del municipio.

#### **ENMIENDA:**

- **Enmienda de adición del Grupo de Gobierno:**

1. Instar al Gobierno de Canarias a través del Servicio Canario de Empleo a permitir la suscripción de contratos programa efectivos y eficientes en el marco de la Ley de Empleo 3/2023.
2. Instar a la Consejería de Industria del Cabildo de Tenerife a habilitar canales de comunicación y debate con los ayuntamientos para mejorar la información de las convocatorias públicas de ayudas y subvenciones al sector.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 160/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

3. Que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de sus áreas competentes y/o la Agencia de Desarrollo Local, impulse una campaña informativa dirigida al tejido empresarial del municipio sobre las subvenciones industriales del Cabildo Insular de Tenerife actualmente vigentes.
4. Que el Ayuntamiento mantenga actualizada de forma permanente la información relativa a estas subvenciones en su página web institucional, incluyendo enlaces directos a las convocatorias, requisitos, plazos y documentación necesaria, asegurando así una comunicación clara, accesible y eficaz para todos los interesados del municipio.

**ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros presentes, **ACUERDA** aprobar la enmendada moción como institucional.

**PUNTO 12.- MOCIÓN QUE PRESENTA EVA CÓLOGAN RUIZ BENÍTEZ DE LUGO, DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR, PARA LA CREACIÓN DE LA MESA MUNICIPAL DE COMERCIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

Antecedentes

Una Mesa Municipal de Comercio es un órgano consultivo y de participación que reúne a representantes del sector comercial, asociaciones empresariales, técnicos municipales y representantes políticos, con el objetivo de abordar de forma coordinada y consensuada las problemáticas y oportunidades del comercio local.

En un contexto económico complejo, donde la transformación digital, la globalización, el comercio digital, la presión fiscal y la necesidad de sostenibilidad condicionan el desarrollo del pequeño y mediano comercio, resulta urgente dotar a San Cristóbal de La Laguna de un espacio institucionalizado donde se escuche activamente al sector y se debatan políticas y acciones actualizadas.

La Mesa Municipal de Comercio debe convertirse en un instrumento estratégico que canalice propuestas, estudie las necesidades reales del tejido empresarial, evalúe el impacto de las políticas municipales en el comercio local y promueva acciones de dinamización comercial en todos los distritos del municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- Participación real del sector comercial

San Cristóbal de La Laguna cuenta con una amplia red de asociaciones de comerciantes que representan la diversidad y riqueza del tejido comercial del municipio. Sin embargo, estas entidades no siempre han sido tratadas como interlocutores prioritarios por parte de la Concejalía de Comercio. El comercio lagunero necesita ser escuchado de forma estructurada y constante, y esto solo será posible si se reconoce el papel central de estas asociaciones como agentes de dinamización económica y aliadas estratégicas en ámbitos clave como la planificación urbana, la promoción turística o la cohesión social. Las decisiones municipales no pueden seguir tomándose al margen de sus verdaderos protagonistas; el comercio lagunero.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 161/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

## 2- Información y transparencia en las políticas comerciales

Uno de los aspectos a mejorar en la gestión municipal del comercio es la falta de canales formales y sistemáticos de información hacia el conjunto de los grupos políticos con representación en el Pleno. Si bien el equipo de gobierno tiene plena legitimidad para tomar decisiones dentro de sus competencias, desde la oposición consideramos importante poder contar con información actualizada sobre las actuaciones, campañas y proyectos vinculados al sector comercial. La creación de la Mesa Municipal de Comercio facilita este intercambio, permitiendo a todos los grupos estar informados y, en su caso, aportar propuestas constructivas que beneficien al tejido comercial del municipio.

## 3- Revitalización del comercio local

El comercio local atraviesa un proceso de transformación que exige adaptarse a nuevas realidades marcadas por el cambio en los hábitos de consumo, la digitalización, la sostenibilidad y la necesidad de ofrecer experiencias de compra más atractivas. En este contexto, es fundamental acompañar al sector en su modernización, promoviendo iniciativas que impulsen la formación, la innovación y la apertura de nuevos servicios adaptados a las demandas actuales. La Mesa Municipal de Comercio puede ser una herramienta útil para anticipar estos retos, generar propuestas realistas y trabajar, de forma conjunta, por un modelo comercial más competitivo, dinámico y alineado con las necesidades del presente y del futuro

## 4- Mejorar el acceso del sector comercial a la información sobre ayudas supra-municipales

Uno de los aspectos más demandados por el tejido comercial es disponer de información clara, accesible y actualizada sobre las distintas líneas de ayuda y subvenciones disponibles desde otras administraciones, como el Cabildo de Tenerife, el Gobierno de Canarias o el Gobierno de España. Muchas de estas convocatorias se pierden por falta de difusión o por desconocimiento de sus requisitos y plazos. La Mesa Municipal de Comercio puede desempeñar un papel clave como canal de información directa y ágil, permitiendo que los comerciantes estén al tanto de todas las oportunidades de apoyo económico que contribuyan a su modernización, digitalización o expansión, reforzando así la sostenibilidad del sector a medio y largo plazo.

## 5- Comisión Especial de Convivencia

Como presidenta de la Comisión Especial de Convivencia del Ayuntamiento de La Laguna, uno de mis objetivos prioritarios es impulsar su constitución antes del verano. Esta comisión se concibe como un canal participativo que integrará a los colectivos más representativos del municipio, con la vocación de convertirse en un espacio transversal de escucha activa y trabajo conjunto entre la ciudadanía, entidades sociales y representantes institucionales. En este contexto, resulta imprescindible que el sector del comercio esté presente desde el inicio, dada su relevancia en la vida social y económica de nuestro municipio. La creación de la Mesa Municipal de Comercio permitirá seleccionar entre sus integrantes a un representante y un suplente que formen parte de la Comisión de Convivencia, garantizando así que la voz del comercio esté presente desde el comienzo en este espacio de diálogo.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 162/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

## RESUMEN

El comercio local de San Cristóbal de La Laguna atraviesa un momento crucial que requiere atención, diálogo y colaboración institucional. Con el objetivo de fortalecer la participación del sector, mejorar la coordinación de las políticas municipales, facilitar el acceso a información relevante y afrontar con garantías los nuevos retos del mercado, se propone la creación de una Mesa Municipal de Comercio. Este órgano consultivo permitirá canalizar propuestas, compartir diagnósticos y seleccionar representantes del sector que puedan integrarse de forma activa en otros espacios municipales de participación, como la Comisión Especial de Convivencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Partido Popular de La Laguna tiene a bien trasladar al Pleno los siguientes acuerdos:

### ACUERDOS

1. Iniciar el expediente para la creación de la Mesa Municipal de Comercio de San Cristóbal de La Laguna como órgano consultivo y participativo, con representación del sector comercial, asociaciones, técnicos municipales y grupos políticos, garantizando su constitución en los próximos meses.
2. Una vez constituida la Mesa Municipal de Comercio, proponer el nombramiento de un representante titular y un suplente para su incorporación como miembros de la Comisión Especial de Convivencia del Ayuntamiento de La Laguna.

### ENMIENDA:

#### • Enmienda in voce del Grupo de Gobierno y Partido Popular:

1. Iniciar el expediente para la creación de la Mesa Municipal de Comercio y su Reglamento de San Cristóbal de La Laguna como órgano consultivo y participativo, con representación del sector comercial, asociaciones, técnicos municipales y grupos políticos, garantizando su constitución en los próximos meses.
2. Una vez constituida la Mesa Municipal de Comercio, proponer el nombramiento de un representante titular y un suplente para su incorporación como miembros de la Comisión Especial de Convivencia del Ayuntamiento de La Laguna

### ACUERDO:

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros presentes, **ACUERDA** aprobar la enmendada moción."

### PUNTO 13.- MOCIÓN QUE PRESENTA IDAIRA AFONSO DE MARTÍN, DEL GRUPO MIXTO – UNIDAS SE PUEDE -, PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS CAFETERÍAS PÚBLICAS DEL PARQUE DE LA VEGA Y PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Casi diez años después del cierre de las cafeterías municipales del Parque La Vega y La Constitución, estos espacios siguen cerrados sin previsiones de apertura a corto plazo. El estado de abandono y deterioro es evidente, así como la falta de servicios que prestaban dichas cafeterías, como la posibilidad de disponer de baños en esas instalaciones tan utilizadas por la ciudadanía.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 163/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Tras varios intentos de licitación por parte de este Ayuntamiento habiendo quedado desiertas en diferentes ocasiones y a sabiendas de que se tiene intención de recuperar el servicio, creemos que existen opciones para su reapertura en un periodo corto de tiempo y facilitando, a su vez, la inserción laboral de personas con discapacidad. Esta es la opción que desde 2016 venimos poniendo sobre la mesa para que, por un lado, se recupere este servicio tan esencial y pase a prestarse de manera municipal y pública y por otro lado, para que la reapertura no se dilate más en el tiempo.

Uno de los servicios vinculados a las cafeterías, en lugares tan concurridos por familias con menores, personas que pasean, que practican deporte, personas mayores que acuden a los mismos, etcétera, son los baños. Al no estar abiertas, no existe este servicio, lo que provoca olores, deterioro de los espacios y que las personas tengan que satisfacer estas necesidades fisiológicas donde puedan.

Este servicio público generaría diferentes beneficios: por un lado, recuperar el servicio, dotar a los parques de elementos necesarios y podría favorecer la inserción laboral de personas con discapacidad, habitualmente olvidadas en los programas de inserción. A través de Muvisa, se gestionan de esta manera los aparcamientos municipales, ejemplo de lo bien que puede funcionar un servicio con estas características a través del impulso de la empleabilidad de personas con distinto grado de discapacidad. La Laguna podría ser referente en cuanto a la empleabilidad, la inserción laboral y la inclusión de estas personas a través de la creación de puestos de trabajo de calidad.

Estos espacios, Parque La Vega y Parque La Constitución, no son los únicos que podrían reabrirse y ponerse al servicio de la ciudadanía, sino que también podría hacerse una recuperación y apertura similar en el Parque Torres de Taco, Ofra, Piscina del Arenisco y Piscina de Bajamar, estos últimos, de la mano de la concesión de Costas.

Ya existen otros servicios gestionados a través de Muvisa que también funcionan sin inconvenientes en la prestación de este, como son el control de acceso a las instalaciones deportivas, las escuelas infantiles municipales, el dispositivo integral de atención a las mujeres o la dinamización de mayores. Sin embargo, no es el único modelo, ya que existen otras entidades de inserción laboral como puede ser Simpromi, que también podría recibir el encargo de este servicio y facilitar, a su vez, la contratación de los perfiles anteriormente mencionados.

Sabemos que desde 2016 se viene estudiando la posibilidad de una concesión a través de la empresa pública municipal, incluso se elaboró un informe técnico que recomendaba proceder primero a licitar, y en caso de que esta quedara desierta, proceder a su gestión directa. Como sabemos ya van cuatro procesos de licitación que no han concluido de forma positiva, dejando que el plazo de puesta en uso siga alargándose sin que parezca existir un fin. Por eso, por la importancia que esto tiene para la mejora de los servicios y de la atención a la vecindad, creemos que es viable dar finalmente este paso, que además facilitaría generar puestos de trabajo necesarios, que son adaptados para personas con discapacidad.

La Laguna no puede permitirse 10 años más con estos espacios cerrados, en un estado de total abandono, sin prestar un servicio necesario, básico en el caso de los baños. Por todo ello, pedimos al Pleno la adopción de los siguientes

#### ACUERDOS

1. Realizar los estudios y acciones necesarias para evaluar el encargo a medio propio y centro especial de empleo de las cafeterías municipales, que sean aptas para ello, facilitando la incorporación laboral de personas con discapacidad y dinamizando estos espacios tan necesarios para la ciudadanía, a la

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 164/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

mayor brevedad posibles, para que la reapertura de estas pueda llevarse a cabo en el menor tiempo posible.

**INTERVENCIÓN VECINAL:**

- Interviene **Pablo Reyes Núñez**, en representación de la **Asociación Vecinos Casco Histórico de La Laguna**.

**ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por veinticinco votos a favor, uno en contra y ninguna abstención, **ACUERDA** aprobar la moción como institucional.

**VOTACIÓN:**

**25 VOTOS A FAVOR:**

*9 del Grupo Municipal PSOE  
8 del Grupo Municipal Coalición Canaria  
3 del Grupo Municipal Partido Popular  
4 del Grupo Mixto:  
2 de Unidas se puede  
2 de Drago Verdes Canarias  
1 del Concejal no adscrito*

**1 VOTO EN CONTRA:**

*1 del Grupo Mixto:  
1 de VOX*

**PUNTO 14.- MOCIÓN QUE PRESENTA MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ PARDO, DEL GRUPO MIXTO – VOX -, CONTRA LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 21 de mayo de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética, en cumplimiento de los Acuerdos de París. Dicho acuerdo otorgó a los Estados firmantes la justificación que buscaban para aplicar leyes inspiradas en principios ecologistas radicales que, en el contexto actual de crisis energética y desindustrialización en toda Europa, se han revelado como claramente contrarias al interés nacional de los países europeos.

La falta de políticas de Estado y la aplicación de normativa dictada por *lobbies* ecologistas sin atención a la realidad de los españoles hacen inviable que España sea un país fuertemente industrializado y atractivo para la inversión, lo que conlleva un aumento del paro y la despoblación. Todo esto, sumado al desmantelamiento de nuestras centrales energéticas, está convirtiendo a España en un país cada vez más dependiente del exterior a nivel económico y energético.

En concreto, el artículo 3.3 a), de la mencionada ley, autoriza al Consejo de Ministros a revisar los objetivos establecidos en cumplimiento de la Agenda 2030, incentivando al Gobierno a aplicar en cualquier momento restricciones aún más severas a nivel doméstico y a sectores como el primario, la industria o nuestro sector energético, lo que afecta seriamente a los intereses de los trabajadores, familias y empresas españolas.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 165/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

A nivel local, la mencionada ley obliga a los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes y a los territorios insulares a adoptar planes de ordenación urbana que incluyen Zonas de Bajas de Emisiones (ZBE) que limitan el acceso de vehículos al centro de las ciudades y restringe la movilidad de los vecinos con la consiguiente imposición de multas por incumplimiento, provocando grandes pérdidas económicas en los comercios locales afectados por las obras y las restricciones impuestas.

Aunque las denominadas Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) tienen como utilidad principal reducir las emisiones vertidas por los vehículos privados y fomentar el uso del transporte público, la realidad es que los estudios elaborados por diversos ayuntamientos han demostrado que estos planes no han conseguido disminuir de manera constante los gases emitidos por los combustibles y sólo se han traducido en una mayor limitación para trabajadores y vecinos de las ciudades.

La tardanza en la ejecución de las obras asociadas a estas zonas y la demora en la finalización de estas, en muchas ocasiones, ha supuesto una gran pérdida económica en los comercios de proximidad debido a la dificultad de acceso de los clientes por las obras, lo que ha provocado el cierre de los pequeños negocios que forman parte del día a día de nuestros barrios.

En nuestra ciudad, estas restricciones van a complicar todavía más la situación tan delicada en la que se encuentran los ciudadanos; especialmente, los transportistas y aquellos empleados que, debido a las características de su trabajo, utilizan sus vehículos y aquellos empleados que, debido a las características de su trabajo, utilizan sus vehículos para desplazarse por la ciudad. De nuevo, se trata de imposiciones que recaen con más fuerza sobre las familias y empresas con menos recursos, que no pueden ni plantearse renovar su flota de vehículos o sustituir su coche familiar.

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Catalunya dictó sentencia el 21 de marzo de 2022 anulando la regulación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) que prohibía la circulación de los vehículos contaminantes de lunes a viernes en Barcelona y otros municipios metropolitanos utilizando esos mismos razonamientos.

En un contexto de crisis social y económica en el que se encuentra España, las Zonas de Bajas de Emisiones van a provocar también que el maltrecho comercio local se resienta, provocando, en el peor de los casos, el cierre de pequeñas y medianas empresas y un aumento del desempleo. Los laguneros están cada vez más sumidos en la menesterosidad económica, y afrontan un futuro incierto. Las formaciones políticas debemos ser responsables en la toma de decisiones y mirar por el bienestar de nuestros vecinos y de los pequeños comercios de La Laguna.

Por lo expuesto, la formación política VOX, propone la adopción de lo siguiente:

#### ACUERDO

Alcanzar el compromiso entre todas las formaciones con presencia en el Consistorio de no elaborar en nuestra ciudad planes de ordenación urbana que integren Zonas de Bajas Emisiones y perjudiquen a los comercios de proximidad y a la libertad de movimientos y acceso a los vehículos de trabajadores y vecinos de San Cristóbal de La Laguna.

#### **ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por un voto a favor, veintidós votos en contra y cuatro abstenciones, **ACUERDA** rechazar la moción presentada.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 166/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

**VOTACIÓN:**

**1 VOTO A FAVOR:**

1 del Grupo Mixto:  
1 de VOX

**21 VOTOS EN CONTRA:**

9 del Grupo Municipal PSOE  
8 del Grupo Municipal Coalición Canaria  
4 del Grupo Mixto:  
2 de Unidas se puede  
2 de Drago Verdes Canarias

**4 ABSTENCIONES:**

3 del Grupo Municipal Partido Popular  
1 del Concejal no adscrito

**PUNTO 17.- MOCIÓN QUE PRESENTA RUBENS ASCANIO GÓMEZ, DEL GRUPO MIXTO – UNIDAS SE PUEDE -, PARA REFORZAR LAS ACCIONES DE CONTROL DEL USO DE VEHÍCULOS DEPORTIVOS A MOTOR EN ESPACIOS NATURALES Y AGRÍCOLAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En agosto de 2023 trasladamos a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural del Gobierno de Canarias una serie de puntos ubicados en el municipio y en el entorno más próximo, en los que queda claro el uso continuado de vehículos a motor, tanto de motocross, enduro, quads y vehículos 4x4, fuera de los lugares autorizados para ello.



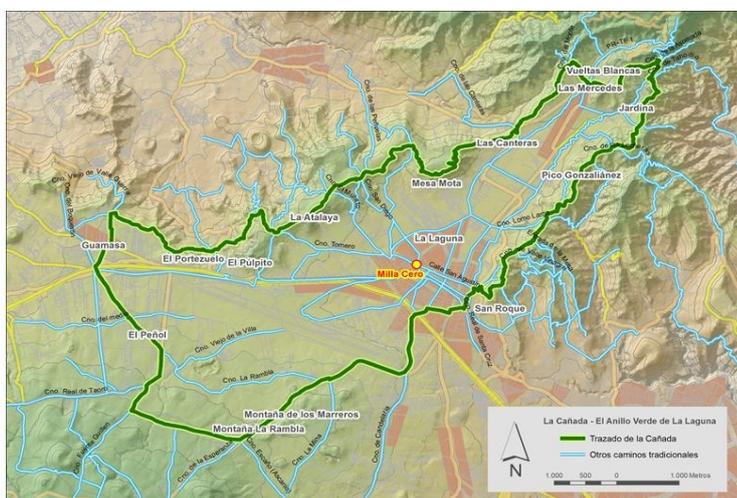
Efectos de la erosión en el entorno de la Montaña La Bandera

La Laguna tiene zonas que cada vez resultan más afectadas por esta práctica, como son senderos en el entorno del Camino del Tornero, Camino del Mulato, la zona alta de Las Gavias, parte del Camino de Gonzalíanez, puntos de Las Mercedes o la zona de Los Valles, entre otros. Esta acción afecta a algunos senderos que están dentro de la denominada Cañada Verde Lagunera, que atendiendo al artículo 13 del decreto 11/2005 de 15 de febrero por el que se crea la Red Canaria de Senderos y se regulan las condiciones para la ordenación, homologación y conservación de los senderos en la Comunidad Autónoma de Canarias, no permite el tránsito de vehículos a motor, salvo los agropecuarios y los destinados a la reforestación. Miles de metros cuadrados de laderas y montañas del entorno de La Laguna y Tegueste, son usados y han quedado marcados,

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 167/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

a un nivel que es fácil de observar en imágenes de satélite, como la que ilustra el inicio de este párrafo.

En el caso de la Cañada Verde, que el pasado mes de febrero cumplió 520 años de historia, supone un factor muy positivo, que se añade a los que se deben proteger. Hay que recordar que toda la zona es de alto valor patrimonial, siendo cada vez más utilizada para el uso recreativo de personas que realizan senderismo o actividades deportivas. Justo en el año 2022, desde las áreas de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y la Gerencia de Urbanismo de La Laguna se presentó un anteproyecto para la primera fase de la recuperación y restauración ecológica de la Cañada lagunera, que se presentó al Gobierno de Canarias para acogerse a los fondos del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (2021-2023), con un valor aproximado de 584.112,17 euros. Tal y como se manifestó, la iniciativa representaba un importante estímulo ambiental, social y económico en su zona de influencia, posicionando al municipio como centro de la actividad de senderismo y otras actividades de montaña, aprovechando su ubicación como punto de confluencia de todas las redes, bien sean de las zonas norte, sur, centro o noreste de la Isla. Uno de los mayores riesgos para su futuro se debe al importante efecto erosivo de los caminos y senderos por los que pasan vehículos a motor, además de ser una amenaza a las personas que transitan por ahí, además de afectar a los usos ganaderos.



El Plan Insular de Ordenación de Tenerife señala que las zonas que tienen este tipo de afecciones son ámbitos de Protección Ambiental 2 y Protección Económica 2. En la página 62 de las disposiciones generales de este documento se establece que los senderos "son vías por las que no debe ni generalmente puede circular un vehículo a motor, dado que discurren muy ajustadas a la topografía del terreno y/o su anchura media no es superior a 2 metros", estableciéndose en las Áreas de Protección Ambiental la incompatibilidad de la circulación de vehículos a motor "fuera de los viarios de circulación rodada", según el título II de las Disposiciones Territoriales del PIOT.

En su momento pedimos una intervención de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural y del Seprona, además de dar traslado al Ayuntamiento de esta situación, con lo que esperábamos contribuir a que esta práctica irregular de viera limitada, ya que es palpable a simple vista el nivel de erosión que está generando, dañando el suelo natural y a las especies vegetales y animales que se encuentran en estos ámbitos, que además son zonas frecuentadas por el ganado, un sector que también sufre las consecuencias de esta actividad como pudimos comprobar en el verano de 2023.

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
N° expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38 - 168/193 - Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38			



Hace pocos días esta problemática volvió a salir a la luz de la mano de las entidades vecinales y de residentes en este entorno tanto en la parte de La Laguna como la que afecta a Tegueste. Además, sabemos que se han registrado solicitudes para incrementar el control policial de este uso, caso de la Asociación Vecinal los Tres Pinos de Las Gavias. Las denuncias públicas muestran las afecciones que se están generando en el entorno agrícola y natural, provocando una erosión que incluso impide el uso de los caminos rurales y las sendas agrícolas, con unas intervenciones de las fuerzas de seguridad que hasta el momento han sido insuficientes. Hay que recordar que el PIOT ya establece zonas para este tipo de prácticas e incluso la isla cuenta con una "Red de pistas para la circulación de vehículos de motor con finalidad recreativa", que estableció el Cabildo de Tenerife con un protocolo determinado de uso, de obligado cumplimiento. Ninguna de las que están sufriendo de forma permanente este tránsito de vehículos deportivos a motor entraría dentro de esta fórmula.

Al efecto del paso continuado de vehículos, la grave erosión del entorno y la pérdida del suelo natural, la afección a la actividad ganadera y al daño a la vegetación, se suma el problema del ruido, muy ligado a esta actividad con motores de cierta potencia. Los propios vecinos y vecinas han manifestado en los medios la desaparición de los pájaros en la zona, que se suma a las afecciones al descanso de los residentes y sus efectos sobre las personas con especial sensibilidad al ruido. Los vehículos a motor no solo pasan por zonas no autorizadas, además lo hacen en cualquier momento, mañana, tarde o noche, también en días festivos, sin la menor limitación. Los decibelios que se producen superan ampliamente lo permitido en espacios naturales y zonas residenciales, que choca con numerosas normativas y hasta con el propio Reglamento de Convivencia lagunero.

En el actual planeamiento insular y municipal no existen espacios habilitados para la práctica de este deporte en La Laguna. En el propio documento del avance del PGO de febrero de 2009, elaborado por la Gerencia de Urbanismo, se planteó "Prohibir las instalaciones recreativas en suelo rústico, esta propuesta se define como la prohibición de las instalaciones recreativas de esta envergadura en suelo rústico y dejar fuera de ordenación instalaciones existentes que afectan al medio". Igualmente en dicho texto se recoge la posibilidad de permitir la actividad "mediante la regulación normativa, definiendo zonas donde únicamente se pueda llevar a cabo un determinado uso de esparcimiento con edificación o complejo recreativo, ya sea de actividades que pro vengan de las propuestas al avance o reubicando instalaciones existentes tales como

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38 - 169/193 - Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38			

las de motocross, siendo su regulación, pormenorizada en tercer grado a través de planes de desarrollo, según define el PIOT, prohibiendo esta actividad en el resto del territorio". Estas medidas generaron una decisión positiva, como el cierre del circuito ilegal realizado en el entorno de la Mesa Mota y la recuperación paisajística del entorno, con la colaboración del Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento. El inconveniente ha sido que la desaparición de este espacio hace una década provocó la búsqueda de otros lugares, lo que expandió las afecciones a nuevas zonas.

La mayor parte de los lugares que actualmente sirven para la práctica de esta actividad en el municipio están clasificados como suelo de protección paisajística o de protección agraria, en el PGO vigente de La Laguna, en el texto refundido de octubre de 2004, establece la prohibición del "uso de vehículos de motor particulares fuera de los recorridos expresamente autorizados para ello" así como "las que pudieran suponer alteraciones del relieve original del terreno, de la estructura de los suelos o de las infraestructuras de los bancales y elementos de contención, o que disminuyeran la superficie arbolada, salvo por razones de mantenimiento de ésta o de sustitución por especies autóctonas en su área potencial". Según las declaraciones emitidas en la TVC de uno de los responsables de la Policía Local de La Laguna, hay un problema por el uso de suelos privados, siendo muy importante que se haga una labor de trabajo con las parcelas afectadas, facilitando las vías de denuncia y las herramientas legales que existen para restituir las mismas a su estado original, donde la administración puede y debe jugar un papel muy importante. Del mismo modo, en espacios naturales, sean públicos o privados, no se pueden autorizar circuitos privados para esta práctica. En el caso de zonas privadas dentro del parque y preparque de Anaga, denunciadas en varias ocasiones por vecinos cercanos, resulta especialmente grave y debe buscarse la manera de hacer un seguimiento de la misma y activar los recursos urbanísticos o legales para eliminarlas.

Desde el Cabildo también se deben establecer fórmulas para lograr una regulación de la práctica, como dijimos anteriormente, al existir un único circuito autorizado en la Isla, concretamente en el municipio de San Miguel de Abona. Consideramos que es viable plantear una fórmula que permita dotar de un espacio, legal y adecuado, para el desarrollo de campeonatos o entrenamientos ligados a esta actividad en la zona metropolitana, como herramienta para impedir los usos clandestinos del territorio.

Por todo lo anteriormente expuesto proponemos al Pleno municipal la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

1. Ordenar mediante un bando la paralización de la práctica irregular del motocross y de toda actividad relacionada con vehículos de motor de tipo deportivo, fuera de las zonas establecidas en el municipio de La Laguna, aplicando la normativa vigente.
2. Reforzar, junto al Ayuntamiento de Tegueste, las labores de control del uso ilegal de zonas naturales o agrícolas para la práctica del motocross.
3. Valorar, junto a los particulares afectados propietarios de los terrenos, fórmulas para la recuperación de los caminos rurales, senderos públicos, espacios naturales o agrícolas, para evitar que la erosión avance.
4. Seguir trabajando para el pleno desarrollo y protección de la Cañada Verde Lagunera y la red de senderos naturales, como bien patrimonial de alto valor.
5. Continuar con los trabajos para la recuperación y restauración ecológica de la Cañada lagunera, con la participación de la comunidad.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 170/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

6. Seguir ampliando las labores de sensibilización sobre la importancia de proteger los espacios naturales en los centros educativos públicos y colectivos vecinales.
7. Instar al Cabildo a promover un espacio de negociación, donde participen representantes de la Federación de Motocross, asociaciones vecinales, organizaciones ecologistas y representantes de los ayuntamientos afectados, para estudiar el posible establecimiento de un espacio habilitado para esta práctica deportiva en la zona metropolitana de la Isla.

**ENMIENDA:**

- **Enmienda de sustitución del Grupo de Gobierno:**

1. Trabajar en colaboración con el Ayuntamiento de Tegueste un bando conjunto con el que ordenar la paralización de la práctica no autorizada de toda actividad relacionada con vehículos a motor de tipo deportivo, fuera de las zonas establecidas, aplicando la normativa vigente.
2. Trabajar en colaboración con el Ayuntamiento de Tegueste y el Cabildo de Tenerife para presentar en el periodo de alegaciones de la Ley del Suelo de Canarias, la prohibición de la práctica deportiva no autorizada en suelo rústico.
3. Seguir trabajando para el pleno desarrollo y protección de la Cañada Verde Lagunera y la red de senderos naturales, como bien patrimonial de alto valor.
4. Continuar con los trabajos para la recuperación y restauración ecológica de la Cañada lagunera, con la participación de la comunidad.
5. Seguir ampliando las labores de sensibilización sobre la importancia de proteger los espacios naturales en los centros educativos públicos y colectivos vecinales.
6. Mantener la mesa técnica creada por el Cabildo de Tenerife para seguir trabajando en la búsqueda de alternativas para la práctica deportiva autorizada.
7. Reforzar las labores de control del uso ilegal de zonas naturales o agrícolas para la práctica deportiva no autorizada.
8. Valorar, junto a los particulares afectados propietarios de los terrenos, fórmulas para la recuperación de los caminos rurales, senderos públicos, espacios naturales o agrícolas, para evitar que la erosión avance.

- **Enmienda in voce del concejal Rubens Ascanio por la que se añade un punto a la enmienda anterior:**

9. Celebrar, en el plazo que sea, una asamblea abierta informativa sobre esta temática con participación de Cabildo, los ayuntamientos y las entidades y los vecinos que quieran participar.

**INTERVENCIÓN VECINAL:**

- Intervienen:
  - **Justo Laureano Reyes Hernández**, en representación de la **Asociación de Vecinos La Atalaya**.
  - **Remedios Santana Morales**, en representación de la **Asociación de Mujeres La Atalaya**.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 171/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

- **Miguel Pérez Carballo**, en representación de la **Asociación Vecinal Amigos de la Cañada**.

**ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros presentes, **ACUERDA** aprobar la enmendada moción como institucional.

**PUNTO 18.- MOCIÓN QUE PRESENTA JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ, DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR, PARA EL RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA FIGURA DE FRANCISCO MANUEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ "EL MAGO".**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de octubre de 1892 nació Francisco Manuel Méndez Rodríguez, figura destacada en la zona de la Cuesta y la Higuera. En aquel tiempo tuvo la fortuna y el valor de implicarse en diversos ámbitos de la sociedad, tanto en lo deportivo, como comercial, así como convertirse en uno de los baluartes del crecimiento de la zona.

En la década de 1920, comienza con un proyecto empresarial que se convertiría en una seña de identidad para los vecinos del lugar, al fundar el Bar El Mago, que se mantuvo abierto durante aproximadamente tres cuartos de siglo, siendo en 1995 cuando finalmente este negocio cerró sus puertas definitivamente. Este lugar se convirtió en un entorno de referencia para el desarrollo social, las relaciones interpersonales y prestó un servicio indeleble que marcó una huella significativa para la sociedad del siglo XX.



La implicación que siempre manifestó con el progreso y el avance de este enclave lagunero, también se materializó en el ámbito deportivo siendo el fundador C.D. Rápido, en la temporada 1946-47, así como también del C.D. Arena del Charcón y el equipo de fútbol infantil Tres Abejas. Muchos laguneros pasaron por estos clubes que se erigieron como elementos referenciales para el deporte en la zona, promoviendo las prácticas saludables inherentes al mismo, así como sirviendo de elemento vertebrador de las relaciones interpersonales y del crecimiento de La Cuesta.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 172/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Por si fuera poco, también fundó el surtidor de combustible de la empresa Shell entre Santa Cruz y la Laguna, contribuyendo con ello también a cubrir una necesidad básica en dicho entorno, cuando el auge del automóvil requería disponer de estaciones de servicio en esta zona. Desgraciadamente, en tal lugar fue donde finalmente acabó perdiendo la vida, en 1955, por causa de un fatal accidente, en el que fue atropellado por un camión de plátanos que perdió los frenos y acabó chocando contra dicha instalación.

26 junio de 1955. - Prensa Aire Libre

## Trágico accidente automovilístico en LA HIGUERITA

### En el que perdió la vida don Manuel Méndez, dueño del café «El Mago»

### Un camión sin frenos arrolló al señor Méndez a la puerta de su establecimiento e hizo grandes destrozos en las casas cercanas

Sobre las seis menos cuarto de la mañana de ayer ocurrió un trágico accidente automovilístico en la carretera general de La Laguna, a la altura de la Higuera, en el que perdió la vida el estimado señor y gran deportista don Manuel Méndez Rodríguez, dueño del café «El Mago», persona de gran arraigo en el populoso barrio y muy estimado y conocido en los círculos deportivos lincenses.

Los antecedentes que recogimos en el lugar del suceso, que presentaba el aspecto de una gran hecatombe, dicho sea sin exageración alguna, son los siguientes:

Muy de mañana había salido de La Orotava en dirección a Santa Cruz el camión TF-6451, conducido por su dueño, abarrotado de plátanos. En la pendiente que existe a la salida de Gracia, el conductor notó que se le habían estropeado los frenos, por lo que rápidamente intentó arrimar el vehículo a la cuneta de la derecha para dejarlo inmobilizado.

No pudo conseguirlo en los primeros intentos, siéndole cada vez más difícil la maniobra porque el camión iba adquiriendo paulatinamente mayor velocidad.

Cuando llegó a la altura del muro exterior de la finca de don Alvaro Trujillo intentó hacer a fondo la maniobra, pero se vio imposibilitado porque en ese preciso momento iban a pie dos mujeres por la orilla de la carretera.

Un poco más abajo estaba el café «El Mago», que forma parte de la amplia vivienda del señor Méndez Rodríguez, que está un poco más avanzada que las edificaciones anteriores. El camión enfiló la esquina más cercana y fué dejando huella de su paso por paredes, puertas y ventanas, sin que por

eso disminuyera sensiblemente su velocidad.

En ese preciso momento salía el señor Méndez, quien siguiendo costumbre de muchos años, se levantaba muy temprano, preparaba las tareas más urgentes del café y salía al exterior para poner en condiciones de funcionamiento el surtidor de gasolina que regentaba desde hace tiempo, el cual está situado en la puerta de su establecimiento.

El camión arrasó con el señor Méndez y con el surtidor, que arrancó de cuajo, y siguiendo su desenfadada carrera, se fué hacia las dos casas siguientes, dejando huella profunda en las fachadas, de su paso. En la casa siguiente a las mencionadas, que está a continuación de una servienta de paso, el camión embistió de lleno con la esquina del Pórtico, destruyendo por completo la habitación, que en aquella morada se destina a recibidor, por cuya circunstancia no produjo más víctimas.

Todavía siguió el vehículo unos metros más abajo, quedando definitivamente anclado entre el establecimiento del señor Rivero y el domicilio del conocido deportista don Juan Bello.

El camión quedó destruido por completo por éste y los choques anteriores. Toda la carretera quedó cubierta por trozos del vehículo y de los frutos que conducía. Más abajo de la casa del señor Bello apareció parte de la carrocería, que se había desprendido en el último y violento golpe.

La sucesión de golpes y choques alarmó grandemente al vecindario, lanzándose a la calle gran número de personas, que acudieron presurosas al lugar del accidente, donde se advertía una gran polvareda. Todo el mundo quedó impresionado por los cuernes destrozos producidos por el ca-

mión en su desenfadada carrera, y especialmente por la horrible muerte que tuvo el señor Méndez Rodríguez, cuyos restos fueron identificados muy difícilmente.

El conductor del camión, así como sus dos ayudantes, sufrieron sólo heridas leves, cosa inexplicable dada la magnitud del accidente, y teniendo en cuenta el estado en que quedó el vehículo, que, repetimos, quedó convertido en un informe montón de hierros. La hora tan temprana del accidente evitó que fuese mayor el número de víctimas.

Ayer, a las 4.30 de la tarde, tuvo lugar el acto de la conducción de los restos mortales de don Manuel Méndez al cementerio de La Laguna. Constató una imponente manifestación de duelo, a la que se asoció todo el vecindario e ininidad de amigos del finado.

Don Manuel Méndez fué durante varias temporadas presidente del Arenas, del Charcón; fué socio fundador del Rápido y fundó también el club infantil Tres Abejas. Hombre de bien a carta cabal, se gozaba el aprecio de todos los que cultivaron su trato. Su fallecimiento, en circunstancias tan trágicas, ha impresionado grandemente.

A su viuda, doña Dominga Sabina; sus hijas, don Útegría, don Julio, don Manuel, don Jaime, doña Elena y señorita Esther, les significamos nuestra sentida condolencia por la irreparable pérdida.

#### UNA NOTA DEL RAPIDO

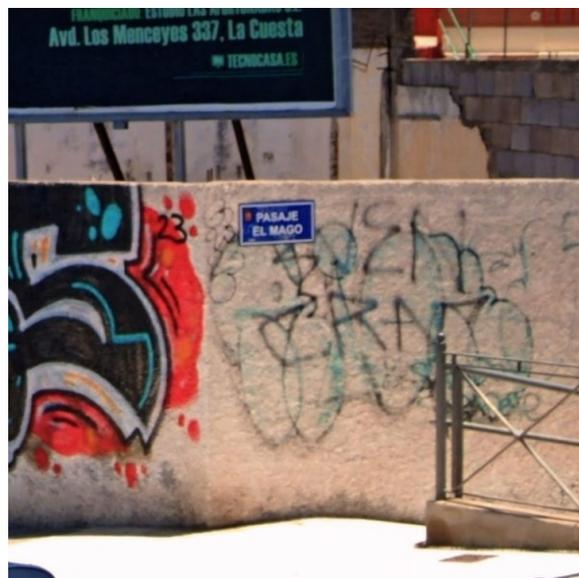
La directiva, jugadores y socios del C. D. Rápido expresan a los familiares de don Manuel Méndez Rodríguez su sentida condolencia por el mortal accidente que sufrió el que en vida fué gran deportista y caballero amigo, deseándole la mayor resignación cristiana para sobrellevar tan dolorosa pérdida.

Es innegable la implicación social de D. Manuel Méndez, "El Mago", cuyo impulso permitió avances cruciales para el futuro de sus vecinos, generando el cariño y la admiración de todas las personas que le conocían, algo que se puede percibir de manera indubitada en la consternación con la que la prensa de aquella época comunicaba la triste noticia del fallecimiento del "señor Méndez".

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a>			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 173/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	



Allí junto al surtidor y parte de su vivienda, lugar donde se produjo el atropello, se encontraba también una servidumbre de paso que transcurría por una finca aledaña de su titularidad, que en la actualidad dispone de un cartel oficial de este Ayuntamiento con el que se denomina a tal pasaje como "Pasaje El Mago". Con ello, se recuerda la figura de esta notable personalidad que pasó a la historia por su relevancia en el crecimiento del lugar Así como por el cariño que le profesaban sus familiares, vecinos y conocidos. Este callejón linda al norte con la Avenida Los Menceyes y al sur con la calle Álvaro Martín Díaz.



Este consistorio debería plantearse referenciar adecuadamente dicho pasaje sustituyendo la placa que se encuentra ubicada en dicho callejón, por otra en la que aparezca el nombre "Manuel Méndez "El Mago"", para que se refleje adecuadamente la identidad de este hombre notable y que sirva de recuerdo a su imborrable legado.

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 174/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Es por todo ello que, desde el Partido Popular de XXXXX, se plantea para su consideración por el Pleno los siguientes

#### ACUERDOS

PRIMERO. – Proceder a la sustitución de las placas municipales en las que se refleja la denominación "Pasaje El Mago" procediendo al incorporar el nombre de D. Manuel Méndez, optando con ello por el nombre "Pasaje Manuel Méndez "El Mago"".

SEGUNDO. – Valorar la procedencia y viabilidad de incorporar una placa conmemorativa en la que se identifique parte de la historia de D. Manuel Méndez y su contribución a la zona.

#### **ENMIENDA:**

- **Enmienda de sustitución del Grupo de Gobierno:**

1. Iniciar expediente para la creación de Honores y Distinciones a nombre de Don Manuel Méndez Rodríguez "El Mago", conforme al artículo 28 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

#### **ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintitrés miembros presentes, **ACUERDA** aprobar la enmendada moción como institucional.

#### **PUNTO 19.- MOCIÓN QUE PRESENTA JESÚS DOMINGO GALVÁN DELGADO, DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA, SOBRE LA REALIDAD DE LA LOGOPEDIA EN CANARIAS.**

Mediante el Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, se estableció el título universitario oficial de Diplomado en Logopedia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel, con la finalidad de proporcionar una formación teórico-práctica adecuada para llevar a cabo satisfactoriamente actividades de prevención, evaluación e intervención en los trastornos del lenguaje, tanto de la población infantil como de la adulta.

La logopedia quedó reconocida como profesión regulada, integrada en el sector sanitario, por Real Decreto 2073/1995, de 22 de diciembre, mediante el que se modifica el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración.

Posteriormente, el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, adaptó los estudios universitarios al contexto europeo, estableciendo el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, vino a definir, en su artículo 2.2.b), la profesión de logopeda como «profesión sanitaria titulada y regulada de nivel diplomado» que tiene entre sus funciones, con-

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 175/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

forme a lo señalado en su artículo 7.2.f), aquellas «actividades de prevención, evaluación y recuperación de los trastornos de la audición, la fonación y del lenguaje, mediante técnicas terapéuticas propias de su disciplina».

Por último, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, regula una nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En desarrollo de lo establecido en el citado real decreto, la Orden CIN/726/2009, de 18 de marzo, establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de logopeda, pues las competencias que adquieren a su paso por la Universidad son:

1. Diseñar, implementar y evaluar acciones de prevención de los trastornos de la comunicación y el lenguaje.
2. Explorar, evaluar, diagnosticar y emitir pronóstico de evolución de los trastornos de la comunicación y el lenguaje desde una perspectiva multidisciplinar, fundada en la capacidad de interpretación de la historia clínica para lo que se aplicarán los principios basados en la mejor información posible y en condiciones de seguridad clínica.
3. Usar las técnicas e instrumentos de exploración propios de la profesión y registrar, sintetizar e interpretar los datos aportados integrándolos en el conjunto de la información.
4. Dominar la terminología que permita interactuar eficazmente con otros profesionales.
5. Diseñar y llevar a cabo los tratamientos logopédica, tanto individuales como colectivos, estableciendo objetivos y etapas, con los métodos, técnicas y recursos más eficaces y adecuados, y atendiendo a las diferentes etapas evolutivas del ser humano.
6. Seleccionar, implementar y facilitar el aprendizaje de sistemas de comunicación aumentativos, así como, el diseño y uso de prótesis y ayudas técnicas necesarias adaptados a las condiciones físicas, psicológicas y sociales de sus pacientes.
7. Asesorar a familias y al entorno social de los usuarios, favoreciendo su participación y colaboración en el tratamiento logopédico.
8. Ser capaz de trabajar en los entornos escolar, asistencial, sanitario, socio-sanitario, así como en equipos uniprofesionales y multiprofesionales. Asesorar en la elaboración, ejecución de políticas de atención y educación sobre temas relacionados con la prevención y asistencia logopédica.
9. Comprender los fundamentos científicos que sustentan la logopedia y su evolución, valorando de forma crítica la terminología, ensayos clínicos y metodología propias de la investigación relacionada con la logopedia.
10. Conocer los límites de la profesión y sus competencias sabiendo identificar cuando es necesario un tratamiento interdisciplinar o la derivación a otro profesional.
11. Explicar y argumentar el tratamiento seleccionado.
12. Conocer, diseñar y aplicar programas preventivos relacionados con la logopedia, y fomentar las habilidades comunicativas en la población.
13. Ser capaz de desarrollar habilidades como: regular su propio aprendizaje, resolver problemas, razonar críticamente y adaptarse a situaciones nuevas.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 176/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

14. Conocer y ser capaz de integrar los fundamentos biológicos (anatomía y fisiología), psicológicos (procesos y desarrollo evolutivo), lingüísticos y pedagógicos de la intervención logopédica en la comunicación, el lenguaje, el habla, la audición, la voz y las funciones orales no verbales.
15. Conocer los trastornos de la comunicación, el lenguaje, el habla, la audición, la voz y las funciones orales no verbales.
16. Conocer y valorar de forma crítica las técnicas y los instrumentos de evaluación y diagnóstico en Logopedia, así como los procedimientos de la intervención logopédica.
17. Ser capaz de establecer una comunicación clara y eficiente con el paciente, sus familiares y con el resto de profesionales que intervienen en su atención adaptándose a las características sociolingüísticas y culturales del interlocutor.
18. Elaborar y redactar informes de exploración y diagnóstico, seguimiento, finalización y derivación.
19. Presentar una adecuada producción del habla, estructuración del lenguaje y calidad de la voz.
20. Manejar las tecnologías de la comunicación y la información.
21. Ser capaz de realizar una gestión clínica centrada en el paciente, en la economía de la salud y el uso eficiente de los recursos sanitarios, así como la gestión eficaz de la documentación clínica con especial atención a la confidencialidad.
22. Incorporar los principios éticos y legales de la profesión a la práctica, integrando los aspectos sociales y comunitarios en la toma de decisiones.
23. Ser capaz de ejercer la profesión, respetando la autonomía del paciente, sus determinantes genéticos, demográficos, culturales y económicos, aplicando los principios de justicia social y comprendiendo las implicaciones éticas de la salud en un contexto mundial en transformación.

Por tanto, la actividad profesional de logopeda está dirigida al diagnóstico, la prevención, el tratamiento, la evolución y la investigación científica de los trastornos de comunicación humana, abarcando funciones asociadas a la comprensión y expresión del lenguaje oral y escrito, así como aspectos relacionados con la comunicación no verbal. Cumple, por tanto, una labor social de primer orden y está directamente relacionada con el campo sociosanitario y educativo.

Ante estas circunstancias, y al amparo de lo establecido en el artículo 32.13 del Estatuto de Autonomía de Canarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales, y en su Reglamento, aprobado por Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, se considera oportuna la creación de un colegio profesional en el que se integren quienes, con la titulación suficiente, quieran desarrollar profesionalmente la actividad de logopeda como colegiados y regule su ordenación, representación y defensa, desde la perspectiva del interés público, que deberá asumir el cumplimiento de las leyes de transparencia en lo relativo a sus actividades sujetas a derecho administrativo.

*(Extraído de la 3/2018, de 9 de octubre, de creación del colegio Profesional de Logopedas de Canarias)*

La presente moción pretende analizar la necesidad de la obligatoriedad de la colegiación de los logopedas desde el marco normativo estatal y autonómico; así como su impacto en el ejercicio profesional y en la garantía de la calidad asistencial, la pre-

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 177/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

sencia de logopedas en los ámbitos sanitario, sociosanitario y educativo, el conocimiento que tiene el conjunto de la sociedad sobre la Logopedia y los logopedas y el control del intrusismo.

### **Panorama actual**

En lo que respecta al ámbito sanitario, actualmente en Canarias el número aproximado de logopedas en el Servicio Canario de la Salud es de 40 en total.

Sólo en un hospital del archipiélago se atiende a los pacientes en UCI. Las listas de espera son aproximadamente de dos años en algunas islas. Desde Atención Temprana se están buscando y poniendo en marcha estrategias, cuestionables por este Colegio de Logopedas, para afrontar el volumen de pacientes que estas unidades abarcan, como derivar a los 3 años al "logopeda escolar", dar el alta por recibir ayudas de rehabilitación del lenguaje (lo que no abarca toda la atención temprana ni cubre todas las necesidades económicas de ese tratamiento), tomar como referencia un profesional erróneo, es decir, que el profesional de referencia sea, por ejemplo, un fisioterapeuta cuando la alteración principal está en la comunicación del menor; etc.

En cuanto al ámbito educativo, en los centros escolares públicos de Canarias no existe la figura del logopeda. Se utiliza el término logopeda para referirse a los maestros de Audición y Lenguaje, hasta el punto, como se acaba de mencionar, de que sanidad está recortando la edad de los menores a los que atiende, dándoles el alta y asumiendo que en el colegio se le va a dar ese servicio de "logopedia escolar" a partir de los 3 años. Lo que, teniendo en cuenta que en los centros escolares públicos de Canarias no hay logopedas contratados, coloca a los menores en una clara situación de vulnerabilidad.

Además, muchos centros escolares públicos de Canarias ofrecen servicio de logopedia a través de anuncios, flyers, webs, etc., conllevando una publicidad engañosa, que confunde a las familias.

De este modo, la población canaria cree que existen los "logopedas escolares" y que sus hijos disponen de este servicio en la escuela pública, llevando, en algunos casos, a que las familias no soliciten el servicio de logopedia en el SCS ni de forma privada, dejando a los menores sin la respuesta sanitaria que requieren para su correcto desarrollo.

En esta misma línea, es fácil encontrar servicios donde tampoco se utilizan los términos adecuados, por ejemplo, en este ayuntamiento, en las ayudas para personas con discapacidad, se utiliza el término "terapia del lenguaje" para referirse a "terapia logopédica". En el SCS incluyen al logopeda en la categoría "personal de gestión y servicios" además de referirse al puesto como "profesor de logofonía/logopedia".

Por otro lado, centrándonos en el ámbito sociosanitario, la ley de dependencia en Canarias no recoge la figura del logopeda como plantilla básica en los centros de personas con discapacidad ni centros de mayores. Tampoco se cuenta con logopeda en los Equipos de Valoración y Orientación Laboral del Gobierno de Canarias.

En cuanto a la formación universitaria, los estudios de Logopedia en la ULL cuentan con un escaso número de logopedas entre el profesorado, las asignaturas de intervención no son impartidas por logopedas y los tutores de los centros de prácticas no están obligados a presentar el número de colegiado, la póliza del seguro de RCP, ni número de registro sanitario emitido por el SCS.

Existe un gran número de logopedas titulados en Canarias, calculamos que más del triple de los que están censados por el colegio, de los que no hay datos de si son

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 178/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

ejercientes o no, si cuentan con un centro, ni si cumplen con la legislación vigente en caso de estar en activo.

El mayor peso de la logopedia en Canarias está en los servicios privados, dato que no sería tan preocupante si no fuera porque no existe un control de que los profesionales tienen la titulación requerida, el seguro de responsabilidad civil profesional obligatorio establecido por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (artículo 4.8 e), la colegiación ni la autorización de centro sanitario del SCS.

Además, la ley de creación del COLC establece la colegiación de los logopedas como voluntaria, contradiciendo lo recogido en Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y en la Ley Ómnibus, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por tanto, podemos afirmar que la Logopedia NO es un derecho en la Comunidad Autónoma de Canarias y NO existe control por parte de las autoridades sanitarias de los servicios que se ofrecen. Lo que supone un problema de salud pública.

Por suerte, la población canaria cuenta con casi 300 logopedas colegiadas que garantizan un servicio controlado y de calidad.

Pero nos enfrentamos a un problema de salud pública porque gran parte de la población no tiene acceso a la logopedia, no sólo por una cuestión de recursos sino por la desinformación del usuario y la falta de control del ejercicio profesional por parte de las instituciones.

Gran parte de los profesionales sanitarios de otras especialidades y de la población en general desconoce las funciones de los logopedas, qué es un logopeda, cuándo acudir a él y dónde encontrarlos. Por esto, por ejemplo, no se realizan las derivaciones necesarias en cada etapa de la vida.

Sin un control adecuado de la formación y el ejercicio profesional de los logopedas, existe el riesgo de que los pacientes reciban tratamientos inadecuados, con consecuencias negativas para su salud. La falta de colegiación obligatoria impide establecer estándares homogéneos en la práctica clínica, afectando directamente la seguridad y la efectividad de las terapias. Además, la ausencia de colegiación limita la supervisión del intrusismo profesional y la regulación de las competencias necesarias para una práctica ética y actualizada.

### **Importancia de la Logopedia para la Salud Pública**

La logopedia desempeña un papel fundamental en la prevención, evaluación, diagnóstico y tratamiento de trastornos de la comunicación, el lenguaje, el habla, la audición, la voz y las funciones orales como la deglución.

En el ámbito sanitario, es crucial para la rehabilitación de pacientes con accidentes cerebrovasculares, enfermedades neurodegenerativas como el Parkinson o el Alzheimer, y en la recuperación de funciones esenciales tras intervenciones quirúrgicas.

La intervención logopédica en unidades hospitalarias como las de cuidados intensivos o de oncología, permite mejorar significativamente la calidad de vida de los pacientes. La rehabilitación de la deglución en personas con disfagia, por ejemplo, reduce el riesgo de neumonía por aspiración, una de las principales causas de hospitalización en personas mayores.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 179/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

En Atención Primaria, la presencia de logopedas permitiría una detección temprana de trastornos del habla y el lenguaje en menores, previniendo problemas de aprendizaje a largo plazo. Asimismo, facilitaría el diagnóstico precoz de afecciones como la disfagia en adultos mayores, reduciendo hospitalizaciones y complicaciones graves como la neumonía por aspiración.

En los centros de mayores, la logopedia contribuye a la rehabilitación de funciones esenciales como la deglución y la comunicación en personas tanto sin patología previa como con enfermedades neurodegenerativas, por ejemplo. Su implementación mejoraría la calidad de vida de los pacientes, disminuiría el riesgo de complicaciones y optimizaría el uso de los recursos sanitarios.

Por otro lado, el control del Intrusismo en Logopedia es un reto imprescindible para el beneficio de los usuarios y la mejora de la salud pública.

El ejercicio de la logopedia debe estar basado en una formación especializada que garantice la calidad y seguridad en la atención a los pacientes. Sin embargo, en algunos contextos, sorprendentemente, se observa que profesionales no sanitarios, como los maestros de Audición y Lenguaje (AL), asumen funciones propias de los profesionales sanitarios logopedas sin contar, evidentemente, por no ser profesionales sanitarios, con la preparación clínica específica requerida para abordar patologías como trastornos del habla, lenguaje, voz y deglución. No se puede confundir a un profesional sanitario con personal de educación.

Es importante señalar que la labor de los maestros de Audición y Lenguaje es fundamental dentro del ámbito educativo, su ámbito competencial, enfocándose en la adaptación curricular y en el apoyo a estudiantes con necesidades especiales. No obstante, cuando se trata de problemas o patologías que afectan la salud y el bienestar de los pacientes, es esencial que estos sean atendidos por profesionales sanitarios Logopedas colegiados, pues como se desprende de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, son los únicos profesionales que poseen la formación clínica necesaria para su diagnóstico y tratamiento.

Asimismo, es crucial fortalecer la información a las familias y usuarios sobre la diferenciación de roles dentro del ámbito educativo y sanitario. Una regulación clara y la obligatoriedad de la colegiación permitirían garantizar que los pacientes reciban atención de profesionales cualificados, reduciendo así la confusión y fomentando una colaboración efectiva entre los distintos especialistas que trabajan en beneficio de la población.

A este respecto, mostramos a continuación una tabla y gráfico que recoge la situación de la colegiación de logopedas en España, según la comunidad autónoma:

Comunidad Autónoma	Colegiación Obligatoria
Cataluña	SÍ
Comunidad Valenciana	SÍ
Islas Baleares	SÍ
Castilla-La Mancha	SÍ
Región de Murcia	SÍ
Aragón	SÍ

Comunidad Autónoma	Colegiación Obligatoria
Andalucía (Ceuta y Melilla)	SÍ
Cantabria	SÍ
Castilla y León	SÍ
Galicia	SÍ
Comunidad Foral de Navarra	SÍ
Extremadura	NO
País Vasco	NO
Comunidad de Madrid	NO
La Rioja	NO
Canarias	NO
Principado de Asturias	NO



<b>SI OBLIGATORIO</b>	11	<b>64,71%</b>
<b>NO OBLIGATORIO</b>	6	<b>35,29%</b>

Así mismo, la siguiente tabla muestra una gran desigualdad en la atención logopédica de la población canaria, dependiendo de la isla de residencia. En ella se detalla la ratio de logopeda por cada 1000 habitantes.

Isla	Número de logopedas	Población residente	Ratio
El Hierro	1	11.823	0,085
La Palma	2	85.393	0,023
La Gomera	3	22.584	0,133
Tenerife	8	958.834	0,008
Gran Canaria	12	866.972	0,014
Fuerteventura	5	126.864	0,039
Lanzarote	11	163.543	0,067
<b>Total Canarias</b>	<b>42</b>	<b>2.236.013</b>	<b>0,019</b>

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 181/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

**Acuerdos:**

1. Instar al Gobierno de Canarias para modificar la Ley de Creación del Colegio Profesional de Logopedas de Canarias, eliminando la voluntariedad de la colegiación. (Anexo 1)
2. Garantizar la transparencia en la gestión sanitaria, con un censo actualizado de logopedas y centros con servicios de logopedia en Canarias.
3. Instar al Gobierno de Canarias y a la Consejería de Sanidad a aumentar la dotación de logopedas en los centros de salud y hospitales públicos para garantizar una atención adecuada y reducir las listas de espera.
4. Incorporar logopedas en los servicios municipales de salud y asistencia social, facilitando su acceso a la población infantil, personas mayores y colectivos con discapacidad.
5. Garantizar la presencia de logopedas en residencias de mayores y centros de día, para la detección y tratamiento de problemas de deglución y comunicación. (Anexo 2)
6. Equiparar el acceso a los servicios logopédicos en el Sistema Canario de Salud, promoviendo su inclusión en Atención Primaria.
7. Exigir claridad en la información de servicios logopédicos en el sistema educativo, asegurando que las familias sean correctamente informadas sobre la inexistencia de logopedas en plantilla docente, eliminando todos los términos referentes a la Logopedia.
8. Asegurar que la denominación de "logopeda" se use correctamente en los centros sanitarios, sociosanitarios, colegios públicos y otros entornos educativos en que es obligado diferenciar la labor de los maestros de Audición y Lenguaje (AL), profesionales docentes, de la de los logopedas, profesionales sanitarios.
9. Realizar campañas de sensibilización sobre la importancia de la logopedia en la salud infantil, el envejecimiento saludable y la rehabilitación neurológica.
10. Facilitar formación e información específica en logopedia por parte del Colegio Profesional de Logopedas de Canarias a los profesionales sanitarios, sociosanitarios y educativos del municipio, para mejorar la detección precoz de trastornos del lenguaje y la deglución.

**INTERVENCIÓN VECINAL:**

- Interviene **Susana Nieto Trujillo**, en representación de la **Asociación de Vecinos Benchomo**.

**ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por veinticinco votos a favor, una abstención y ninguno en contra, **ACUERDA** aprobar la moción como institucional.

**VOTACIÓN:**

**25 VOTOS A FAVOR:**

*9 del Grupo Municipal PSOE*

*8 del Grupo Municipal Coalición Canaria*

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 182/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

3 del Grupo Municipal Partido Popular

4 del Grupo Mixto:

2 de Unidas se puede

2 de Drago Verdes Canarias

1 del Concejal no adscrito

**1 ABSTENCIÓN:**

1 del Grupo Mixto:

1 de VOX

**PUNTO 24.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y CONCEJALES TENIENTES DE ALCALDE, ASÍ COMO DE LA DIRECTORA DEL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA:**

- **LIBRO ÚNICO DECRETOS MARZO 2025 (DESDE EL Nº 1615/2025, DE 3 DE MARZO, HASTA EL Nº 2752/2025, DE 31 DE MARZO).**
- **LIBRO RESOLUCIONES DEL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA MARZO 2025 (DESDE EL Nº 23/2025, DE 5 DE MARZO).**

Dación de cuenta de las siguientes resoluciones dictadas por la Alcaldía y concejales Tenientes de Alcalde, así como de la Directora del Órgano de Gestión Económica Financiera:

- Libro Único decretos marzo 2025 (desde el nº 1615/2025, de 3 de marzo, hasta el nº 2752/2025, de 31 de marzo).
- Libro Resoluciones del Órgano de Gestión Económico-Financiera marzo 2025 (desde el nº 23/2025, de 5 de marzo).

**ACUERDO:**

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**PUNTO 25.- DACIÓN DE CUENTA DEL EXPEDIENTE (2025/006902) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. DIRECTOR DEL ÁREA DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS EN REFERENCIA AL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO PARA EL PERIODO 2026 – 2028.**

Se da cuenta del Expediente (2025/006902) relativo a la propuesta que presenta el Sr. Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos en referencia al Plan Presupuestario a medio plazo para el periodo 2026 – 2028.

**ACUERDO:**

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**PUNTO 26.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO 2689/2025 DE 4 DE ABRIL DE 2025 QUE RECTIFICA EL DECRETO Nº 1528/2025 DE 27 DE FEBRERO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.**

Por la Alcaldía – Presidencia se da cuenta del siguiente Decreto:

- Decreto 2689/2025 de 4 de abril de 2025, que rectifica el Decreto nº 1528/2025 de 27 de febrero

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 183/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

Visto nuevamente el expediente nº2024090029, relativo al Estado de Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024 del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y sus Organismos Autónomos y resultando que:

1.- Mediante decreto del Sr. Alcalde Presidente n.º 1528/2025, de 27 de febrero, se resolvió:

**Primero.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna correspondiente al ejercicio 2024 comprensiva de los estados que se recogen en el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, cuyo Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería, expuestos en el informe del Órgano de la Gestión Económico-Financiera, son los siguiente:**

#### RESULTADO PRESUPUESTARIO DE LA ENTIDAD LOCAL 2024

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	201.457.738,08	162.596.211,11		38.861.526,97
b) Operaciones de capital	17.559.185,09	18.734.063,23		-1.174.878,14
<b>1. Total operaciones no financieras (a+b)</b>	<b>219.016.923,17</b>	<b>181.330.274,34</b>		<b>37.686.648,83</b>
c) Activos financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos financieros	18.500.000,00	0,00		18.500.000,00
<b>2. Total operaciones financieras (c+d)</b>	<b>18.500.000,00</b>	<b>0,00</b>		<b>18.500.000,00</b>
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO (I=1+2)</b>	<b>237.516.923,17</b>	<b>181.330.274,34</b>		<b>56.186.648,83</b>
<b>AJUSTES</b>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			6.331.906,58	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			4.734.295,18	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			20.898.446,35	
<b>II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)</b>				<b>-9.832.244,59</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)</b>				<b>46.354.404,24</b>

#### ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL 2024

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	2024	2023
57, 556	1. (+) Fondos líquidos	98.357.876,49	60.253.907,33
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro	168.451.043,01	172.136.296,31
430	- (+) del Presupuesto corriente	10.499.167,35	10.611.742,65
431	- (+) de Presupuestos cerrados	150.857.957,92	154.435.090,86
257, 258, 270, 275, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 537, 538, 550, 565, 566	- (+) de operaciones no presupuestarias	7.093.917,74	7.089.462,80
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago	43.739.153,08	58.374.682,69
400	- (+) del Presupuesto corriente	37.567.850,62	45.707.837,63
401	- (+) de Presupuestos cerrados	608.200,76	7.167.175,36

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 184/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

165, 166, 180, 185, 410, 414, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 502, 515, 516, 521, 550, 560, 561	- (+) de operaciones no presupuestarias	5.563.101,70		5.499.669,70
554, 559	4. (+) Partidas pendientes de aplicación		-712.270,69	-2.325.942,14
555, 5581, 5585	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	6.432.642,28		6.331.698,51
	- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	5.720.371,59		4.005.756,37
	I. Remanente de tesorería total ( 1 + 2 -3 + 4 )		222.357.495,73	171.689.578,81
2961, 2962, 2981, 2982, 4900, 4901, 4902, 4903, 5961, 5962, 5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro		134.419.758,69	134.349.928,93
	III. Exceso de financiación afectada		38.776.315,04	26.141.610,90
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales ( I - II - III )		49.161.422,00	11.198.038,98

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2024 de los Organismos Autónomos de carácter administrativo, la Gerencia Municipal de Urbanismo, Organismo Autónomo de Deportes y Organismo Autónomo de Actividades Musicales (...)

**Tercero.-** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, así como a los organismos autónomos dependientes de este Ayuntamiento y a los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo previsto en el art. 193.4 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Cuarto.-** Tomar conocimiento de las conclusiones y consecuencias que se ponen de manifiesto en el informe de análisis de las reglas fiscales recogidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con motivo de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de 2024 del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y de sus entidades dependientes, de fecha 26 de febrero de 2025.

2.- Con fecha 13 de marzo de 2025, el Ayuntamiento Pleno queda enterado del contenido del citado decreto.

3.- Tras el análisis detallado del expediente, se advierte la existencia de dos errores. El primero, debido a la no calificación del **Proyecto de Gasto 2023-017** como Proyecto de Gasto con Financiación Afectada, cuando dicho proyecto se financia con una aportación económica del Cabildo Insular de Tenerife de 425.000,00 € y, el segundo, la falta de certificación de los remanentes de crédito de los capítulos 1, 2 y 4 de las aplicaciones presupuestarias terminadas en 95 y 96 vinculados a los Proyectos de Gastos con financiación afectada.

4.- El **Proyecto de Gasto 2023-017**, denominado *PROY.CONVENIO ADMINISTRATIVO PLAN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS 2022-2026*, presenta una desviación positiva de financiación, tanto del ejercicio, como acumulada de 425.000,00 euros, que no se tuvo en cuenta por error en la calificación del Proyecto. La consideración de esta desviación se traduce en una variación, por el mismo importe, de los estados determinados en la liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna correspondiente al ejercicio 2024, que se señalan a continuación: el Resultado Presupuestario y el Remanente de Tesorería. (Véase el nuevo listado *06 Desviaciones de financiación por agente financiador*).

5.- Por otro lado, la certificación de los remanentes de crédito de los capítulos 1, 2 y 4 de las aplicaciones presupuestarias terminadas en 95 y 96, incide en la calificación

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 185/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

de los remanentes no comprometidos: incorporables o no incorporables, lo que modifica el listado que se identifica en el expediente con la siguiente denominación: *08 Remanentes de crédito*.

6.- Con fecha 31 de marzo de 2025, la Intervención municipal emite informe sobre la propuesta de rectificación planteada por el Órgano de Gestión Económico-Financiera mostrando su conformidad y manteniendo, en lo que no afecte al error señalado, el contenido del informe de intervención en la modalidad de control financiero permanente previo al expediente de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento y Organismos Autónomos correspondiente al ejercicio 2024.

7.- Por otro lado, con motivo de la propuesta de rectificación de error material detectado por el Órgano de Gestión Económico Financiera de la Entidad, a los efectos de rectificar las magnitudes relativas al Resultado Presupuestario y al Remanente de Tesorería del Ayuntamiento, la Intervención municipal ha detectado que, en su Informe relativo a la evaluación de las Reglas Fiscales, se omitió un dato relevante en relación con la carga financiera de la Entidad Grupo Local Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, al no haberse reflejado en la Oficina Virtual de las Entidades locales correctamente las operaciones de crédito vigentes en esta Entidad, lo que indujo a error a la Intervención a la hora de evaluar dicho ratio de carga financiera.

Es por ello, por lo que detectada dicha anomalía se considera necesario rectificar el informe inicial relativo al cumplimiento de las reglas fiscales de la liquidación del presupuesto 2024 en lo que a la parte del cálculo de la sostenibilidad financiera se refiere.

8.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con lo informado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que atribuye al Presidente de la Entidad local la competencia para la aprobación de la liquidación del presupuesto, **RESUELVO:**

**Primero.-** Rectificar el Decreto del Sr. Alcalde Presidente nº 1528/2025, de 27 de febrero, en cuanto a la determinación del Resultado presupuestario y el Remanente de Tesorería, como consecuencia de la calificación del **Proyecto de Gasto 2023-017** con Financiación Afectada en la liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna correspondiente al ejercicio 2024, de tal modo que, en la parte dispositiva:

**DONDE DICE:**

RESULTADO PRESUPUESTARIO DE LA ENTIDAD LOCAL 2024

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	201.457.738,08	162.596.211,11		38.861.526,97
b) Operaciones de capital	17.559.185,09	18.734.063,23		-1.174.878,14
<b>1. Total operaciones no financieras (a+b)</b>	<b>219.016.923,17</b>	<b>181.330.274,34</b>		<b>37.686.648,83</b>

1

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 186/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

c) Activos financieros	0,00	0,00	0,00
d) Pasivos financieros	18.500.000,00	0,00	18.500.000,00
<b>2. Total operaciones financieras (c+d)</b>	<b>18.500.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>18.500.000,00</b>
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO (I=1+2)</b>	<b>237.516.923,17</b>	<b>181.330.274,34</b>	<b>56.186.648,83</b>
<b>AJUSTES</b>			
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			6.331.906,58
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			4.734.295,18
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			20.898.446,35
<b>II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)</b>			<b>-9.832.244,59</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)</b>			<b>46.354.404,24</b>

### ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL 2024

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	2024		2023	
57, 556	1. (+) Fondos líquidos		98.357.876,49		60.253.907,33
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		168.451.043,01		172.136.296,31
430	- (+) del Presupuesto corriente	10.499.167,35		10.611.742,65	
431	- (+) de Presupuestos cerrados	150.857.957,92		154.435.090,86	
257, 258, 270, 275, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 537, 538, 550, 565, 566	- (+) de operaciones no presupuestarias	7.093.917,74		7.089.462,80	
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago		43.739.153,08		58.374.682,69
400	- (+) del Presupuesto corriente	37.567.850,62		45.707.837,63	
401	- (+) de Presupuestos cerrados	608.200,76		7.167.175,36	
165, 166, 180, 185, 410, 414, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 502, 515, 516, 521, 550, 560, 561	- (+) de operaciones no presupuestarias	5.563.101,70		5.499.669,70	
	4. (+) Partidas pendientes de aplicación		-712.270,69		-2.325.942,14
554, 559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	6.432.642,28		6.331.698,51	
555, 5581, 5585	- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	5.720.371,59		4.005.756,37	
	I. Remanente de tesorería total ( 1 + 2 - 3 + 4 )		222.357.495,73		171.689.578,81
2961, 2962, 2981, 2982, 4900, 4901, 4902, 4903, 5961, 5962, 5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro		134.419.758,69		134.349.928,93
	III. Exceso de financiación afectada		38.776.315,04		26.141.610,90
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales ( I - II - III )		49.161.422,00		11.198.038,98

### **DEBE DECIR:**

### RESULTADO PRESUPUESTARIO DE LA ENTIDAD LOCAL 2024

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	201.457.738,08	162.596.211,11		38.861.526,97
b) Operaciones de capital	17.559.185,09	18.734.063,23		-1.174.878,14

1

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 187/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

<b>1. Total operaciones no financieras (a+b)</b>	<b>219.016.923,17</b>	<b>181.330.274,34</b>	<b>37.686.648,83</b>
c) Activos financieros	0,00	0,00	0,00
d) Pasivos financieros	18.500.000,00	0,00	18.500.000,00
<b>2. Total operaciones financieras (c+d)</b>	<b>18.500.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>18.500.000,00</b>
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO (I=1+2)</b>	<b>237.516.923,17</b>	<b>181.330.274,34</b>	<b>56.186.648,83</b>
<b>AJUSTES</b>			
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			6.331.906,58
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			4.734.295,18
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			21.323.446,35
<b>II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)</b>			<b>-10.257.244,59</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)</b>			<b>45.929.404,24</b>

### ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL 2024

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	2024	2023
57, 556	1. (+) Fondos líquidos	98.357.876,49	60.253.907,33
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro	168.451.043,01	172.136.296,31
430	- (+) del Presupuesto corriente	10.499.167,35	10.611.742,65
431	- (+) de Presupuestos cerrados	150.857.957,92	154.435.090,86
257, 258, 270, 275, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 537, 538, 550, 565, 566	- (+) de operaciones no presupuestarias	7.093.917,74	7.089.462,80
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago	43.739.153,08	58.374.682,69
400	- (+) del Presupuesto corriente	37.567.850,62	45.707.837,63
401	- (+) de Presupuestos cerrados	608.200,76	7.167.175,36
165, 166, 180, 185, 410, 414, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 502, 515, 516, 521, 550, 560, 561	- (+) de operaciones no presupuestarias	5.563.101,70	5.499.669,70
	4. (+) Partidas pendientes de aplicación	-712.270,69	-2.325.942,14
554, 559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	6.432.642,28	6.331.698,51
555, 5581, 5585	- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	5.720.371,59	4.005.756,37
	I. Remanente de tesorería total ( 1 + 2 -3 + 4 )	222.357.495,73	171.689.578,81
2961, 2962, 2981, 2982, 4900, 4901, 4902, 4903, 5961, 5962, 5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro	134.419.758,69	134.349.928,93
	III. Exceso de financiación afectada	39.201.315,04	26.141.610,90
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales ( I - II - III )	48.736.422,00	11.198.038,98

Permaneciendo el resto del decreto en su tenor literal.

**Segundo.-** Tomar conocimiento del error cometido en las certificación de existencia de remanentes de crédito del ejercicio 2024 del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en concreto, la ausencia de la certificación de los remanentes de crédito de los capítulos 1, 2 y 4 de las aplicaciones presupuestarias terminadas en 95 y 96, contenida actualmente en la certificación nº8 que incide en la calificación de los remanentes no comprometidos, cuya rectificación modifica el listado que se identifica en el expediente con la denominación: *08 Remanentes de crédito*.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 188/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

**Tercero.**- Tomar conocimiento de las conclusiones y consecuencias que se ponen de manifiesto en el informe de Intervención rectificativo del informe inicial de análisis de las reglas fiscales recogidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con motivo de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de 2024 del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y de sus entidades dependientes, de fecha 1 de abril de 2025.

**Cuarto.**- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y a los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo previsto en el art. 193.4 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Quinto.**- Dar traslado de la presente resolución a la Oficina Presupuestaria para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

**ACUERDO:**

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del transcrito Decreto de la Alcaldía - Presidencia.

**IV.- URGENCIAS**

**27. URGENCIAS.**

**V.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

**28. PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO:**

- 1. De Rubens Ascanio Gómez sobre cuántas cartas para el cobro del impuesto de tracción mecánica de vehículos de más de 25 años, se han enviado en 2025.**

**Responde Francisca Carlota Rivero Ortega:** Señor Ascanio, según la información que consta en el servicio de tributos se han remitido un número de recibos que son 127.220. De los cuales, recibos emitidos a vehículos de más de 25 años, son 21.979. Es decir, las cartas de pago emitidas a titulares de vehículos de más de 25 años, son 21.979, y las comunicaciones informativas enviadas a titulares de vehículos de más de 25 años, 16.426. Y les aclaro, que el número de comunicaciones es inferior al número de recibos a que existen titulares con más de un vehículo y solo se ha enviado una comunicación informativa por NIF. También, le informo que, a fecha actual, ya han llegado 60 expedientes, como usted nombró antes, de titulares que dicen que no son los titulares del vehículo. Y esto lo que se está haciendo con ello es remitirlos a tráfico y que den de baja el vehículo en tráfico. Porque el problema es que, es tráfico el que manda los padrones, los coches no estaban de baja, con lo cual, tráfico desde que llega el recibo ya con su baja en firme, lo que se está haciendo del

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 189/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

servicio de tributos es anular ese recibo y darlo por el importe proporcional legal.

**2. De Moisés Domínguez Llanos sobre cuándo está previsto que se constituya el Consejo Escolar Municipal.**

**Responde Adrián Sergio Eiroa Santana:** señor Domínguez, informarle que el Consejo Escolar Municipal ya se encuentra constituido, tras un período de inactividad desde el año 2021, en el que no se dejó establecido ningún mecanismo que garantizara su continuidad. Durante el año 2024, se ha llevado a cabo una labor de reconstrucción del Área de educación, que carecía de una planificación previa. Lo que ha requerido un trabajo intenso de reorganización y reactivación de órganos como éste. En ese sentido, tenemos prevista la renovación del Consejo Escolar para el inicio del próximo curso escolar 2025 – 2026. No obstante, a pesar de este contexto, desde el comienzo de nuestra gestión, hemos mantenido dos reuniones de planificación y coordinación con todos los agentes implicados en la comunidad educativa, direcciones de centros públicos, concertados y privados, institutos, AMPAS, AFAS y representantes municipales. Con el objetivo de garantizar la escucha activa y el trabajo conjunto desde el primer momento.

**3. De Moisés Domínguez Llanos sobre cuántas sanciones se han interpuesto en el año 2024 en relación con el incumplimiento de la normativa vial de uso de patinetes eléctricos en la vía pública.**

**Responde Badel Albelo Hernández:** Sesenta.

**4. De Eva Cólogan Ruiz Benítez de Lugo sobre a qué se debe el incumplimiento del calendario anunciado por la concejal Estefanía Díaz, responsable del área de comercio, para la puesta en marcha del Bono Comercio previsto para la segunda quincena de enero de 2025.**

**Responde María Estefanía Díaz Arias:** voy a responder también a la pregunta número siete de Idaira Afonso que va en relación al mismo tema, si puede ser. En relación con el retraso en la puesta en marcha de los bonos comercios, quiero señalar, que este retraso corresponde a varias circunstancias. Una de ellas, ha sido la necesidad de incorporar la partida presupuestaria correspondiente. Un proceso que, como bien saben, conlleva una serie de trámites administrativos que debemos cumplir y que ya se encuentra a punto de finalizar. Así que, a la mayor brevedad, creemos que en estas próximas semanas ya los tendremos en la calle.

Por otra parte, se ha retrasado, también, para no hacerla coincidir con el período de rebajas, finalizado en el mes de marzo, y, así, pues tener otro impacto en el comercio.

No obstante, aprovecho esta intervención para recordar que los bonos comercio surgieron en su momento como una medida puntal para incentivar el consumo en un contexto determinado, como fue la COVID 19. A día de hoy, hemos recibido numerosas manifestaciones por parte de comerciantes, que se han debatido con otras instituciones, que consideran que, en la actualidad, esta iniciativa en lugar de beneficiar al sector en su conjunto, ha generado un ámbito de consumo basado, exclusivamente, en la disponibilidad de estos bonos. Lo que ha derivado en cierta dependencia y ha dinamitado otras formas de dinamización comercial. Vamos, lo que viene siendo un pan para hoy y

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 190/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

hambre para mañana. En este sentido, somos conscientes de las preocupaciones del sector, y estamos trabajando en nuevas fórmulas de apoyo al comercio local. Estamos explorando alternativas que permitan ayudar a los comerciantes de manera más estructural y efectiva, asegurando que las subvenciones y ayudas realmente impulsan la actividad económica y el consumo sostenible en nuestros establecimientos. Por tanto, seguiremos comprometidos con el comercio de La Laguna y, aunque los bonos comercio han sido una herramienta útil en su momento, consideramos que debemos comenzar a evolucionar hacia mecanismos más eficaces y adaptados a las necesidades actuales del sector.

5. **De Eva Cólogan Ruiz Benítez de Lugo sobre que teniendo en cuenta que el Ayuntamiento debe garantizar tanto la atención social, a quienes lo necesitan, como el bienestar y la seguridad del conjunto de la ciudadanía, qué medidas tiene previsto adoptar el grupo de gobierno para abordar y resolver, de manera efectiva, la problemática de la mendicidad, en el entorno del Mercado Municipal de La Laguna.**

**Responde María Leonor Cruz Acosta:** señora Cólogan, la primera medida será evitar que la derecha y la ultraderecha gobiernen este municipio y que sus acciones queden en meras preguntas formuladas por el PP en la oposición. Que reflejan una preocupación que se fundamenta en una visión discriminatoria, estigmatizante, hacia las personas en situación de mendicidad. Este enfoque perpetúa la idea de que quienes atraviesan dificultades económicas son un problema que debe ser controlado o eliminado, en lugar de ser consideradas personas con derechos y dignidad. Es inaceptable que se asocien la presencia de personas vulnerables con una amenaza de seguridad pública o la actividad comercial. Este tipo de narrativa no solo deshumaniza a quienes ya están sufriendo, sino que, también, desvía la atención a las verdades soluciones de la pobreza y de la desigualdad. La mendicidad es una consecuencia que quiere una respuesta compasiva y estructural, no medidas punitivas y que no solo exacerban la situación. El Ayuntamiento tiene la responsabilidad de abordar la pobreza de manera integral y, por eso, trabajamos priorizando la inclusión y el respeto por la dignidad humana. Ignorar las raíces de la mendicidad y criminalizar a quienes lo padecen, no solo es un error moral, sino que, también, es un enfoque ineficaz que perpetúa en un ciclo de desamparo y marginación. En este momento, es momento de que el PP se replantee la forma en la que se abordan las problemáticas de esta índole y de trabajo conjunto para adoptar medidas que busquen realmente el bienestar de toda la ciudadanía, sin discriminación ni estigma.

6. **De Rubens Ascanio Gómez sobre en qué situación se encuentra la búsqueda de la nueva Unidad de Trabajo Social de Taco.**

**Responde María Leonor Cruz Acosta:** señor Ascanio, se sigue trabajando en ello, de cara a contar con un espacio adecuado y suficiente, en el que se conjuguen el bienestar de los vecinos que acuden a servicios sociales y el personal que presta servicios allí.

7. **De Idaira Afonso de Martín sobre si podrían indicar en qué fecha tiene previsto lanzar la campaña de Bonos Comercio La Laguna 2025.**

**Responde María Estefanía Díaz Arias:**

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 191/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

8. De Idaira Afonso de Martín sobre si dada la proximidad de la semana santa, fecha en la que las y los campistas suelen disfrutar del camping de Punta del Hidalgo, se tiene previsto abrirlo para esas fechas.

**Responde Adolfo Cordobés Sánchez:** señora Afonso, no está previsto que se pueda abrir en ese plazo.

9. De Carmen Peña Curbelo sobre cuándo va a proceder el Ayuntamiento de La Laguna al arreglo de las goteras y revisión de las infraestructuras deficitarias del terrero de lucha canaria de Guamasa.

**Responde Badel Albelo Hernández:** en el terreno de lucha de Guamasa se prevén, con anterioridad a la pregunta, desde el mes de julio, varias intervenciones, tales como la ampliación de la zona central elevada, la cual ya le he pasado un poco el plano por WhatsApp a la compañera Carmen Peña Curbelo, y la limpieza del total de las canaletas de desagüe, que tras una inspección del personal del Organismo Autónomo de Deportes son las responsables de las goteras existentes.

10. De Carmen Peña Curbelo sobre que tras dos años del acuerdo para la creación de una mesa de trabajo con ICOMOS – España que revisara las obras del Tanatorio del Cristo y del inmueble en Manuel de Ossuna 44, ya finalizadas, y dado que esta organización alertó sobre “graves daños al patrimonio edificado y al paisaje urbano” en nuestra ciudad Patrimonio Mundial, qué medidas concretas ha adoptado el Ayuntamiento como resultado de dicha colaboración.

**Responde Adolfo Cordobés Sánchez:** señora Peña, ambas actuaciones, a las que se refiere su pregunta, están resueltas y se trata de actos reglados, realizados conforme a la legalidad, por las distintas APP implicadas. No ha generado ningún tipo de notificación por parte de la UNESCO. Por tanto, no existen esos graves daños al patrimonio edificado y al paisaje urbano. Esta corporación apostamos por el diálogo y la colaboración con todos los organismos relacionados con el patrimonio cultural municipal. Un trabajo participativo que se reforzará, aún más, este año con la redacción del plan de gestión de la ciudad histórica y los planes directores asociados, así como las actuaciones de la actualización del plan especial de protección.

11. De Alberto Rodríguez Rodríguez sobre qué modificaciones y en qué situación definitiva quedó la RPT municipal tras la decisión que tomó la Junta de Gobierno local, formada en ese momento por el PSOE en minoría, tras la aprobación por acuerdo plenario el 10 de octubre de 2023, de la revisión del acuerdo respecto a la modificación puntual de la RPT adoptado en sesión extraordinaria de carácter urgente de la junta de gobierno local celebrada el 25 de agosto de 2023.

**Responde Carla Cabrera Teixeira:** en primer lugar, quiero aclarar que el PSOE, aunque haya estado en minoría en un determinado periodo, es el partido que estaba y está legítimamente habilitado para gobernar. Le puede gustar más o menos. Por lo que, en un sistema democrático, los acuerdos y decisiones adoptados por un gobierno elegido, cuentan con el respaldo de la legalidad y el marco constitucional. Por lo tanto, las decisiones tomadas por dicho partido, siempre dentro de los límites legales, son plenamente válidas y legítimas. Respecto a las preguntas, dos en una, planteadas, no se ha realizado ninguna modificación adicional al respecto.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 192/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	

12. De Alberto Rodríguez Rodríguez sobre qué acciones de negociación se han llevado a cabo por parte del Gobierno municipal PSOE – CC, con la representación sindical, comité de empresa y junta de personal de las diferentes trabajadoras del Ayuntamiento de La Laguna, para dar cumplimiento al acuerdo plenario del 10 de octubre de 2023, en el que se aprobó instar a la junta de gobierno local a retomar el calendario de negociaciones para llegar a un acuerdo legal y fructífero relativo a la modificación de la RPT del ayuntamiento, modificada por la junta de gobierno local del PSOE en sesión extraordinaria el 25 de agosto de 2023.

**Responde Carla Cabrera Teixeira:** en primer lugar, cabe señalar que existen reglamentos internos de funcionamiento y normas reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, que establecen la periodicidad de las mesas de negociación. En el capítulo III, titulado "Normas generales de funcionamiento", su artículo 7, establece que *las reuniones ordinarias se celebrarán al menos, dos veces al año, una por semestre. Sin perjuicio, de las reuniones extraordinarias que puedan ser requeridas.* Por otro lado, el reglamento de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud, en su artículo 5, establece que *las reuniones ordinarias deberán celebrarse cuatro veces al año, trimestralmente, entre los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.* Además de otras comisiones internas que se reúnen, mínimo, una vez al año, como puede ser la comisión de ayuda al estudio o la comisión de formación. Dicho esto, desde octubre del 2023, se han llevado a cabo veinte mesas negociadoras con la parte social, y se prevé que se continúen realizándose conforme a las normas establecidas.

#### 29.- RUEGOS FORMULADOS POR ESCRITO:

1. Rubens Ascanio Gómez ruega que, tal y como se acordó en la sesión plenaria de marzo, una vez llevado a Junta de Gobierno, se celebre la asamblea informativa con las personas que residen en la promoción de las 119 viviendas de Visocan para clarificar el cambio de modelo planteado en el desarrollo del convenio para evitar desahucios por impago de alquiler.

A las 18:23 del día al principio expresado el señor Alcalde levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, y, como Secretaria General del Pleno Accidental, doy fe.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ - CONCEJAL/A	Fecha: 08-05-2025 08:24:26 Fecha: 08-05-2025 08:33:26	
Nº expediente administrativo: 2025-015936 Código Seguro de Verificación (CSV): C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/C8F0D9D0158BDCC6FD0F3A82D924D201</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2025 10:02:38	- 193/193 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2025 10:02:38	